

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA: DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

***“PRINCIPIOS PARA IMPLEMENTAR POLITICAS SOCIO-
JURIDICAS CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL Y
COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.”***

(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : JULIA QUISBERT QUISPE

TUTOR : Dr. CARLOS FLORES ALORAS

LA PAZ- BOLIVIA

2011

DEDICATORIA

A mi **DIOS ALTÍSIMO**,
creador del cielo y de la tierra,
quien me trajo a su presencia con
cuerdas de amor, a mi familia: mis
papitos Juan de Dios y Virginia por
su infinito amor y comprensión,
mis hermanos Javier, Tito, Elena y
Silvia por su gran amor y apoyo
incondicional, a mi cuñada María y
sobrinas Katty y Wara; y sobre todo
a esos niños, niñas y adolescentes
que son objeto de violencia sexual
comercial, que permanecen en el
anonimato, que el Señor Jesucristo
los guarde, restaure y les brinde
consuelo.

AGRADECIMIENTOS

A la respetable **FACULTAD DE DERECHO**.

A mi tutor **Dr. Carlos Flores Aloras**.

A cada una de las personas que colaboro con esta investigación haciendo posible que llegue a su conclusión.

RESUMEN “ABSTRACT”

En esta época denominada era de tecnología y la comunicación, donde todos hablan de un mundo moderno, aun se vive día a día y en aumento una de las peores formas de humillación y degradación a los niños, niñas y adolescentes a través del delito de trata de personas, con fines sexuales y comerciales , convirtiéndose en el tercer negocio más lucrativo del mundo, que mueve millones de dólares en todo el mundo, acallando conciencias, escrúpulos, creando escenarios de inseguridad ciudadana que vulneran los derechos humanos.

La trata de personas es un crimen que vulnera los derechos fundamentales de las personas, como son su dignidad y libertad. El impacto en sus víctimas, especialmente en niños, niñas y adolescentes es devastador; así como las consecuencias para la sociedad en su conjunto.

Luchar contra este flagelo, como se ha denominado a este delito, es urgente e ineludible, debiendo ser encarado a nivel mundial, nacional, local, es una lucha contra organizaciones delincuenciales de gran poder económico.

Bolivia no está exenta de esta problema, por el contrario, las condiciones de pobreza de sus habitantes, la falta de oportunidades laborales, la población mayoritariamente joven, la migración masiva en busca de trabajo, la falta de equipamiento y preparación de las instituciones encargadas de velar por la seguridad de los ciudadanos, hacen que Bolivia, sea demasiado vulnerable.

La trata de personas destroza nuestra mayor riqueza, que es nuestro capital humano representado en niños, niñas y adolescentes, teniendo consecuencias desastrosas a nivel individual y colectivo, siendo necesario que todos juntos y de forma coordinada enfrentemos este flagelo de la humanidad.

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN "ABSTRACT"

INDICE

PAG.

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

| | |
|---|-------|
| 1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS..... | I |
| 2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA..... | I |
| 3. PROBLEMATIZACION..... | II |
| 4. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS..... | III |
| 4.1. DELIMITACION TEMATICA..... | III |
| 4.2. DELIMITACION TEMPORAL..... | III |
| 4.3. DELIMITACION ESPACIAL..... | III |
| 5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS..... | IV |
| 6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS..... | V |
| 6.1. OBJETIVO GENERAL..... | V |
| 6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | V |
| 7. MARCO DE REFERENCIA..... | VI |
| 7.1. MARCO HISTORICO..... | VI |
| 7.2. MARCO TEORICO..... | VII |
| 7.3. MARCO CONCEPTUAL..... | VIII |
| 7.4. MARCO JURIDICO..... | X |
| 8. HIPOTESIS DE TRABAJO..... | XVII |
| 9. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS..... | XVIII |

| | |
|--|-------|
| 9.1. METODOS..... | XVIII |
| 9.1.1. METODOS GENERALES..... | XVIII |
| 9.1.2. METODOS ESPECIFICOS..... | XVIII |
| 10. TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS..... | XVIII |

DESARROLLO DEL DISEÑO DE INVESTIGACION.

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION..... | 1 |
| CAPITULO I | |
| ANTECEDENTES HISTORICOS..... | 5 |
| 1.1. PROSTITUCIÓN INFANTIL COMO UNA FORMA DE COMERCIO SEXUAL... | 5 |
| 1.1.1. PRÓXIMO ORIENTE..... | 7 |
| 1.1.2. GRECIA CLÁSICA..... | 8 |
| 1.1.3. ANTIGUA ROMA..... | 8 |
| 1.1.4. MESOAMÉRICA..... | 9 |
| 1.1.5. EDAD MEDIA..... | 9 |
| 1.1.6. RENACIMIENTO, SIGLO XVIII HASTA LA ACTUALIDAD..... | 10 |
| 1.2. PORNOGRAFIA INFANTIL..... | 17 |
| 1.3. TURISMO SEXUAL..... | 22 |
| 1.4. MATRIMONIO SERVIL..... | 24 |
| 1.5. ANTECEDENTES EN AMERICA LATINA..... | 26 |
| 1.6. ANTECEDENTES EN BOLIVIA..... | 29 |

CAPITULO II.

| | |
|--|----|
| FUNDAMENTOS TEORICOS DOCTRINALES Y CONCEPTUALES..... | 34 |
| 2.1. EVOLUCION DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA..... | 34 |
| 2.2. DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR..... | 36 |
| 2.2.1. DEFINICION DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR... | 37 |
| 2.2.2. CARÁCTERISTICAS..... | 38 |
| 2.3. CRITICAS A LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR..... | 40 |
| 2.3.1. DE LA CATEGORIA DEL MENOR..... | 42 |
| 2.4. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL..... | 43 |
| 2.4.1. DEFINICION DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL... | 45 |
| 2.4.2. CARACTERISTICAS..... | 47 |
| 2.5. LOS DOS MODELOS: LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR CONTRA LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL..... | 49 |
| 2.6. MARCO CONCEPTUAL..... | 50 |
| 2.7. DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES..... | 64 |
| 2.7.1. TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES..... | 65 |
| 2.7.2. TRATA DE PERSONAS..... | 65 |

CAPITULO III

| | |
|--|----|
| MARCO JURIDICO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL..... | 67 |
| 3.1. PRECEDENTES..... | 67 |
| 3.2. LEGISLACION INTERNACIONAL..... | 68 |
| 3.2.1. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL..... | 68 |

| | |
|--|-----|
| 3.2.1.1. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS DE PALERMO. | 70 |
| 3.2.2. CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO (1989)..... | 78 |
| 3.2.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO..... | 80 |
| 3.2.4. CONVENIO 182 DE LA OIT SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFATIL (1999)..... | 82 |
| 3.2.5. PROTOCOLO FACULTATIVO O ANEXO 2 DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO..... | 83 |
| 3.2.6. DECLARACION DEL PRIMER CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS O DECLARACION DE ESTOCOLMO..... | 83 |
| 3.2.7. CONGRESO DE YOKOHAMA..... | 93 |
| 3.3. LEGISLACION NACIONAL..... | 94 |
| 3.3.1. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO..... | 95 |
| 3.3.2. LEY 3325 TRATA, TRAFICO DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS. | 98 |
| 3.3.3. CODIGO DE NINO NIÑA ADOLESCENTE..... | 103 |
| 3.3.4. CODIGO PENAL..... | 107 |
| 3.4. LEGISLACION COMPARADA..... | 110 |
| 3.4.1. LEGISLACION CHILENA..... | 110 |
| 3.4.1.1. CODIGO PENAL..... | 110 |
| 3.4.2. MARCO LEGAL PARAGUAYO..... | 113 |
| 3.4.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO..... | 113 |
| 3.4.2.2. CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO (LEY N° 57/90).. | 113 |

| | |
|---|-----|
| 3.4.2.3 LEY N° 2.134/03..... | 114 |
| 3.4.2.4. LEY N° 1.680/01 (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)... | 114 |
| 3.4.2.5. LEY N° 1.160/97 (CODIGO PENAL)..... | 114 |
| 3.4.2.6. LEY N° 2.861/06..... | 114 |
| 3.4.2.7. CODIGO PROCESAL PENAL..... | 115 |
| 3.4.3. LEGISLACION PERUANA..... | 116 |
| 3.4.3.1. NORMATIVA PERUANA..... | 117 |
| 3.4.3.2. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PERUANO..... | 117 |
| 3.4.3.3. LEY 28251 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES..... | 118 |
| 3.4.3.4. CODIGO PENAL PERUANO..... | 121 |
| 3.5. ANALISIS DEL MARCO JURÍDICO EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS DE CHILE, PARAGUAY, PERU Y BOLIVIA..... | 124 |
| CAPITULO IV | |
| ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA..... | 126 |
| 4.1. COMERCIO Y EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. | 126 |
| 4.2. FINES DE LA TRATA..... | 129 |
| 4.2.1. TRATA CON FINES SEXUALES..... | 129 |
| 4.2.1.1. VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL..... | 133 |
| 4.2.1.2. PROSTITUCIÓN INFANTIL..... | 134 |
| 4.2.1.3. PORNOGRAFIA INFANTIL Y DE ADOLESCENTES..... | 136 |
| 4.2.1.4. TURISMO SEXUAL..... | 138 |
| 4.2.1.5. MATRIMONIOS SERVILES..... | 139 |

| | |
|---|-----|
| 4.2.2. FORMAS DE OPERAR DE LOS EXPLOTADORES..... | 140 |
| 4.2.2.1. CAPTACIÓN Y RAPTO..... | 140 |
| 4.2.2.2. RETENCION Y SECUESTRO..... | 142 |
| 4.2.2.3. DISCOTECAS..... | 143 |
| 4.2.2.4. ANUNCIOS EN MEDIOS DE PRENSA..... | 144 |
| 4.2.2.5. ANUNCIOS DE EMPLEOS..... | 145 |
| 4.3. PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROBLEMA..... | 146 |
| 4.3.1. LOS EXPLOTADORES..... | 147 |
| 4.3.1.1. LOS “CLIENTES-EXPLOTADORES”..... | 148 |
| 4.3.1.2. LOS PROXENETAS..... | 148 |
| 4.3.1.3. LOS INTERMEDIARIOS..... | 149 |
| 4.3.1.4. LAS VICTIMAS..... | 149 |
| 4.4. IMPACTOS QUE SUFREN LAS VICTIMAS DEL COMERCIO Y EXPLOTACION SEXUAL..... | 153 |
| 4.5. PERFIL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VICTIMAS DE LA TRATA.... | 154 |
| 4.6. DESENLACE DE LAS VICTIMAS..... | 156 |
| 4.7. VICTIMIZACION..... | 157 |
| 4.7.1. VICTIMIZACION PRIMARIA..... | 157 |
| 4.7.2. VICTIMIZACION SECUNDARIA..... | 157 |
| 4.8. CENTROS DE ACOGIDAS PARA LAS VICTIMAS..... | 158 |
| 4.8.1. CENTRO DE TERAPIA Y DIAGNOSTICO MUJERES..... | 159 |
| 4.8.2. HOGAR TRANSITORIO QULLANA AJAYU..... | 162 |
| 4.9. COMERCIO Y VIOLENCIA SEXUAL ES UNA DE LAS PEORES FORMAS DE VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS..... | 163 |

CAPITULO V

| | |
|---|-----|
| PROPUESTA DE LA INVESTIGACION..... | 164 |
| 5.1. PRINCIPIOS PARA IMPLEMENTAR POLITICAS SOCI JURIDICAS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..... | 164 |
| 5.1.1. INTRODUCCION..... | 164 |
| 5.1.2. JUSTIFICACION..... | 165 |
| 5.2. PRINCIPIOS PARA IMPLEMENTAR POLITICAS SOCIO - JURIDICAS CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..... | 167 |

CAPITULO VI

| | |
|-------------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 172 |
| 6.1. CONCLUSIONES..... | 172 |
| 6.2. RECOMEDACIONES..... | 173 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 175 |
| CIBERGRAFIA..... | 178 |
| ANEXOS..... | 180 |

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE TESIS.

“PRINCIPIOS PARA IMPLEMENTAR POLITICAS SOCIO-JURIDICAS CONTRA LA EXPLOTACION Y EL COMERCIO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.

En la sociedad es aun predominante la concepción de considerar a los niños, niñas y adolescentes como seres subordinados, incapaces de pensar y decidir que no deben contradecir lo que dice, piensa o hace un adulto, esto agregado a su propia indefensión por la etapa de vida, constituyéndose finalmente a la infancia en un factor de vulnerabilidad.

Los tratantes se aprovechan de estas condiciones de vulnerabilidad para reclutarlos y someterlos a distintas formas de explotación y comercio sexual en distintos ámbitos del mercado, que desconociendo mínimos códigos éticos, transforman a los niños, niñas y adolescentes en meros producto de consumo sexual.

La explotación y el comercio sexual contra niños, niñas y adolescentes, se contextualiza en función de una cultura; la del uso del cuerpo, del patrón ético y legal, de una relación de poder y sexualidad, mercantilizada, en vistas a la obtención de provecho de las personas adultas, siendo una de las formas más crueles e inhumanas de violación de los derechos sexuales y reproductivos y más aun tratándose de niños, niñas y adolescentes.

En Bolivia de acuerdo a datos de investigación sobre “Abuso sexual y prostitución de niños y niñas adolescentes de 486 casos analizados el 93,6% de

hechos de abuso sexual se cometieron contra niñas y adolescentes mujeres y el 6,4% contra niños.

Lo lamentable es que a pesar de que la trata con fines de explotación sexual comercial de niños y adolescentes son conductas tipificadas como delitos en el Ley 3325, Código Penal, Código Niño, Niña y Adolescente, aun existe la comisión de este delito y lo más grave es que los índices se van incrementando respecto a este hecho delictivo; todo esto a raíz de la no existencia de principios de acuerdo a nuestra realidad para la creación de políticas socio - jurídicas contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

3. PROBLEMATIZACION.

- ❖ ¿Porque son necesarios los principios para la creación de políticas socio-jurídicas contra la explotación y comercio sexual de niños, niñas y adolescentes
- ❖ ¿La ausencia de dichos principios serán la razón para que este delito vaya en aumento?
- ❖ ¿Cómo se puede acabar con la explotación y el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes a través de políticas socio-jurídicas?
- ❖ ¿Existirán los principios adecuados a nuestra realidad social contra la explotación y comercio sexual de niños, niñas, adolescentes
- ❖ ¿Serán necesarios principios que hagan posible la creación de políticas socio-jurídicas eficaces que permitan eliminar la explotación y comercio sexual?

4. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS.

4.1. DELIMITACION TEMATICA.

EL presente trabajo tiene como objeto de investigación la ausencia de principios adecuados a nuestra realidad, para la creación de políticas socio-jurídicas contra la explotación y el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes entre los 11 y 17 años de edad, estudiándolos desde un punto de vista social y jurídico.

4.2. DELIMITACION TEMPORAL.

Para dicha investigación se tomara en cuenta los años 2007 al 2009, porque desde el año 2007 aproximadamente, Bolivia que en el pasado no era un mercado comparativamente importante en relación a este delito, pero actualmente se va convirtiendo en un país donde la comisión de esta infracción se presenta en gran escala y con mayor frecuencia.

4.3. DELIMITACION ESPACIAL.

Se tomara como modelo de investigación el Departamento de La Paz específicamente la ciudad de El Alto porque en zonas determinadas de esta ciudad se han identificado lugares que con el rotulo de “EMPLEOS” sirven de anzuelo para atrapar a niños, niñas y adolescentes para ser objeto de trata con fines de explotación sexual comercial dentro y fuera del país.

También se tomara como puntos de referencia las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz por presentarse en aumento este fenómeno delictivo.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.

La comercialización de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales no es otra cosa que una explotación a la integridad física y psicológica de ese niño, niña o adolescente, proscrita no solo desde las normativas nacionales e internacionales, sino que desde la perspectiva ética y moral, es un desconocimiento del ser humano, de su dignidad, libertad sexual, lo que se ve agravado, por ser cometida en contra de una persona indefensa y menor de edad.

La explotación sexual y comercial es un fenómeno que se está constituyendo parte del cotidiano vivir, solo denunciándose este delito cuando se llega a casos extremos de grave afectación a la integridad física de las personas, este fenómeno está afectando particularmente a los niños, niñas y adolescentes.

Siendo necesario intensificar principios para la creación de políticas y medidas que combatan la explotación y el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes en Bolivia.

Dichas políticas deben ser destinadas a la protección y apoyo de los niños, niñas y adolescentes que hubiesen sido víctimas de este delito, creando nuevos programas que se adecuen a nuestra realidad para poder reintegrar a la sociedad a los niños, niñas y adolescentes sexualmente explotados.

Siendo necesario concienciar a la sociedad en su conjunto para combatir este delito que afecta a la parte más vulnerable de la sociedad.

La explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes es un fenómeno social que viola derechos fundamentales que atenta contra su integridad como seres humanos, trayendo consigo altos costos sociales para el

país, corrompiendo y deteriorando el desarrollo de la comunidad, además de fragmentar a la familia.

Todas las situaciones de abuso sexual rompen con el desarrollo armónico de la sexualidad libre y responsable a que tiene derecho todo niño, niña y adolescente, violando los derechos humanos de las personas victimizadas marcando su desarrollo de forma muy profunda.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

6.1. OBJETIVO GENERAL

- ❖ Demostrar que a través de principios adecuados para la creación de políticas socio-jurídicas se puede prevenir, además de brindar protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
- ❖ Proponer principios orientados a la prevención y protecciones de niños, niñas y adolescentes que han, o son propensas a ser víctimas de la explotación comercial sexual.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Demostrar que a través de principios aplicables a corto plazo se puede reducir la comisión del delito de trata con fines explotación y comercio sexual de niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Analizar si actualmente la normativa relacionada a la protección de niños, niñas y adolescentes se cumple
- ❖ Examinar si las políticas gubernamentales relacionadas a esta temática están de acuerdo a la realidad en la que vivimos.

- ❖ Constituir principios para la creación de políticas socio-jurídicas de acuerdo a nuestra realidad social para combatir adecuadamente el delito de trata con fines de explotación y comercio sexual de niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Analizar cuáles son las características familiares, sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes para que estos se conviertan en víctimas potenciales de explotación comercio sexual.
- ❖ Proponer principios para la creación de servicios de atención y rehabilitación para las víctimas de explotación sexual

7. MARCO DE REFERENCIA.

7.1. MARCO HISTORICO.

La explotación y el comercio sexual se da a partir de prácticas sociales históricas que se remontan a tiempos antiguos con la práctica de la prostitución; sin embargo actualmente esto ha sido completamente modificado, llegando a ser obsceno e inaceptable ya que en forma abierta y a luz de todos no solo se ofrecen niños, niñas y adolescentes como objetos sexuales sino que se ha logrado erotizar altamente la imagen de la niñez y adolescencia a través de la mayoría de los medios de comunicación.

Esto se ha ido multiplicando en los últimos tiempos creando mayor demanda en el campo de la explotación sexual infantil.

El crecimiento acelerado de la industria del sexo en el mundo entero, unido a los efectos causados por la globalización, las políticas de ajuste estructural, la carencia de políticas sociales básicas y oportunamente financiadas, la vigencia de una cultura patriarcal; y el desconocimiento y el

respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, han creado las condiciones para que en torno a las relaciones de poder socialmente establecidas, se estructure, expanda la explotación sexual comercial y el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes.

La explotación y el comercio sexual es un fenómeno histórico que con otras conductas empezó a existir solo desde que fue nombrada y definida, este fenómeno como un tipo de explotación fue abordado por Henry Kempe en 1961 en un Congreso de Pediatría en Estados Unidos.

No se puede negar que actualmente se ha dado profundos cambios y transformaciones políticas y filosóficas y éticas en los últimos 50 años, que permitieron que las situaciones de violencia sexual que han afectado a las mujeres, niños, niñas, y adolescentes fueron reconocidos dentro del contexto social y mundial.

Este problema se hizo evidente en toda su extensión y gravedad a través del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual y Comercial de en Estocolmo Suecia, en 1996.

7.2. MARCO TEORICO.

La doctrina de la Protección Integral, vigila las necesidades de niños y adolescentes en relación a sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, garantizando además la protección de la totalidad de todos sus derechos.¹

Esta doctrina afirma que el Estado, la sociedad deben garantizar y proteger los derechos de los niños y adolescentes, a través de legislaciones especiales, políticas gubernamentales.

¹ <http://www.cndna.gov.ve/estadal/completo.php?id=245&p1=otro>

Uno de los principios en los cuales se fundamenta la Doctrina de Protección Integral es que los niños y adolescentes adquieren un interés superior dentro de la sociedad.

Este principio de Interés Superior debe ser considerado por todos las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos concernientes a los niños, niñas y adolescentes, es un principio de Protección Integral a la niñez y adolescencia tomando en cuenta su opinión, el equilibrio entre el ejercicio de sus derechos y garantías y sus deberes, su condición específica como personas en desarrollo; además del equilibrio de las exigencias del bien común, los derechos de las demás personas.

Para esta doctrina la familia y el Estado tienen una gran responsabilidad de brindar garantías y protección a los derechos de los niños y adolescentes, a tiempo de brindar significativos aportes a la legislación.

La familia constituye un eje principal para el desarrollo de los niños y adolescentes, pues es la primera institución que se debe encargarse del desarrollo de los niños y adolescentes precautelando que sus derechos, su dignidad de persona no sean mellados, pues otro problema de fondo es la carencia afectiva que sufren estos niños, niñas y adolescentes.

Al no encontrar objetivos para elaborar un proyecto de vida y al no lograr suprimir esa carencia de afecto, los adolescentes se ven dentro de este mundo de prostitución, alcohol, drogas, y explotación.

7.3. MARCO CONCEPTUAL.

- ❖ **EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL:** Es definida como una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del

sexo. Abarca las formas de prostitución tradicional, la producción, distribución venta de pornografía, el turismo sexual, la trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. Los matrimonios precoces también son una forma de explotación sexual que muchas veces no es nombrada.²

- ❖ **NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:** En Bolivia se entiende por niño, niña a toda persona comprendida hasta los doce años y por adolescente la que está entre los 12 y 18 años no cumplidos.³
- ❖ **PEDOFILIA:** El término describe la condición psicológica referida a los adultos que buscan relaciones sexuales con menores de edad.⁴
- ❖ **POLITICAS:** Es el conocimiento que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de su subditos.⁵
- ❖ **PROSTITUCION:** Prostitución, realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra 'prostituta' se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.⁶
- ❖ **PROSTITUCION INFANTIL:** Se define como el uso de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales que impliquen remuneración económica u otro tipo de compensación y que son organizadas en general por intermediarios.⁷

² PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 33, Pág. 5.

³ PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 27, Pág. 10.

⁴ www.lazaron.net.bo

⁵ DIC. DE DER. PENAL Y CRIMINOLOGIA, Ed. Palma, Pág.

⁶ Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006

⁷ PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 33, Pág. 5.

- ❖ **PROXENETA:** Llamado también lenor o tercerista (lenocinio es palabra derivada de lenor, en el Derecho Romano). El motivo de su acción es el lucro que puede ser en dinero o cualquier ventaja que a causa de esta actividad obtenga el sujeto activo.⁸
- ❖ **VICTIMA:** La niña se autodefine y es definida como provocadora, se siente perseguida por el descubrimiento adulto de su sexualidad, asustada de la reacción del adulto que no controla, asustada de la suya propia que controla menos todavía porque le surge sin haberla convocado.⁹
- ❖ **VIOLENCIA SEXUAL:** Si bien la violencia es dañina en sus efectos, su intención última no es dañar sino someter, doblegar, dominar, paralizar. La violencia sexual es una forma de avasallamiento que intenta apoderarse de la libertad y de la dignidad de quien padece, de su voluntad, de su pensamiento, de su intimidad.¹⁰

7.4. MARCO JURIDICO.

Para la mencionada investigación se tomara en cuenta las siguientes normativas jurídicas:

❖ NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

CAPITULO SEGUNDO

⁸ HARB Benjamín Miguel, Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes conexas, 4º Edición, Pág. 276.

⁹ DIO Bleichemar, E. Tópica Ínter subjetiva del significado sexual en la niña. Revista Psicoanálisis. Tomo LIII.

¹⁰ M. Nudelman y MS. Varela.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Art. 15¹¹

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe pena de muerte.
- II. Todas las personas, en particular las mujeres, tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 21

Los bolivianos y bolivianas tienen los siguientes derechos:

2. A la privacidad, Intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Art. 22

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

SECCIÓN V

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

¹¹ NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Versión Oficial aprobada por la Asamblea Constituyente- 2007

Art. 58

Se considerara niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Art. 60

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art. 61

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. Se prohíbe el trabajo forzoso y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

❖ CODIGO PENAL.

Art. 281 Bis. Incs. c, e, f.

“Será sancionado con pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacciona, amenaza, uso de la fuerza y/o de su situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por si o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de la libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

c) Reducción ha estado de esclavitud u otro análogo.

e) Explotación sexual comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).

f) Explotación laboral.”

Art. 281 Cuater.

“...o promocióne espectáculo obscenos en los que involucren niños, niñas y adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años”.

❖ CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

Art. 1.

“ El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia”.

Art. 105.

“Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña y adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Art.106.

“Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña y adolescente, amparados y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo”

Art.107.

“Este derecho comprende:

a ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro; y

A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier motivo y causa”.

❖ LEY 3160

Art. 2.

“El que para traficar niños, niñas y adolescentes induzca, promueva, favorezca o realice su reclutamiento, transporte o sustracción, para la entrada o salida del país o dentro del territorio nacional, con destino a la venta, adopción violencia sexual comercial”

Art. 4.

“El que induzca, promueva y favorezca o facilite la violencia sexual comercial contra un niño, niña, adolescente..., será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a diez (10) años”

❖ **CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Art. 19 de 1989.

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra los malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”

Art. 34 de 1989

“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”

Art. 39 de 1989

“Tomar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier

forma de explotación en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".

❖ **2º CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Art. 3

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”.

❖ **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Numeral 8

“El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban atención y socorro”

Numeral 9

“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

“LA INEXISTENCIA DE PRINCIPIOS ADECUADOS PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS SOCIO-JURÍDICAS CONTRA LA EXPLOTACIÓN

Y EL COMERCIO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TENDRÁ COMO CONSECUENCIAS EL INCREMENTO DE LOS PORCENTAJES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE TIPO SEXUAL COMO SER: PORNOGRAFÍA INFANTIL, TURISMO SEXUAL, VIOLENCIA SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA DIGNIDAD, LA LIBERTAD SEXUAL DE ADOLESCENTES Y NIÑOS”.

8.1. VARIABLES.

8.1.1. INDEPENDIENTE

- ❖ La inexistencia de principios adecuados para la creación de políticas socio-jurídicas contra la explotación y el comercio sexual de niños y niñas adolescentes.

8.1.2. DEPENDIENTE

- ❖ Incremento de los porcentajes de la comisión de delitos de tipo sexual contra adolescentes y niños.

8.2. UNIDADES DE ANALISIS

- ❖ Niños, niñas y adolescentes.

8.3. NEXO LOGICO

- ❖ Incremento de este delito.

9. METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

9.1. METODOS.

9.1.1. METODOS GENERALES:

- ❖ **DEDUCTIVO:** El método general a utilizarse para esta investigación será el deductivo, que partirá de lo general para llegar a lo particular, en este caso se investigará en primer lugar las leyes, postulados que protegen a la niñez y adolescencia.
- ❖ **ANALITICO:** Este método nos servirá para poder establecer que clase de políticas se podrían implementar y aplicar para la protección de este importante sector de la población de acuerdo a la realidad social en la que se desenvuelven los niños y adolescentes.

9.1.2. METODOS ESPECIFICOS.

- ❖ **TELEOLOGICO:** Que tiene como finalidad encontrar el interés jurídicamente protegido por la norma.

Se utilizara con la finalidad de proponer políticas jurídicas que protejan el interés jurídico de la niñez y adolescencia, en este caso la libertad sexual de este importante sector de la población.

10. TECNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

La explotación y el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes es una investigación prepositiva, por lo que se utilizara como técnicas lo operativo y experimental.

- ❖ **OPERATIVO:**

Aplicado a través de:

- Recolección de datos en documentos

- Análisis de dichos documentos, libros.

- Análisis de legislación comparada.

❖ **EXPERIMENTAL:**

ENCUESTAS; para recoger, procesar y analizar información a través de preguntas abiertas y cerradas, semiestructuradas.

El tamaño de muestra poblacional será aproximadamente alrededor de 200 persona.

ENTREVISTA: A autoridades, funcionarios policiales, municipales que trabajen con esta problemática.

INTRODUCCION.

La Trata de niños, niñas y adolescentes constituye una de las formas más crueles e inhumanas de violación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las víctimas, es un crimen contra la humanidad, introduciendo en el mercado del sexo a niños, niñas y adolescentes como productos que se ofrecen y además generan una demanda para comprarlo, atentando contra el derecho a la dignidad, a la libertad sexual, a su integridad física, emocional e incluso a la vida de las víctimas.

Es necesario reconocer que nuestro país en los últimos años se ha ido convirtiendo en un país de origen y de traslado de niñas, adolescentes fuera y dentro del país que se convierten en víctimas de violencia sexual comercial.

Como es evidente los niños, niñas y adolescentes involucrados en la violencia sexual comercial se ven expuestos al consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, o ha embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, así como a la desescolarización paulatina, cuando están en etapa escolar.

Siendo necesario dar a conocer a la sociedad en su conjunto como este delito va aumentando con mucha intensidad en nuestro país, afectando a nuestro capital humano más importante que son los niños, niñas y adolescentes, siendo la mayor dificultad para la lucha contra la violencia sexual comercial, que habitualmente permanece oculto, pasa desapercibido la mayoría de las veces, y por lo general permanece impune.

La violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un tema que debe interesar a toda la sociedad en su conjunto; mas no estamos conscientes de los peligros que entrañan hoy las nuevas formas de explotación y comercio sexual, el impacto que tiene en la sociedad, y no específicamente

en las áreas donde los niveles de pobreza son muy altos, como por ejemplo en las ciudades de El Alto, zonas marginales de Santa Cruz y Cochabamba, sino también se presenta incluso en lugares de estudio, universidades, colegios.

La violencia sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en una forma moderna de esclavitud comercial, es un abuso sexual contra la dignidad, es una de las peores formas de degradación y humillación paulatina de niños, niñas y adolescentes que caen presas de redes que operan en nuestro país, que se encargan de comercializar con su cuerpo como si fueran objetos comerciables, colocándoles un precio adquisitivo, olvidándose de su condición de personas que piensan, sienten y por sobre todas las cosas son tan vulnerables.

La violencia sexual comercial está constituida por ejercer poder, dominio contra las víctimas, especialmente en adolescentes que son engañadas con ofertas de trabajo con condiciones favorables; para ser trasladadas de un departamento a otro, o incluso de nuestro país a otro, que en un momento determinado no pueden escapar de las redes por las cuales han sido atrapadas, un caso muy claro de esto fue lo que paso con dos adolescentes que fueron rescatadas de una mina Peruana, para ser específicos de la Rinconada, donde eran explotadas sexualmente; estas adolescentes se trasladaron al lugar con una promesa laboral nunca imaginaron lo que les esperaba, datos escalofriantes se dieron a conocer a través del Periódico La Prensa , en su revista Domingo.

No debemos olvidar que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar su niñez y adolescencia llevar una vida productiva, gratificante y digna, que si bien no puede contar con las condiciones necesarias por lo menos crecer en un ambiente familiar, pero que en ocasiones se ve seriamente comprometido por la explotación sexual comercial que puede traer consecuencias serias, no solo para la victima sino para todo su entorno familiar

de por vida, que por lo general daña su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral. El daño más inmediato que enfrenta la niñez explotada es la violencia física por parte de aquellos que los explotan.

La niñez y adolescencia es aún más vulnerable a las enfermedades de transmisión sexual que los adultos, incluyendo la infección con VIH y el SIDA, ya que sus tejidos corporales son dañados más fácilmente.

Los impactos psicológicos de la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para el niño, niña y adolescente. Muchos niños, niñas y adolescentes que han sido explotados reportan sentimientos de vergüenza, culpa y baja auto-estima. Algunos niños y niñas no consideran que valga la pena rescatarlos.

Lamentablemente, en nuestro país en silencio y a oscuras existen millares de personas atrapadas en varias formas de violencia sexual comercial, siendo necesario y urgente la creación de principios de acuerdo a nuestra realidad con el fin de resguardar a la mayoría de nuestra población toda vez que somos un país donde la mayoría de su población es joven y de esta manera como miembros de esta sociedad reducir los índices de incremento de este delito, no convirtiéndonos en personas egoísta que solo piensan en su bienestar personal y familiar.

Otras de las formas de violencia sexual comercial que día a día va creciendo y con mayor fuerza es a través de la Industria de Internet, toda vez que vivimos en la era del conocimiento y la informática, pero volviendo en retroceso permitiendo que exista una esclavitud moderna a través de la violencia sexual comercial.

Los proveedores del Servicios de Internet deben adoptar códigos de conducta, negarse a aceptar pornografía infantil, colaborar con las líneas

directas y con las agencias para el cumplimiento de la ley, denunciar en su caso si saben de algún pagina web que funcione desde nuestro país.

Es muy importante socializar la problemática de trata de niños, niñas y adolescentes, para llegar a toda la sociedad, toda vez que en nuestro territorio nacional, los centros principales de captación se encuentran en poblaciones del interior del país, tanto en el oriente como en el occidente, sin dejar de lado las ciudades principales que son lugares de captación y destino de las víctimas de trata.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

El origen del comercio sexual como forma de explotación infantil viene muy enraizado con la prostitución, turismo sexual, pornografía y actualmente matrimonios serviles.

Save the Children dice que las modalidades de explotación sexual infantil son: prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual y la venta y tráfico de niños y niñas.¹²

1.1. PROSTITUCIÓN INFANTIL COMO UNA FORMA DE COMERCIO SEXUAL.

El comercio sexual a lo largo de la historia se inicia con la prostitución, calificada eufemísticamente como la "profesión más antigua del mundo".

Las primeras referencias en la historia de este fenómeno pudiéramos encontrarla en los tiempos antiguos aunque con pocas pruebas, excepto en la ciudad griega de Corinto y las ciudades cananitas de la costa levantina.¹³

Aproximadamente en el tercer milenio a.d.C., Ishtar, la misma Innana sumeria pero con diferentes atributos y diosa protectora de las prostitutas, a quien le era atribuida la frase magna de... "una prostituta compasiva soy", se convierte en la diosa de la belleza y la sensualidad babilónica, a la que agradaban los actos de amor carnal para quien se aseguraba veneración y culto, consagrando vírgenes al servicio del templo, dedicándolas en otras palabras a la prostitución sagrada tal vez una de las primeras manifestaciones de este fenómeno en el desarrollo de la humanidad. Así las cosas, de manera selectiva y puntual sucedía esta actividad, dedicando el prebendo únicamente al servicio del templo.

Esta descripción, que alude a la antigüedad de esta práctica, es discutible si se tienen en cuenta criterios socioeconómicos, ya que el intercambio de favores sexuales a cambio de bienes materiales requiere de un

¹² <http://www.mundohispano.info/articulo.php?id=1307>. Paola Assone.

² <http://derecho.sociales.uclv.edu.cu/prostitucion%20infantil.htm>

cierto tipo de acumulación capitalista o asimetría en el acceso a ciertos recursos, o bien una diferenciación social, que probablemente no se dieron entre los primeros grupos humanos hasta que la tecnología no rebasó cierto umbral.¹⁴

En la antigüedad se consideraba que la obtención de bienes se la debía realizar por intercambio, esta expresión resulta bastante defendible pues se consideraba el comercio sexual en todas sus prácticas como un intercambio.

1.1.1. PRÓXIMO ORIENTE.

Existen registros históricos, que indican que inicialmente se la hubiese practicado en Sumeria. Los antiguos historiadores **Herodoto** y **Tucídides** documentan la existencia en Babilonia de la obligación para todas las mujeres jóvenes y adolescentes, al menos una vez en su vida, de acudir al santuario de *Militta* (la Afrodita griega, o *Nana /Anahita*) para practicar sexo con un extranjero como muestra de hospitalidad, a cambio de un pago simbólico.¹⁵

En Israel el comercio sexual era común, a pesar de estar expresamente prohibida por la ley judía. Profetas como Josué y Ezequiel se oponían a la misma con vehemencia.

Existía también como forma religiosa en el reino de Canaán, con la característica de que un porcentaje significativo de quienes la ejercían en los templos eran hombres.¹⁶

¹⁴ <http://www.bibliotecapiloto.gov.co>

¹⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>

¹⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Chapero#Historia>

La prostitución estaba muy ligada a lo religioso en las ciudades de Cerdeña y Sicilia, así como en varias culturas fenicias, en las que se practicaba como rito religioso en honor de Astarté.

La práctica de la prostitución como forma de comercio se extendió por todos los puertos del Mar Mediterráneo, presumiblemente en alas de las expediciones comerciales fenicias.

1.1.2. GRECIA CLÁSICA.

En la Grecia clásica, el comercio sexual era practicado tanto por mujeres y hombres adultos, jóvenes y adolescentes. El término griego para la prostitución es *porne*, derivado del verbo *pernemi* (vender), lo que ha generado una acepción moderna bien evidente. Las prostitutas podían llegar a ser mujeres muy influyentes, debían vestirse con ropas distintivas y estaban obligadas a pagar impuestos.¹⁷

Se cree que fue en la antigua Atenas donde se estableció el primer burdel en el siglo VI a. C., con los beneficios de este negocio se construyó un templo. No estaba permitida, sin embargo, la captación de clientes. Existen escritos que informan de que en el siglo V a. C. el precio de un servicio era de un sexto de dracma, lo que equivalía al salario medio de un día.

1.1.3. ANTIGUA ROMA.

En Roma antigua, la prostitución como forma de comercio sexual era habitual y existían distintos nombres para las mujeres y varones adolescentes, que ejercían la prostitución según su estatus y especialización; por ejemplo las cuadrantarias, llamadas así por cobrar un cuadrante (una miseria); las felatorias, practicantes expertas de la fellatio, etc.

¹⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>"

En esa sociedad, así como también en la antigua Grecia, los adolescentes entre mujeres y varones que practicaban la prostitución eran manipulados en su gran mayoría por mujeres independientes e influyentes que tenían que llevar vestidos de color púrpura que las diferenciaban de las demás mujeres, y que debían pagar impuestos. De esta forma, las Hetairas griegas eran personajes que en cierto modo son comparables a las geishas japonesas por su condición entre prostitutas y cortesanas.

1.1.4. MESOAMÉRICA.

Entre los aztecas existía la prostitución como una forma de comerciar el cuerpo; las personas que lo practicaban lucraban con su cuerpo a cambio de una compensación. Las llamaban *āhuiyani* 'contento/a, satisfecho/a, feliz' que probablemente era una forma eufemística (del náhuatl participio activo, del nahuatl *āhuiya* / *āhuix* 'tener lo necesario, estar feliz').

Se la ejercía al lado de los caminos, y recibían mercancías usables como dinero que era otorgado por la persona que las representaba a cambio de sus favores sexuales y tenían bajo estatus social.¹⁸

1.1.5. EDAD MEDIA.

La Biblia también hace numerosas referencias sobre la prostitución como forma de comercio sexual. En la Edad Media, en Europa se desarrolló de forma considerable.

Los burdeles eran frecuentemente regentados por los propios municipios. A raíz de la Reforma y de la aparición de epidemias de infecciones de transmisión sexual en el siglo XVI, el comercio sexual se vio sometido a cierto

¹⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Chapero#Historia>

control, un control en el que únicamente tres hombres podían tener relaciones con una mujer al día.¹⁹

1.1.6. RENACIMIENTO, SIGLO XVIII HASTA LA ACTUALIDAD.

Anteriormente se calculaba que en todo el mundo se obliga anualmente a más de 1 millón de niños a prostituirse entre las edades de 13 a 18 años, pero hay indicios de que niños más jóvenes, incluso bebés, están atrapados en este comercio. Este comercio se ha convertido en una industria multimillonaria que alcanza una cifra de miles de millones de dólares, y a la cual niños y jóvenes acceden por la fuerza o mediante engaños.²⁰

Actualmente en el mundo, unos 8 millones y medio de niños y niñas están atrapados en las peores formas de trabajo ilegal, degradante y peligroso, en condiciones de esclavitud. 1,8 millones de ellos son explotados sexualmente con fines comerciales.²¹

En los Estados Unidos el comercio sexual fue declarado ilegal en casi todos los estados entre 1910 y 1915. Durante el siglo XX muchos países comunistas manifestaron que el comercio sexual no existía dentro de sus fronteras, a pesar de la creciente prostitución masiva presente en Cuba como resultado del bloqueo económico y las políticas de turismo adoptadas tras la caída del muro de Berlín, en donde reciben el apodo de *Jinetearas*, esto sucedió aún cuando el combate al comercio sexual y la prostitución fue una de las razones de la revolución.

Avanzando en el tiempo, se puede observar que en España, alrededor de los años 1600 el comercio sexual formó un cimiento sólido en la sociedad;

¹⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Prostituci%C3%B3n>"

²⁰ <http://www.sexologia.com/index.asp?pagina=http://www.sexologia.com/culturasesexual/prostitucion>.

²¹ <http://www.mundohispano.info/articulo.php?id=1307>

dado que no solo se comercializaba con mujeres adultas sino también con jóvenes y sobre todo adolescentes. Dando paso a que se origine la prostitución infantil puesto que las adolescentes sometidas a esta forma de explotación sexual comercial de aquel entonces debían reunir las siguientes características:

- Mayor de 12 años.
- Sin familia: huérfanas, abandonadas, Etc.
- Haber perdido la virginidad antes de ejercer el oficio.²²

En la actualidad, en China, según la International Sex and Red-Light Guide (Guía Internacional del Sexo y la Prostitución), "desde que los chinos sentenciaron que 'quien consigue la riqueza consigue la gloria', las mujeres jóvenes, sobre todo adolescentes e incluso niñas sin familia, inteligencia o fortuna han sido utilizadas como objetos de comercio sexual, pues se considera como el único medio de que disponen para ganar dinero rápidamente, sin tomar en cuenta que existe un intermediario entre ellas y los "clientes".

Los proxenetas no necesitan mucho capital para poder montar una casa de prostitución infantil; una habitación, una cama, una provisión de preservativos, una luz roja... y ya está el burdel montado por los proxenetas. Se conoce que cobran alrededor de 30 dólares por cliente, estas mujeres, adolescentes y niñas, como les aseguran los proxenetas pueden ganar mucho más que trabajando en una fábrica por 4 dólares diarios, como suele suceder en casi todos los "países subdesarrollados."

En los Estados Unidos cuesta 30 \$us, los proxenetas les aseguran a las jóvenes, adolescentes reclutadas que cada una sacara el mayor beneficio posible de esta actividad comercial.

²² <http://www.bibliotecapiloto.gov.co>

Según informes la prostitución no solo es ejercida a través por personas adultas sino también por adolescentes y hasta niños, es un negocio cuyo único principio es el de obtener la mayor cantidad de dinero posible a través de este ejercicio.

Una adolescente, niña, niño no decide como utilizar su cuerpo, más al contrario se ve siendo objeto de explotación, por personas que ejercen poder y dominio sobre ellos.

En el Sudeste Asiático, el impago de las deudas económicas adquiridas por sus padres suele ser el motivo que empuja a muchas niñas a entrar en el mundo de la prostitución. Los proxenetas ofrecen préstamos a las familias, principalmente del medio rural. Si no pueden hacer frente a los pagos, deberán hacerlo las hijas en su lugar. Sometidas a una situación crítica, tardarán muchos años en conseguir el dinero suficiente para ganarse su libertad, ya que la deuda se ve incrementada al añadir los gastos de alojamiento, comida, transporte.

Por otro lado, la pobreza, la falta de formación y de oportunidades para los menores, la ancestral tradición de entregar a las niñas a cambio de dinero, unida a la reciente llegada del progreso y consumismo al medio rural, ha llevado a muchos padres a vender a sus hijas directamente a mafias que trafican sexualmente con menores, por cantidades que no suelen superar los 100 Euros

Se estima que en torno a 650.000 menores son explotados en Filipinas, 400.000 en la India, 200.000 en Tailandia... y la lista continúa. En Tailandia, la prostitución factura el 15% del Producto Interior Bruto (PIB), y se calcula que un tercio de las mujeres que se dedican a esta actividad son menores de edad. En Camboya y Vietnam las cifras se repiten

El tráfico de menores con propósitos sexuales, se produce siempre bajo un denominador común: el país de origen es más pobre que el de destino. Así,

Nepal, Bangladesh, China, Vietnam y Camboya exportan menores a la India, Tailandia, Filipinas quienes a su vez hacen lo propio a Japón, Australia y Estados Unidos. Estos niños se encuentran en un país extranjero, donde no conocen las leyes ni el idioma, sin documentación y, por lo tanto se encuentran indefensos.

En México más de 40 mil niños son víctimas de la explotación sexual, quienes en su mayoría son obligados a ejercer la prostitución en zonas turísticas como los balnearios de Acapulco, Cancún y Puerto Vallarta, además de ciudades fronterizas como Tapachula, Tuxtla Gutiérrez y Tijuana, informó la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niños en América Latina y el Caribe.

Según datos de este organismo, hasta hace unas décadas México era sólo un país por donde circulaban las personas traficadas, pero se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino. Tan sólo en producción de material pornográfico ocupa el quinto lugar en el mundo, y el tercero en su consumo, comentó la especialista Beatriz Ortiz.

En cuanto a las víctimas, se indica en su mayoría son traídos de los estados más pobres, entre ellos Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Tlaxcala y Veracruz. Un 80 por ciento son mujeres, niños y adolescentes, la mayoría de escasos recursos; entre 70 y 80 por ciento tiene historias de abuso sexual y desintegración familiar.

Además, la mitad de los 10 mil niños en situación de calle de la Ciudad de México han sido utilizados para producir cintas sexuales o para introducirlos al comercio carnal. Incluso, más de 70 por ciento de las mujeres en prostitución callejera iniciaron esa actividad en su niñez o adolescencia.

La prostitución infantil como una forma de explotación sexual es uno de los hechos que más alarma a la población, ya que durante las últimas décadas

se han dado miles de casos de explotación sexual comercial infantil. La prostitución de menores es endémica en muchos países de renta baja que se han convertido en destino preferente del turismo sexual.

En Guatemala cerca de 25.000 menores son deportados cada año desde México en su intento por emigrar a EE.UU. siendo en el proceso de repatriación víctimas de violaciones y otros abusos. En ese país la policía calcula que más de 2.000 niños y niñas están siendo explotados en más de 600 burdeles de la capital.

En algunos casos, los niños son abandonados por los traficantes y nunca llegan a su punto de destino, como recientemente ocurrió en Costa Rica donde cinco niños nicaragüenses fueron encontrados en condiciones deplorables en este país que, a pesar de su larga tradición democrática, cuenta con 140.000 niños víctimas de explotación sexual.

En otros casos, las bandas de traficantes utilizan a los menores como moneda de cambio y negociación con fines de adopción; un promedio de \$42.000 pagaban muchas parejas de padres por niños que entregados ilícitamente eran conseguidos de forma irregular por una supuesta agencia de adopciones en Guatemala.

Los mayores abusos se encuentran en la frontera entre Guatemala y México donde se concentra un alto número de traficantes y proxenetas.

Los traficantes, a pesar de iniciativas como la de la organización World Visión para acabar con el turismo y comercio sexual infantil en EE. UU. Costa Rica, Tailandia y Camboya principalmente, continúan sacando provecho de este suculento negocio cuyo beneficio mensual a escala mundial según un reciente estudio es de 1.000 millones de euros.

Sólo en la India entre 270.000 y 400.000 menores están siendo comercializados sexualmente en estos momentos, y cada año 3.000 niñas indias son obligadas a prostituirse por primera vez.

En Tailandia la situación afecta a 80.000 menores, de las cuales 60.000 no alcanzan los 13 años de edad. En Indonesia el 20% de las mujeres explotadas sexualmente son menores de edad.²³

En las grandes potencias mundiales como Estados Unidos y Canadá se comercializa sexualmente en la actualidad a cerca de 100.000 menores (20.000 en la ciudad de Nueva York)..

El comercio sexual infantil en Panamá: Madame Thonya cuenta con casi 50 mujeres trabajando para su negocio. Muchas de ellas son las llamadas peladitas, niñas de 13, 14 y 15 años, presas fáciles para explotarlas sexualmente. En Panamá, Thonya es quien lidera el mercado, tiene los clientes más influyentes y su nombre es respetado por todos.

Mueve millones entre niños, niñas y adolescentes en todo el mundo cada año se incorporan al circuito del comercio sexual infantil. Sólo en Asia son prostituidos cerca de 1 millón de menores.

Entre 100 y 150 mil niñas de Nepal fueron enviadas a la India para ser explotadas sexualmente.

En la India entre 270.000 y 400.000 menores se comercializan sexualmente. Cada año 3.000 niñas hindúes son obligadas a prostituirse por primera vez.

En Tailandia la situación afecta a 80.000 menores, de las cuales 60.000 no alcanzan los 13 años.

²³ http://www.portalplanetasedna.com.ar/prostitucion_infantil.htm Profesora

En Indonesia el 20% de las mujeres explotadas sexualmente son menores de edad.

En Estados Unidos y Canadá se prostituyen más de medio millón de menores. 20.000 se encuentran en la ciudad de Nueva York. Otros 100.000 son explotados en pornografía infantil.

En España son más de 5000 los menores detectados en las redes de prostitución. El 22% de las prostitutas que en la actualidad ejercen en España comenzó a vender su cuerpo antes de cumplir los 18 años de edad.

En Bucarest, hay cerca de 2 mil niños en la calle, que se venden por un dólar o comida. Más del 60% de las jóvenes comercializadas sexualmente de Berlín provienen de los países del Este.

En el año 2000 más de 50.000 menores explotados sexualmente murieron contagiados de SIDA. Entre 100 y 200 dólares se venden en México a las niñas traídas desde Honduras, Guatemala y El Salvador.

Entre 14 y 40 dólares se les paga a los padres de los menores en África Occidental y Central. 150 chicos por año llegan a colocar los intermediarios en países no de origen.

Una red nigeriana recibía 10.000 a 12.000 dólares por llevar niños de contrabando a Nueva York.

Cada año se producen más de 600 millones de viajes turísticos internacionales. Un 20% de los viajeros reconoce buscar sexo en sus desplazamientos, de los cuales un 3% confiesa tendencias pedófilas; esto supone más de 3 millones de personas.

1.2. PORNOGRAFIA INFANTIL.

En pleno siglo 21, en un mundo cargado de contradicciones, paradojas en todos los rincones del planeta, continúan naciendo esas criaturas encantadoras, los niños.

Entre finales de los años 1960 y principios de los 70, dentro del contexto de la revolución sexual, en países como Dinamarca y Holanda surgieron revistas impresas con pornografía infantil de distinto calibre amparadas en un vacío legal. Muchas de ellas mostraban desde desnudos hasta escenas de sexo explícito, todo bajo un aura de inocencia y naturalidad.²⁴

La pornografía infantil siempre ha sido percibida como un problema internacional, y aún debe percibirse de esa manera. Una de las primeras veces que la pornografía infantil estuvo en el centro de la opinión pública fue a fines de la década de 1970, cuando los gobiernos de Europa y los Estados Unidos hicieron un esfuerzo conjunto para detener la distribución de revistas desde el Norte de Europa y América del Norte. En ese momento, dichas regiones tenían una participación clave en la producción, distribución y consumo de pornografía infantil comercial. A través de la cooperación entre diversos países, se crearon reglamentaciones gubernamentales que disminuyeron la circulación de pornografía infantil comercial y la calificaron como ilegal.²⁵

Más del 30% de los consumidores de pornografía infantil terminan poniendo en práctica lo que ve en las revistas e intenta plasmarlo en fotos o en vídeo. Unos con las manos repletas de juguetes y vacíos caprichos, otros con las manos vacías y el alma repleta de necesidades.

Con el surgimiento de la tecnología en la década de 1980 y 1990, aparecieron nuevos consumidores y productores de pornografía infantil, dado

²⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Pornograf%C3%ADa_infantil

²⁵ http://www.internationalresourcecentre.org/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=es_X2&PageId=2901

que las personas vieron la demanda de material ilegal. La tecnología facilitó la obtención de dicho material y proporcionó una gran cantidad de información nueva sin protección a todos los hogares. Los delincuentes se dieron cuenta muy rápidamente, y comenzaron a compartir su material y a hablar con otras personas en todo el mundo, mientras mantenían su identidad anónima. No solo se comunicaban entre ellos sino que, además descubrieron que a los niños les gustaba la idea de compartir sus vidas con un extraño usando la tecnología.

Este es un tema de creciente preocupación hoy en día, a medida que la tecnología continúa expandiéndose y los delincuentes descubren nuevas formas de almacenar y compartir su información.

Este fenómeno que constituye una de las manifestaciones en las que el abuso sexual puede presentarse, se consume de diferentes formas y alcanza límites insospechados.

Al menos otros 100.000 son explotados en la "industria" de la pornografía infantil.

En los últimos años la población general ha tenido un mayor acceso a la pornografía infantil debido al crecimiento de Internet. Ayudado por el creciente número de noticias en los diarios sobre escándalos relacionados con el descubrimiento de redes de pornografía infantil y pederastia en internet, se ha producido alarma en ciertos sectores de la población y preocupación respecto a la seguridad y riesgos de los menores de edad cuando navegan por internet. La tendencia de la sociedad es de adoptar mayores restricciones, siendo la pornografía infantil y la pedofilia temas que generan reacciones tan viscerales que mucha gente se muestra dispuesta a sacrificar sus propias libertades civiles

en función de mayores controles que eviten la proliferación de material y permitan la detección y desmantelamiento de sus redes.²⁶

Las leyes varían bastante según el país donde uno se encuentre. Por lo general la tendencia de endurecer las restricciones en países como Estados Unidos ha llevado a que sea ilegal su posesión y distribución además de la producción o facilitación de ésta, e incluso según algunas interpretaciones, la mera visión de tales imágenes puede constituir un delito. Por el contrario, en los propios Estados Unidos se considera legal el poder fotografiar a menores desnudos si se cuenta con la autorización paterna.

A pesar de que comúnmente se cree que la pornografía infantil es producida por bandas del crimen organizado que secuestran a niños y niñas para su producción, estos casos suelen ser excepciones y poco frecuentes pero que alcanzan gran notoriedad y espectacularidad en las publicaciones de noticias y tienen un alto impacto en la población.

En Japón, algunos cómics manga hentai representan a niños de ambos sexos teniendo relaciones sexuales con otros niños o adultos, lo que se conoce como loli-con (proveniente de "Complejo de Lolita") en el caso de las niñas y shota-con en el caso de los niños. Al no tratarse de niños reales, estas imágenes no se suelen considerar como pornografía infantil.²⁷

Hoy en día las imágenes explícitamente sexuales de menores de edad están prohibidas prácticamente en todo el mundo y su producción se restringe casi en su totalidad a producciones independientes o caseras facilitadas en gran medida por la masificación de la fotografía y el vídeo digital. Al contrario de lo que suele creerse comúnmente, estas colecciones fabricadas en casa rara vez son objeto de transacciones comerciales, siendo usualmente material de

²⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Pornograf%C3%ADa_infantil

²⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Pornograf%C3%ADa_infantil

intercambio entre personas que comparten un interés de carácter marcadamente erótico o sexual por los niños o niñas.

El internet ha generado innumerables formas de permitir este intercambio, a través de grupos de noticias, foros o también con el uso de aplicaciones P2P (peer to peer). Hoy en día no se puede hablar de que exista una producción comercial de pornografía infantil propiamente como tal.

La inmensa mayoría de los supuestos sitios de pago en internet que ofrecen pornografía infantil son falsos. En muchos casos se trata de verdaderas estafas en que una vez que se ha pagado la cuota de acceso, el sitio no existe. También se ha sabido que organizaciones gubernamentales y policiales de distintos países, como el FBI, montan muchos de estos sitios falsos como una forma de atrapar incautos que utilicen sus tarjetas de crédito y de esta manera identificar sospechosos a quienes puedan apresar o investigar.

De igual manera, el desarrollo tecnológico de los centros urbanos facilita el acercamiento y el engaño para el reclutamiento de personas menores de edad para la producción, distribución y consumo de la pornografía infantil.

“Las plataformas electrónicas generan una situación particular para ser utilizadas como punto para intercambios sexuales remunerados. Se sabe que hay un riesgo cuando los niños están ante un computador. Sabemos que gran parte de la información que circula en la Internet es sexual”, agregó el Investigador social Carlos García.²⁸

1.3. TURISMO SEXUAL.

²⁸ <http://www.unicef.org/spanish/events/yokohama/unicef-role.html>

Cuando un individuo busca mantener relaciones sexuales con niños o niñas y no quiere correr el riesgo de ser denunciado, tiene una segunda opción: acudir a la a sitios determinados donde se comercializa menores adolescentes, niños, niñas con fines netamente sexuales. Esto sólo si dispone de dinero suficiente como para permitírselo. Por otro lado, se encontrará con la dificultad de encontrar un individuo o club que se lo facilite, pues el comercio sexual infantil se esconde mucho más que el comercio sexual de adultos. Pero una vez salvados estos dos obstáculos, cualquier individuo puede convertir en realidad sus fantasías con una niña o un niño, esclavizado y obligado a ser un objeto para el uso sexual

A principios de 1996 este fenómeno va en aumento así lo reconocían los medios de comunicación en España, de mafias dedicadas al tráfico de menores iba aumentando cada día.

Los niños y niñas españoles, en la Península se compran y venden, fundamentalmente menores portugueses, dominicanos, marroquíes y procedentes de países del Este de Europa.

En España, por ejemplo, la cifra asciende a 35.000 ciudadanos que viajan a Latinoamérica para mantener relaciones sexuales con menores de edad.

La característica básica del Turismo Sexual es la transitoriedad de los visitantes, que les permite abstraerse de cualquier restricción moral y permanecer anónimos, y entre los turistas se cuentan no solamente extranjeros, sino también nacionales.

Esta problemática es especialmente delicada en ciudades cuya economía depende del sector turístico. Los hombres y mujeres que participan en esto pueden pertenecer a diversos estratos económicos, niveles educativos, casados o solteros. Algunos pueden ser pedófilos que viajan exclusivamente

con el propósito de tener un contacto sexual con un menor de edad, pero en la mayoría de los casos se trata de turistas que encuentran la ocasión para hacerlo.

“En este sentido, los estudios han encontrado que los denominados puertos turísticos conviven con altas concentraciones de pobreza. Asimetrías marcadas de clase social, entre el turista y las comunidades lo que hace más favorable el turismo sexual infantil. A tal punto que los abusadores sienten que les hacen un favor a esas comunidades”, explicó Carlos Iván García

Una variante de este fenómeno se presenta con los transportadores que viajan por las carreteras del país, quienes de acuerdo con el estudio constituyen uno de los grupos que más utiliza y promueve la Explotación Sexual de menores de edad, lo cual puede ocurrir en el mismo vehículo o en los paraderos donde se detienen a descansar, muchas veces sin que se genere ninguna clase de reacción por la comunidad del lugar.

Esta característica del fenómeno brinda los argumentos para aquellas entidades y personas que piden con urgencia una ley de extraterritorialidad entre los países.

La prostitución infantil en Filipinas, Camboya y Mozambique floreció durante los años 1970-1980 y 1990 con la presencia de la fuerzas militares que utilizaban niñas de entre 12 y 18 años y mujeres para la prostitución.

La presencia de tropas de la OTAN en Kosovo ha causado el incremento en el número de bares y clubes nocturnos en toda la provincia.

El fenómeno del turismo sexual en Cuba arrancó a principios de los noventa. Y fue el propio régimen quien estimuló, como un encanto más de la isla junto a sus playas y su clima, la «hospitalidad» de la mujer cubana.

En España la voz se corrió rápidamente hasta el punto que se fletaron vuelos charter ocupados por “hombres de negocios” que podían comprar en un pueblo de Guadalajara lo que se conocía como el “paquete cubano” todo por 5000 pesetas. Los “turistas “entre mediana edad solos y ávidos de sexo fácil y exótico se hicieron parte del cuadro habitual en el aeropuerto José Martí hasta el punto de que se inventó una palabra para denominarlos: “los turipepes”

1.4. MATRIMONIO SERVIL.

Los matrimonios serviles es una costumbre que remonta desde la antigüedad donde se comprometían incluso a niñas recién nacidas, y el hombre las tomaba bajo su cuidado y protección hasta la edad conveniente.

Asimismo fue muy común en el área amazónica. Se registra entre los mayorunas (MARONI, 1889, 150-151); los lujuriosos maynas criaban niñas y se casaban después con ellas.

Debido a la escasa documentación que existe sobre este tema se sabe que en muchas regiones americanas se practicaba el matrimonio servil, y los datos más abundantes se refieren al Perú.

Estos matrimonios en su generalidad se daban por interés, el que se quería casar trataba con los padres o hermanos de la moza a quien está aficionado, que se la den por mujer, y ellos se la otorgan conforme algún precio posible que debía otorgar el solicitante, y la mitad de lo que recibió la familia por la mujer se le debía dar al cacique o principal de la comunidad.

El matrimonio servil y el matrimonio forzado es una de las formas de explotación sexual que aun en la actualidad va afectando a niñas y adolescentes a quienes se casa sin permitirles elegir y a quienes se obliga a

llevar vidas de servidumbre que frecuentemente van acompañadas de violencia física.²⁹

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de que si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas.³⁰

Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas. Puesto que no pueden evitar las relaciones sexuales ni insistir en el uso del preservativo, las novias menores de edad se exponen a graves riesgos para su salud, como los embarazos prematuros, las infecciones transmitidas sexualmente y, cada vez más, al VIH/SIDA.

Los progenitores a veces consienten estos matrimonios por necesidades económicas. En estos casos, el matrimonio se considera como un medio de proporcionar a sus hijas una tutela masculina, de protegerlas contra las agresiones sexuales, de evitar embarazos sin estar casadas, de alargar sus años de fecundidad o de asegurar su obediencia en el hogar del marido.

1.5. ANTECEDENTES EN AMERICA LATINA.

La situación de precariedad económica que padece buena parte de la sociedad latinoamericana es la principal causa de esta problemática.

²⁹ <http://www.tratadepersonas.gov.co/eContent/library/documents/DocNewsNo36DocumentNo9.DOC>

³⁰ http://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_childmarriage_sp.pdf

La miseria en la que se halla sumido el 43% de la población, deriva en una carencia de oportunidades que en ocasiones, lleva a la desesperación a quienes la padecen. El problema se ve agravado por la cantidad de menores que han sido abandonados por sus padres, que han huido de su hogar debido a los malos tratos y abusos recibidos, que se han quedado huérfanos.

Como consecuencia de esta realidad, más de 40 millones de ellos tienen como único hogar la calle. Esta situación de precariedad es aprovechada por las mafias que trafican con menores, que se fijan en los llamados “niños de la calle” para captar a sus víctimas. Por lo tanto, parte de estos niños son explotados sexualmente por los proxenetes, con el fin de conseguir dinero y alimentos; y son iniciados en el vicio de las drogas, con el propósito de mantenerlos controlarlos para comercializarlos sexualmente.³¹

Asimismo, en Latinoamérica se ha detectado una relación directa entre el trabajo doméstico y la explotación sexual infantil. Las ofertas de empleo en el servicio doméstico son a menudo utilizadas como tapadera para captar niños y adolescentes que, posteriormente, serán explotados sexualmente en países como Perú.

En los países de América Latina como por ejemplo: Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Perú, Bolivia no existen cifras confiables sobre el alcance del comercio sexual como una forma de la trata de personas.

Al afrontar una extrema pobreza, muchos niños, niñas y adolescentes se convirtieron en emigrantes económicos y en su mayoría fueron víctimas de tratantes cuando se trasladaban del área rural hacia las ciudades y posteriormente fuera del país.

³¹http://www.avizora.com/temasquequeman/explotacion_sexual_infantil_0001.htm#Situación%20en%20el%20Sudeste%20Asiático%20y%20en%20Sudamérica

En Argentina, el comercio sexual en ese país figura como una de las más elevadas del mundo según la ONU. Sin embargo, no hay cifras exactas sobre el tema dado que las fuentes son tan clandestinas como las propias prácticas. Pero no hay duda de que los números son elevados, sobre todo si se tiene en cuenta el notable incremento de la explotación sexual de menores.

De acuerdo a un informe de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, Argentina figura junto con Brasil, Sri Lanka, Chile y Cuba en la lista de los países con mayor explotación sexual de niños en el mundo. Sin embargo, el carácter clandestino de su trabajo, la reprobación social, el ocultamiento y la negación de los "consumidores" de sexo pago y de quienes manejan el negocio o lo protegen, no permiten acercamientos de carácter cuantitativo.

Por lo tanto, no hay cifras exactas sobre el tema, pero no hay duda de que los números son elevados, sobre todo si se tiene en cuenta el notable incremento del comercio sexual infantil y juvenil de ambos sexos.

Lo que si es cierto es que el negocio del comercio sexual mueve cifras millonarias y funciona tanto desde lugares exclusivos con gente de alto poder adquisitivo y turistas extranjeros como desde las estaciones de tren, donde adultos demandan sexo a chicos de hasta 11 años, varones o mujeres, a cambio de "monedas" o un plato de comida. No se trata sólo de chicas de clases sociales bajas, hay de todos los sectores y tienen en común es una debilidad anímica a partir de problemas familiares.

En Paraguay el año 2001, se hizo referencia también, a la violencia, comercio sexual y su confrontación por parte de organismos oficiales y la misma población.

Las denuncias de hechos de comercio y explotación sexual, violencia física, psicológica, en el ámbito familiar no son registrados cabalmente, ya que

“Muy pocas víctimas se atreven a denunciar los hechos, y prácticamente ninguna lo hace cuando la explotación y violencia sufrida es sexual.”³²

1.6. ANTECEDENTES EN BOLIVIA.

En Bolivia ya antes de su fundación como República y como parte componente del Imperio Incaico no existió ninguna reglamentación de trabajo; sino la derivada de la costumbre y del deber social de trabajar, que incluía también a los niños.

Los incas castigaban el ocio, la mentira, robo y todos los súbditos varones y mujeres entre los cinco y cincuenta años, estaban obligados por mandato moral de la propia organización social a trabajar.

En Bolivia actualmente los niños, niñas y adolescentes representan en conjunto de 44% de la población nacional. Este grupo poblacional se distribuye de manera desigual según el ciclo de vida que atraviese. Esta importancia demográfica hace de Bolivia un país con una estructura de edades altamente concentrada en la niñez y la adolescencia; situación que tiene grandes repercusiones en la demanda de servicios públicos básicos de salud, educación vivienda, saneamiento básico y protección, entre otros.³³

En Bolivia la trata de menores empieza a conocerse aproximadamente a partir del año 94 cuando surgen diversas denuncias en contra de la desaparecida institución ONANFA.

Nuestro país es uno en los que se practican las peores formas de “trabajo infantil”, implica a niños, niñas, adolescentes siendo esclavizados,

³²http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/explotacion_sexual_comercial_de_ninas_y_adolescentes_paragua.pdf

³³ El Diario. DOMINGO 8 DE ABRIL DE 2007.

forzosamente reclutados, prostituidos, traficados, forzados en actividades ilegales o expuestos a una serie de peligros.

En la actualidad en Bolivia debido al incremento de la criminalidad, avance de la tecnología, los inadecuados controles y poco eficientes ha convertido al país en un espacio de tránsito libre ilegal; , algunos de los cuales podrían haber sido víctimas de trata o incluso ellos mismos ser los tratantes.

La explotación comercial sexual de los niños es un problema, que va en aumento día a día en nuestro país.

Si bien existen denuncias sobre la venta de algunos (as) adolescentes al Perú para ser sometidos a trabajos forzados de comercio sexual, se cree que la mayoría de las víctimas fueron en un inicio niños, niñas y adolescentes que emigraban voluntariamente por razones económicas, que viajaron con una promesa de trabajo; pero que fueron engañadas y posteriormente obligadas a aceptar una actividad que se convirtió en explotación.

Al mes un promedio de 45 adolescentes son llevadas de un lugar a otro por proxenetas o cafichos para prostituirse. El proxenetismo ejercido en nuestro medio generalmente queda impune.

Los lenocinios o prostíbulos han dejado de ser los espacios tradicionales de esta actividad. En todas las ciudades han proliferado whiskerías, clubes nocturnos, bares, restaurantes, clubes privados y salas de masaje donde, con diversos grados de encubrimiento, se organizan actividades de abuso sexual de menores.

Las calles y plazas también se han convertido en puntos de contacto y transacción del comercio sexual, que se consume en alojamientos, hoteles, moteles e incluso casas particulares.³⁴

En Santa Cruz algo que preocupa es que la masiva utilización y ‘cosificación’ de la mujer, así como el culto a la belleza desde temprana edad, hace que se vayan desvirtuando los objetivos y valores, y que las niñas pierdan interés en los temas de formación.

Un informe de la embajada de Estados Unidos indica que Bolivia es fuente para la trata de hombres, mujeres y niños con la finalidad de utilizarlos en trabajos forzados y explotación sexual comercial.³⁵

Un promedio de 45 adolescentes, entre 13 y 17 años, son llevadas de un lugar a otro mensualmente por redes de proxenetas que están a la cabeza de dueños de lenocinios, según un informe realizado sobre Bolivia por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y divulgado por la defensora del Pueblo de Santa Cruz, Sonia Soto, durante el seminario que se llevó a cabo en el hotel Los Tajibos sobre explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Según este estudio, la mayoría de estas menores son trasladadas del oriente boliviano al occidente y viceversa, reclutadas bajo engaños y a quienes se les promete trabajo doméstico, atención de restaurantes, bares y otros, por una compensación económica fabulosa que a la hora de llegada al destino final resulta que son obligadas a prestar servicios sexuales y no existe la prometida compensación económica.

En el departamento de La Paz y particularmente en la ciudad de El Alto de acuerdo a los informes que se tiene en los últimos años se ha podido

³⁴ http://www.eldeber.com.bo/antiores/20050501/santacruz_13.html

³⁵ http://www.eldeber.com.bo/antiores/20050501/santacruz_13.html

evidenciar que son lugares donde se ha incrementado la explotación sexual de menores de edad, por ejemplo fueron encontrados tres lenocinios que tenían como propietarios a miembros de la Policía, se conoce también que son redes organizadas de propietarios de prostíbulos que trasladan a las adolescentes de La Paz a Cochabamba y luego a Santa Cruz, haciéndolas rotar para encubrir esta serie de delitos.

El informe de 2004 emitido por la embajada de Estados Unidos, respecto al estado de los derechos humanos en Bolivia, indica que el país es fuente de origen para la trata de hombres, mujeres y niños con la finalidad de utilizarlos en trabajos forzados y explotación sexual en países como Brasil, Chile, Argentina, España y Estados Unidos.

Este documento, es el único que sostiene que hubo algunos arrestos bajo las leyes penales, aunque tampoco se encontró información completa sobre la sentencia de los tratantes. Además, en dicho informe aparece otro de la Policía Nacional que habla de 18 casos que habrían conocido bajo la ley contra la corrupción de menores.

Ambos trabajos confirman los resultados de una reciente investigación hecha por encargo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y UNICEF en el país. Se estima que en la capital cruceña de cada mil menores cuatro son sometidos a la violencia sexual comercial. “La pedofilia está presente en nuestra sociedad, se está encubriendo con otras formas y ésta es la que está alimentando el tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes. Debemos estar alertas, vigilar qué pasa con los anuncios de masajes, con las agencias de empleo, que en su gran mayoría son las redes que atraen a los adolescentes, niños, niñas ofreciéndoles trabajos domésticos por una muy buena compensación económica que sin embargo resulta ser falsa.

En Bolivia no solo se incremento la explotación sexual infantil sino también la pornografía, e incluso se pudo evidenciar que Bolivia es un país de

origen, es decir que acá se producen páginas pornográficas de niños, niñas y adolescentes que son enviadas por la red a todo el mundo.

Es importante conocer que al interior del país también se dan diversos casos de trata pues existen costumbres y prácticas culturales que facilitan la explotación. Tal es el caso de los padrinzgos, donde familias pobres y con varios hijos, especialmente en las zonas rurales, eligen “padrinos” personas que están en mejor situación económica que preferentemente vivan en las ciudades, para que sus hijos puedan vivir con ellos en calidad de ahijados, así gozar de educación y mejores condiciones de vida. Este deseo no siempre se cumple, por el contrario, se los expone a procesos de explotación, rompiendo todo principio de protección y asistencia.

CAPITULO II

FUNDAMENTOS TEORICOS DOCTRINALES Y CONCEPTUALES

2.1. EVOLUCION DEL DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

A finales del siglo XVI como sostiene Philippe Aries esta categoría humana como derecho se presenta como resultado de una compleja construcción social que responde tanto a condiciones de carácter estructural como a formas particulares de relaciones paterno-filiales.³⁶

Es muy importante distinguir especialmente dos fases dentro de su desarrollo antes y después de la Convención sobre los Derechos de Niño.

³⁶ VARGAS Mario A. Los Derechos de las Niñas y Niños. Revista Nullun Crimen Pág. 29

La Primera abarca desde el inicio de esta disciplina jurídica hasta la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1989 manteniendo su influencia incluso hasta finales de los años 90.

La segunda se inicia con la promulgación de la Convención y poco a poco ha ido influyendo a la gran mayoría de las legislaciones internas en las que se han generado procesos de cambio.

En 1989 se sanciona en el Estado de Illinois una ley a la que se llamo Carta Magna de la Minoridad en merito a la cual se organizo en Chicago la judicatura especializada para menores y así la idea generalizada de sustraer de la justicia penal al menor de edad.

De esta manera el Derecho del Menor tuvo su primera manifestación en la esfera de las relaciones jurídicas ante los tribunales adelantando dicha realidad a su consolidación como una rama autónoma y contribuyendo decididamente al reconocimiento de la misma como tal.

Al respecto señala Rafael Sajon que “en un principio no se hablo de Derecho de Menores sino de Justicia de Menores, como una formulación jurídica en un tiempo histórico para responder en forma sencilla y simple a realidades sociales concretas, a la aplicación de medidas y procedimientos en relación a todas las formas de conducta que se consideraban desviadas y calificadas como delictivas”.³⁷

Lo que inicio como un movimiento procesalista para dotar al menor de jueces y procedimiento especializado, con el correr de los años se transforma en la concreción legislativa de un verdadero derecho de la minoridad con una jurisdicción especializada de una marcada tendencia tutelar y proteccionista que abarca la totalidad de los aspectos de la vida del menor y su relación con la sociedad.

³⁷ SAJON, Rafael (1995). Derecho de Menores. Abeledo Perrot, Buenos Aires, pág. 51

El Derecho del Menor surgió inicialmente como un derecho tutelar que procuraba abandonar toda rigidez y dar al tribunal facultades ilimitadas a efecto de que sus decisiones respondieran esencialmente a un propósito protector y reeducativo.

En ese marco el Derecho de Menor tenía la característica de ser tutelar pero en su aplicación práctica este derecho nada tenía de tuitivo de protector de las garantías del niño pues las leyes aparentemente protectoras en general eran mucho más represivas que las de los adultos por ser opresivas y desconocedoras de las garantías constitucionales.

En el plano jurídico formal, podemos decir que recién a finales del siglo XIX se inicio un movimiento en pro del reconocimiento de la protección de los derechos del niño, dando a lugar que surjan dos doctrinas de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral.

2.2. DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR.

En la antigüedad, el infanticidio era considerado algo normal, si bien durante el siglo IV, comenzó a ser jurídicamente un delito, es apenas en el siglo XVI que el infanticidio comienza a ser rechazada por los sectores populares, y podemos afirmar que hasta el siglo XVII el infanticidio de hijos ilegítimos continuó vigente en Europa.

No fue hasta finales del siglo pasado, 1899, que se empezó a legislar a favor de los menores de edad, en los Estados Unidos, por cierto, con relación a los que cometían algún delito.

En 1951 se promulgó la Declaración Internacional de los Derechos del Niño. Y en Panamá mediante la Ley 24 de 1951 se creo el Tribunal Tutelar de Menores.

Todas estas leyes a la vez elaboraron y dieron vida a la Doctrina de la Situación Irregular, la misma no se fundamentaba en los derechos de los menores de edad sino en su situación.

Por tanto, la igualdad jurídica de los menores de edad no existía, ni tenía por que existir, ya que el mundo adulto en su compasión les brindaba a cada cual según su realidad y su situación lo que se consideraba era la mejor.

Por ende, un niño pobre, por su bienestar, podía ser retirado de su familia para ser dado en adopción y el trabajo infantil era considerado como una necesidad de esos pobres niños y lo mejor era no tocar ese tema.

Las leyes que regulan la situación de la niñez y adolescencia antes de la entrada en vigor de la Convención Internacional de los Derechos del Niño responden a la llamada doctrina de la situación irregular que inspiró las primeras legislaciones de casi todos los países del continente, otorgando a la tradición jurídica de Latinoamérica un sustento teórico que respondía a una ideología tutelar y proteccionista, que lo único que hizo en realidad fue legitimar la criminalización de la pobreza.

2.2.1. DEFINICION DE LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR.

El instituto Interamericano del Niño definió la Situación Irregular como aquella en la que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico mental.³⁸

De acuerdo a esta definición el concepto abarca a:

³⁸ SAJON Rafael-ACHARD José Pedro-CALVENETO Ubaldino (1973). Menores en Situación Irregular. Aspectos socio Legales de su Protección Trabajo presentado al XIV Congreso Panamericano del Niño, Santiago de Chile IIN- Montevideo Uruguay.

- Personas legalmente incapaces por razones de edad que han incurrido en un hecho antisocial.
- Las mismas cuando se encuentran en estado de peligro
- Menores abandonados, menores deficientes mentales y físicos. En cuanto estos menores recibían el tratamiento la educación y los cuidados que necesitaban, la situación de irregularidad cesaba.

2.2.2. CARÁCTERÍSTICAS.

1. Este modelo es la confusión entre el concepto de menor delincuente con el de menor abandonado, pues es una concepción que implica reaccionar de la misma manera frente a las infracciones a la ley penal que frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos con medidas de “reeducación” o “readaptación”, en un proceso de judicialización de la problemática social de los niños (menores abandonados = delincuentes).
2. Existe una profunda división dentro de la categoría infancia, entre niños, niñas y adolescentes por un lado, y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos).
3. Considera a la infancia como objeto de protección en una hipótesis muy lejana.
4. Criminalización de la pobreza, por la práctica de internaciones que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos relacionados simplemente con la carencia de recursos materiales.
5. En esta doctrina “los niños en situación de abandono, riesgo material o moral, víctimas de violencia o, en general, tener “malas” familias, son considerados menores en situación irregular y por lo tanto objetos de tutela por parte del Estado. Esto quiere decir que la ley pone al juez, con su facultad discrecional absoluta, en el lugar del padre que no hay, pero

increíblemente, el modo de hacerse cargo habitualmente es la internación en comunidades terapéuticas –muchas de ellas pertenecientes a la Iglesia cristiana- o Institutos de menores donde estos chicos con causas asistenciales, conviven con otros con causas penales”.³⁹

6. Se caracteriza además por la implementación de un tratamiento judicial segregado respecto de los adultos, lo que se manifiesta en la creación de Tribunales de Menores, entes jurisdiccionales de competencia especial sobre el segmento de la población menor de edad, tendencia que se inicia en 1899 en Illinois (EE.UU.) con Anthony Platt -en su obra clásica "Los salvadores del niño"- ha denunciado el sistema penal juvenil estadounidense, que bajo el ropaje de regirse por principios "protectores", en la práctica implicó homogeneizar al niño infractor de la ley penal con aquel otro en situación de abandono, y el despojo de las garantías constitucionales, las que quedaban reservadas así sólo para la justicia de adultos.⁴⁰
7. Crean un discurso eufemístico, que condiciona el funcionamiento del sistema a la no verificación empírica de sus consecuencias.

2.3.CRITICAS A LA DOCTRINA DE LA SITUACION IRREGULAR.

Con la puesta en vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la doctrina de la situación irregular recibe una serie de observaciones y críticas.

Alessandro Barata afirma que se trata de una doctrina en la que no se le da la importancia necesaria los derechos fundamentales de los niños y

³⁹ <http://www.derechopenalonline.com/derecho>.

⁴⁰ <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,343,1,0,1,0>

adolescentes como una prioridad, al contrario la transgresión de las normas penales se sobreponían, creando una confusa situación protectivo-punitiva; que discrimina al menor por considerarlo objeto de compasión y represión al mismo tiempo.

Esta doctrina considera que la protección social y legal son de competencia y potestad de los jueces de menores, facultados para los programas de asistencia social y para que el menor infractor o en situación de abandono reciba un tratamiento reeducativo.

Emilio García Méndez señala la existencia de dos tipos de infancia en el continente latinoamericano una con sus necesidades insatisfechas (niños, niñas, adolescentes) y la otra con sus necesidades total o parcialmente insatisfechas (los menores).

Afirma que para los primeros una ley basada en la situación irregular les resulta inútil o indiferente. Sus eventuales conflictos con la ley se dirimen por otras vías y en el caso de constituirse sujeto activo de la violación de dispositivos penales, la amplitud de las disposiciones jurídicas y el poder discrecional del juez les evitan en general ulteriores complicaciones, pudiendo perfectamente evadir los circuitos judiciales en cuanto autores de una infracción penal. Para los segundos; los menores, toda ley basada en la doctrina de la Situación Irregular poseía la capacidad potencial de decidir concretamente cada uno de los movimientos de su vida cotidiana. También señala que los incluidos se transforman en niños y adolescentes y los excluidos se transforman en menores.⁴¹

⁴¹ GARCIA MENDEZ Emilio (1993) Legislaciones Infanto Juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias. En Informe Final. Reunión de Puntos Focales. Áreas Derechos del Niño, UNICEF, Colombia, pág. 32

Esta discriminación a la larga profundizaría la crisis provocando un aumento en el número de los menores y una disminución del número de niños, niñas y adolescentes.

García Méndez y Carranza en un estudio realizado denominado “El Derecho de Menores como Derecho Mayor”, ambos demuestran que esta doctrina confunde (activa e intencionalmente) la protección de una categoría de sujetos débiles con la legitimación de formas irrestrictas de intervención coactiva sobre los mismos.

La protección de un supuesto menor delincuente-abandonado, constituye la materia prima sobre la cual se apoya una endeble pero persistente construcción que sirvió y todavía de base al no derecho de menores en algunos países de Latinoamérica.

También afirman que existe la falta de distinción entre abandonados y delincuentes constituye la piedra angular de esta construcción pseudo-jurídica.⁴²

2.3.1. DE LA CATEGORIA DEL MENOR.

La crítica más fuerte a esta doctrina se fundamenta en la palabra menor, toda vez que en un sentido técnico-jurídico significa el que no ha llegado a su mayoría de edad, que está cargado de un contenido estigmatizante y discriminatorio, pues con este término siempre se hizo referencia a los niños infractores, Abandonados, egresados de una institución o a los que se encuentran en una situación patológica o de dolencia social. Al hablar de menores se hace referencia a determinados niños y no a todos ellos.

⁴² GARCIA MENDEZ Emilio y CARRANZA Elías (1992). El Derecho de Menores como Derecho Mayor UNICEF-ILANUD, Brasilia-San José de Costa Rica, pág. 4 y 7.

Considerando a esta población tan importante como inferiores en relación a algo o alguien.

Es un error seguir manteniendo el término menor puesto que conduce a generalizar, desde el punto de vista normativo, tanto a un adolescente de diecisiete años como a un niño de un año.

2.4. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL.

El enfoque de derechos humanos constituye un nuevo paradigma para comprender el bienestar del ser humano y su desarrollo, y representa por ello un posicionamiento ético y político para guiar la acción social.

Este enfoque constituye un elemento orientador del accionar, tanto en la vida personal como profesional. Como movimiento social emergente del siglo XX por medio de leyes nacionales, convenciones compromisos internacionales.

El principio fundamental del enfoque de derechos incluye el reconocimiento de todo niño, niña y adolescente como sujeto de derechos humanos; es decir se pretende cambiar la antigua percepción en torno a que cualquier acción dirigida a su bienestar es otorgar prerrogativas y privilegios.

De esta forma se adopta la concepción de que toda persona desde que nace es sujeto de derechos, poseedora de los mismos, y de su ejercicio. Esta perspectiva de derechos llega a concretizarse con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es muy importante hacer referencia a que el movimiento a favor de la niñez y adolescencia tiene su origen, en la exclusión y abuso reiterado contra los niños, niñas y adolescentes por la sociedad en su conjunto; es por esa necesidad de que surge la Doctrina de la Protección Integral, como una

corriente de pensamiento que reconoce que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho; que promueve que esta población no sea categorizada como objeto de propiedad del adulto, con una voluntad totalmente dependiente que muchas veces violaba sus derechos humanos.

Diez años más tarde la Asamblea general de las Naciones Unidas se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño, permitiendo acceder a una nueva concepción jurídica, filosófica y social respecto a la niñez pues transforma la percepción que hasta ese momento existía de la infancia permitiendo que sus necesidades y derechos, sean enfatizados y asumidos con mayor responsabilidades por los gobiernos, y la sociedad en su conjunto hacia este segmento de la población.

De esta Convención se deriva el abandono del concepto de menor como objeto de decisión para adoptar el de niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones. Se alude a una idea de responsabilidad. Así como debe respetar su propio derecho tan bien debe respecto al derecho de los demás y debe saber que tiene la obligación de obedecer las reglas de convivencia en sociedad.

La Doctrina de la Protección Integral plantea que no se puede bajo el fundamento de protección y prioridad absoluta del niño, niña y adolescente dejar que el realice una anarquía social, que llegue a crear mecanismos que traigan intranquilidad a la comunidad.

Esta doctrina, hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que constituyen su marco referencial, estos instrumentos contienen disposiciones idóneas y suficientes para construir un nuevo derecho para niños y adolescentes, propiciar cambios en las instituciones sociales y así pasar del reproche individual de la situación del niño a una consideración estructural del problema por la activación de ese derecho.

Es preciso, necesario y urgente crear un conjunto de acciones interrelacionadas y coordinadas entre sí a través de las cuales se pueda desarrollar uno o varios Programas de Protección Integral para garantizar que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean respetados, buscando el equilibrio entre el ejercicio de estos derechos, garantías y sus deberes, tomando en cuenta su condición específica como personas en proceso de desarrollo.

Este nuevo derecho, fundamentado en la doctrina de la Protección Integral, tiene como finalidad respetar una serie de principios rectores que constituyen sus pilares fundamentales, como lo son: El niño como sujeto de derechos; el interés superior del niño, la prioridad absoluta, la participación y el rol fundamental de la familia en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

2.4.1. DEFINICION DE LA DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL.

La doctrina de la protección integral es el conjunto de medidas, principios, directrices de derechos encaminados a proteger y reconocer a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna como sujetos de pleno derecho, garantizando que estos derechos no sean violados o vulnerados.

Estos derechos, están contenidos en los distintos instrumentos internacionales de las Naciones Unidas para la protección de la infancia. Constituida por las siguientes normas de carácter internacional:

- Reglas Mínimas de las naciones Unidas para la Administración de Justicia juvenil, más conocida como Reglas de Beijing.⁴³

⁴³ Resolución 40/33 de la asamblea General de las Naciones Unidad, aprobada el 29-11-85.

- Regla Mínimas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad.⁴⁴
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia., conocida como Directrices de RIAD.⁴⁵
- Convención Internacional de los derechos del Niño; junto a sus dos reciente Protocolos Facultativo.⁴⁶

Emilio García Méndez, señaló que de estos Instrumentos jurídicos, la Convención de los Derechos del Niño ha sido la más importante “... en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de esta normativa”.⁴⁷

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, por un lado en lo que se refiere a su contenido nos ofrece elementos importantes para todo cambio de “carácter legislativo, que pretenda considerar a la infancia, adolescencia como sujeto de derechos y nunca más como objeto de la compasión”.

Y por otro lado, tal como indica Emilio García Méndez “Son fundamentales sus efectos en el plano de la sensibilización, no sólo de la opinión pública en general, sino también del movimiento social que empieza a ocuparse ahora seriamente de la dimensión jurídico institucional de la condición de la infancia y la adolescencia.”⁴⁸

⁴⁴ Resolución 45/113 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 14 de diciembre de 1990.

⁴⁵ Resolución 45/112, aprobada por la Asamblea General sobre la base del informe de la Tercera Comisión A/45/756 en el Cuadragésimo Quinto Periodo de Sesiones el 14 de diciembre de 1990

⁴⁶ Adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas en Nueva Cork el 20 de noviembre de 1989.

⁴⁷ http://www.angelfire.com/bug/flia_aleman/derecho.html

⁴⁸ http://www.angelfire.com/bug/flia_aleman/derecho.html

Es muy importante recalcar que todos estos instrumentos sientan su bases en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, creando un consenso general a nivel mundial en aspectos tan esenciales como la relación del niño, adolescente con su familia, los derechos y deberes del Estado, a través de la creación de políticas sociales dirigidas a la protección y al reconocimiento de los niños, adolescentes como personas.

Nuestro país en el Gobierno del Presidente Víctor Paz Estensoro firma el 8 de marzo de 1989 la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el congreso la ratifica el 14 de mayo del mismo año, mediante la Ley N° 1152; entra en vigencia el 2 de septiembre de 1990, constituyendo a partir de es día Ley de la Republica y fuente para el ordenamiento jurídico actual, por lo tanto nuestro país asume el compromiso de adecuar su legislación nacional, a los postulados de la Convención

2.4.2. CARACTERISTICAS.

Este nuevo paradigma puede ser caracterizado sintéticamente, a partir de las siguientes cuestiones:

- La Infancia es una sola y su protección se expresa en la exigencia de formulación de políticas universales para la población infantil.
- El abandono del concepto de menor como objeto de tutela, caridad; para adoptar el de niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes.
- El Estado es promotor del bienestar de los niños, adolescentes.
- Por su especial condición y desarrollo a parte de reconocer todos sus derechos como personas se les agrega un plus de derechos especificas por su proceso de desarrollo.

- El niño, adolescente que ha sido víctima de un delito no puede ser objeto de un tratamiento judicial. La justicia no puede victimizar de nuevo a la víctima, sino actuar sobre el victimario.⁴⁹
- La definición en forma positiva de los derechos de los niños y el establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales efectivos y eficaces para el caso de que alguno de esos derechos se encuentre amenazado o violado.⁵⁰
- La facultad del niño, adolescente a buscar por si mismo abrigo, protección y socorro sin la intervención de terceras personas cuando uno o más de sus derechos están amenazados o son violados.

2.5. LOS DOS MODELOS: LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR CONTRA LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.

➤ *Situación Irregular:*

La confusión entre el concepto de menor delincuente con el de menor abandonado, pues es una concepción que implica reaccionar de la misma manera frente a las infracciones a la ley penal que frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos con medidas de “reeducación” o “readaptación”, en un proceso de judicialización de la problemática social de los niños (menores abandonados = delincuentes).

➤ *Protección Irregular.*

⁴⁹ GOMES DE TORRES, Lia y OTROS. Pág. 9

⁵⁰ Art. 4 de la Convención de los Derechos del Niño.

En los últimos años, y fundado en el desarrollo del proceso de reconocimiento de los Derechos Humanos por parte de la comunidad internacional, se configuró un nuevo escenario doctrinal basado en el derecho internacional de los derechos humanos, denominado “doctrina de la protección integral que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos al igual que cualquier adulto, otorgándole incluso por su condición de desarrollo derechos extras.

La sustitución de la Doctrina de la Situación Irregular’ por la Doctrina de la Protección Integral; ha sido caracterizada como el pasaje de la consideración de los menores como objetos de tutela y represión a la consideración de niños,. Niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño ha constituido la “base y piedra angular” de esta nueva doctrina, pues formaliza jurídicamente en el ámbito global un nuevo paradigma en la relación de la infancia con el derecho y obliga a los Estados a adecuar sus legislaciones nacionales a los postulados que contiene.

2.6. MARCO CONCEPTUAL.

- *ADOLESCENCIA:*

Periodo de la vida humana que se inicia con la pubertad y se caracteriza por muchos cambios corporales y psicológicos excediéndose, aproximadamente de los 12 a los 20 años; es generalmente en el inicio de la pubertad, que aumentan las probabilidades de que sean víctimas de los reclutadores de las redes de prostitución.⁵¹

- *ADULTOCENTRISMO:*

⁵¹ Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños/os y Adolescentes en la Triple Frontera Argentina/Brasil/Paraguay.

Creencias y comportamientos asociados para el mantenimiento del poder asimétrico entre personas adultas y niñas, niños, adolescentes, caracterizado principalmente por el dominio y la toma de decisiones del adulto, generalmente del hombre, quien se asume como dueño y señor de niños, niñas y adolescentes y el bienestar de estos pasa por su decisión personal.⁵²

- *CONVENCIÓN:*

Actualmente el término “convención” se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes. Normalmente, los instrumentos negociados con los auspicios de una organización internacional o un órgano de ésta, se titulan convenciones. Acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional, y de cumplimiento obligatorio para las partes que la ratifiquen. La convención es un tratado cuya finalidad no es esencialmente política, tal el caso de las convenciones de derechos humanos. También se utiliza la expresión pacto internacional. (Salvioli, Fabián. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. IIDH, 2003)⁵³

- *DAÑO FÍSICO:*

El daño físico es cualquier tipo de daño que termina en un impacto físico. Existen 3 tipos de daños físicos: Daño cortante, Daño contundente y Daño perforante.⁵⁴

- *DAÑO MORAL:*

⁵² MANUAL DE ATENCION INTEGRAL. Para la niñez y la adolescencia afectada por el comercio sexual; un abordaje desde la perspectiva del derecho, Pág. 14

⁵³ <http://www.uacj.mx/ICSA/carreras/EducacionenDerechosHumanos/1.5.htm>

⁵⁴ http://www.guildwiki.es/wiki/Da%C3%B1o_f%C3%ADsico

Daño Moral es aquel perjuicio sufrido a la psiquis de una persona, es la trasgresión a los derechos personalísimos de una persona a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual.

El daño moral consiste en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso.⁵⁵

- *DAÑO PSIQUICO*

En principio, es todo trastorno emocional ocasionado por un acontecimiento disvalioso (enfermedad profesional, accidente, delito), y donde hay un responsable legal (contractual o extra-contractual), puede ser susceptible de resarcimiento pecuniario (indemnización).⁵⁶

- *DERECHOS INFANTIL:*

Derecho infantil, legislación destinada a proteger los derechos del menor. En el marco de la ley, los niños están considerados bajo dos aspectos: en cuanto individuos, siempre han gozado de una posición especial, en particular en lo relativo a lo que se les consiente hacer.⁵⁷

- *DIGNIDAD:*

La dignidad es un estado de equilibrio, de disciplina mental, moral y física. La dignidad requiere la aceptación de una norma de proceder, o de un código de conducta tal que el no seguirlo constituya la pérdida de la dignidad.

Existen varios factores que contribuyen a la que se considera como el decoro necesario, siendo los más importantes en la formación de la dignidad

⁵⁵ <http://www.monografias.com/trabajos24/danio-moral/danio-moral.shtml>

⁵⁶ <http://www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-12/tema2.htm>

⁵⁷ *Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.*

personal las influencias del ambiente y de la sociedad, así como les costumbres establecidas.⁵⁸

- *EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL:*

Es definida como una actividad esencialmente económica, de carácter comercial y mercantil, que somete a niños, niñas y adolescentes al trabajo de comercio y de la industria del sexo. Abarca las formas de prostitución tradicional, la producción, distribución venta de pornografía, el turismo sexual, la trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. Los matrimonios precoces también son una forma de explotación sexual que muchas veces no es nombrada.⁵⁹

- *EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL:*

Constituye una violación severa de los derechos humanos en razón en que viola en las víctimas el derecho de crecer y desarrollarse con todas sus potencialidades en un ambiente de bienestar. Además las consecuencias a corto plazo representan un obstáculo para forjarse un proyecto de vida libre de opresión y maltrato.⁶⁰

Es el delito a través del cual se utiliza a niños, niñas o adolescentes en actividades sexuales, ya sea para prostituirlos o producir pornografía.

Este delito es una forma de Trata de Personas, en la que un individuo o grupo de personas explotan a niños, niñas y adolescentes, obligándolos, mediante el uso de la fuerza física, amenaza, coerción, dependencia emocional o

⁵⁸ <http://www.el-amarna.org/2007/06/qu-es-la-dignidad-humana.html>

⁵⁹ PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 33, Pág. 5.

⁶⁰ MANUAL DE ATENCION INTEGRAL. Para la niñez y la adolescencia afectada por el comercio sexual; un abordaje desde la perspectiva del derecho, Pág. 15

económica u otra forma de violencia, a realizar actividades sexuales, contra su voluntad o cabal conciencia.⁶¹

- *GENERO:*

Categoría que se da a todos aquellos factores asociados a la supremacía de los valores que la cultura ha determinado como tradicionalmente masculino y la desvalorización, odio, rechazo de lo construido culturalmente como femenino.⁶²

- *LIBERTAD SEXUAL:*

La ley tutela el derecho de disponer del cuerpo en materia sexual, escoger el objeto sexual que uno crea conveniente de acuerdo a su libre voluntad y decisión.⁶³

- *MATRINOMIOS PRECOSES:*

El matrimonio precoz y el matrimonio forzado afectan a niñas y adolescentes a quienes se casa sin permitirles elegir y a quienes se obliga a llevar vidas de servidumbre que frecuentemente van acompañadas de violencia física, sexual".⁶⁴

- *NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE:*

⁶¹ <http://nopornoinfantil.blogspot.com/2009/06/en-bolivia-se-disparan-los-casos-de.html>

⁶² MANUAL DE ATENCION INTEGRAL. Para la niñez y la adolescencia afectada por el comercio sexual; un abordaje desde la perspectiva del derecho, Pág. 13

⁶³ MIGUEL HARB, Benjamín Código penal Boliviano con las reformas y Leyes Conexas, Pág. 262.

⁶⁴ http://www.unicef.org/spanish/protection/files/FactSheet_childmarriage_sp.pdf

En Bolivia se entiende por niño, niña a toda persona comprendida hasta los doce años y por adolescente la que está entre los 12 y 18 años no cumplidos.⁶⁵

- *NIÑO, NIÑA:*

Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁶⁶

- *PEDOFILIA:*

El término describe la condición psicológica referida a los adultos que buscan relaciones sexuales con menores de edad.⁶⁷

- *PEDÓFILO O PEDERASTA:*

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o pública, importa o exporta por cualquier medio incluido la Internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico, en los cuales se utilice a personas menores de edad.⁶⁸

- *POLITICAS:*

Es el conocimiento que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de su subditos.⁶⁹

- *POLÍTICA:*

⁶⁵ PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 27, Pag. 10.

⁶⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 1

⁶⁷ www.la.razon.net.bo

⁶⁸ Red Peruana contra la Pornografía Infantil @ 21:47

⁶⁹ DIC. DE DER. PENAL Y CRIMINOLOGIA, Ed. Palma, Pag.754.

Es el proceso y actividad, orientada ideológicamente, a la toma de decisiones de una institución para la consecución de unos objetivos, son respuestas contingentes a un determinado estado de situación. Lo que puede funcionar en algún momento en un determinado lugar puede no hacerlo en otro lugar o en el mismo lugar en otro momento.

- *POLÍTICA SOCIAL:*

Concepción de planes y la aplicación de medidas, por el Estado y otros organismos de eficacia pública, que contribuyen a la eliminación o alivio de los antagonismos sociales e impulsan, a más del urgente remedio de angustiosas necesidades permanentes u ocasionales de índole general, el bienestar material y moral de la sociedad colectivamente considerada y más en especial el de los sectores de menores recursos, con el propósito adicional de fomentar el mejoramiento del nivel de vida y las aspiraciones laudables de todos, dentro de lineamientos conjuntos o de gran amplitud.⁷⁰

- *POLÍTICA CRIMINAL:*

Conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y los efectos de la pena, según las cuales el estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y las instituciones.⁷¹

- *POLITICAS PÚBLICAS:*

El “Conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas y que buscan la resolución de las mismas. Están dirigidas a mantener, adecuar o cambiar una determinada realidad, relacionada con un sector de la sociedad o un espacio geográfico

⁷⁰ Manuel, Diccionario de ciencia Jurídicas Políticas y Sociales, Edit. Heliasta Pág.763

⁷¹ García Carlos Valdez, “ Diccionario de Leyes Penales, Madrid 2000, Pág. 358

determinado, o ambos a la vez". Están planeadas, ejecutadas y evaluadas por actores públicos y privados, que a partir del análisis de demandas sociales, estructuran conceptual, operativa y financieramente un conjunto de planes, programas y proyectos para dar solución a los problemas.⁷²

- *PORNOGRAFIA INFANTIL:*

Es la representación cinematográfica, descripción impresa, imagen fotográfica o audio y/o video-grabada o digitalizada, de los niños/as, menores de 18 años, realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales.⁷³

- *PREVENCIÓN:*

La Prevención de los delitos constituye una estrategia de Control Social de entidad criminológica destinada a reducir la delincuencia mediante eliminación de sus determinantes causales y condicionantes en los niveles macro social (societal general) y micro social (comunitario) e individual.⁷⁴

- *PRINCIPIOS:*

Las "normas" o principios, son principios jurídicos es decir, enunciados prescriptivos que se refieren a lo que "debe ser", tal como sugiere Robert Alexy, pueden ser formulados mediante los operadores deónticos del mandato, de la prohibición, o de la permisión.⁷⁵

- *PROSTITUCION:*

⁷² Vargas A. V. Notas sobre el Estado y las políticas públicas, Almuneda Editores, Bogotá,

⁷³ Copyright© Organización Internacional del Trabajo 2006

⁷⁴ <http://www.eset.com>

⁷⁵ <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-principios-juridicos/principios-reglas-directrices>

Prostitución, realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos. En términos legales, la palabra 'prostituta' se refiere sólo a aquellas personas que participan de transacciones económico-sexuales, por lo general a cambio de una remuneración acordada.⁷⁶

- *PROSTITUCION INFANTIL :*

Se la define como el uso de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales que impliquen remuneración económica u otro tipo de compensación y que son organizadas en general por intermediarios.⁷⁷

- *PROTOCOLO:*

Este término se usa, en lo relativo a las relaciones humanas, para describir el conjunto de conductas y normas a conocer, respetar y cumplir no sólo en el medio oficial ya establecido, sino también en el medio social, laboral, académico, político, cultural y militar. El protocolo cuida los aspectos más variados y sensibles relacionados con el trato y precedencia de los personajes con jerarquía, pertenezcan estas, al medio Oficial, Diplomático, Eclesiástico, Nobiliario, Militar o Social en general.⁷⁸

- *PROTOCOLO INTERNACIONAL:*

⁷⁶ Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006

⁷⁷ PROTAGONISTAS, Revista por la Defensa de los Derechos de los Niños , Niñas y Adolescentes
Noviembre 2006, N° 33, Pág. 5.

⁷⁸ [http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_\(Derecho_internacional\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_(Derecho_internacional))

Los protocolos internacionales son los acuerdos de voluntades entre dos o más estados que modifican cartas o tratados internacionales.⁷⁹

- *PROXENETA:*

Es la persona o grupo de personas que utilizan a niños, niñas y adolescentes para que estas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

El que compromete, seduce, o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal.⁸⁰

- *PROXENETISMO:*

El proxenetismo consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución de otra persona. El proxenetismo se puede llevar a cabo mediante coacción, tanto física como psíquica; pero también es posible que sea voluntaria cuando una persona que practica la prostitución necesite un guardaespaldas, especialmente si se trata de prostitución callejera. Si el proxeneta es alguien reconocido dentro de la mafia de la prostitución, cualquier otro proxeneta o proxenetas acudirán en ayuda de la prostituta o en la de su cliente si fuera necesario.⁸¹

- *PÚBLICO:*

Debe ser entendida como el espacio democrático para la toma de decisiones, Lo público es el resultado de la articulación del gobierno con la sociedad civil y las organizaciones sociales = Estado.

- *RAPTO:*

⁷⁹ Wikipedia, Enciclopedia Libre

⁸⁰ Red Peruana contra la Pornografía Infantil @ 21:47

⁸¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Proxenetismo>

Para Carrara se designa hoy la violenta y fraudulenta seducción o retención de una mujer contra su voluntad con fines libidinosos de matrimonio.⁸²

- RUFIÓN:

El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución.⁸³

- SECUESTRO:

Aprehensión indebida de una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines, constituyéndose un delito contra la libertad individual.⁸⁴

- TURISMO SEXUAL:

Es la utilización sexual de niños, niñas y adolescentes por visitantes en lo general, turistas de países desarrollados o de otras regiones/zonas del propio país. Involucra al sector turístico (hoteles, restaurantes, bares, etc.) y puede darse a través de viajes organizados individualmente o en grupos en los que se incluye, como parte del “paquete turístico”, las relaciones sexuales en el lugar de destino. ⁸⁵

- TRATA DE PERSONAS

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la de concesión o recepción de pagos o beneficios para

⁸² GOLDSTERIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Pág.789.

⁸³ Red Peruana contra la Pornografía Infantil @ 21:47

⁸⁴ GOLDSTERIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Pág.840

⁸⁵ PROTAGONISTAS, Revista por la Defensa de los Derechos de los Niños , Niñas y Adolescentes Noviembre 2006, N° 33, Pág. 6.

obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”.⁸⁶

- *TRATA DE PERSONAS CON FINES SEXUALES:*

Reclutamiento o traslado por terceras personas con propósitos de explotación sexual comercial, utilizando para ello la fuerza u otras formas de coerción (amenaza, engaño, fraude, violación, etc.).⁸⁷

- TRATANTE DE PERSONAS:

El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras⁸⁸ formas de explotación sexual.⁸⁹

- USUARIO-CLIENTE:

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años.

- *VEJACION:*

Acción y efecto de molestar, irritar, maltratar, incomodar. Humillación constante infame e insoportable.⁹⁰

⁸⁶ PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 33, Pág. 11.

⁸⁷ <http://www.mimdes.gob.pe/dgna/explotacionsexual/link.htm>

⁸⁸ Red Peruana contra la Pornografía Infantil @ 21:47

⁸⁹ Red Peruana contra la Pornografía Infantil @ 21:47

⁹⁰ <http://es.wiktionary.org/wiki/vejaci3n>

- *VICTIMA:*

La niña, niño se autodefine y es definido como provocador, se siente perseguida por el descubrimiento adulto de su sexualidad, asustada de la reacción del adulto que no controla, asustada de la suya propia que controla menos todavía porque le surge sin haberla convocado.⁹¹

- *VIOLENCIA SEXUAL:*

Si bien la violencia es dañina en sus efectos, su intención última no es dañar sino someter, doblegar, dominar, paralizar. La violencia sexual es una forma de avasallamiento que intenta apoderarse de la libertad y de la dignidad de quien padece, de su voluntad, de su pensamiento, de su intimidad.⁹²

2.7. DIFERENCIAS ENTRE TRATA DE PERSONAS Y TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES.

Una de las mayores confusiones conceptuales es la que existe con otro delito conocido como tráfico de personas. Este está identificado correctamente como tráfico ilícito de migrantes que atenta contra l s leyes migratorias del país de destino.

La trata y el tráfico de seres humanos son dos delitos diferentes, pero que habitualmente se los maneja, erróneamente como sinónimos.

Para cometerse el delito de tráfico ilícito de migrantes requiere inevitablemente el cruce de fronteras y es voluntario. Mientras que la trata de personas es un delito contra los derechos más fundamentales del ser humano.

⁹¹ DIO Bleichemar, E. Tópica Intersubjetiva del significado sexual en la niña. Revista Psicoanálisis. Tomo III.

⁹² M. Nudelman y MS. Varela.

No requiere necesariamente el cruce de fronteras y no hay voluntariedad permanente, o si la hubo fue con engaños u otros medios de coacción, encontrándose este viciado, aunque cuente con el consentimiento inicial de la persona.

Es muy importante poder tomar en cuenta las diferencias que existen entre estos dos delitos, que si bien pueden tener relación o pueden presentarse ambos delitos en la misma víctima existen diferencias que deben considerarse.

2.7.1. TRAFICO ILICITO DE MIGRANTES

- ✓ Es voluntario (Cuando se trata de adultos/as, no necesariamente de niños, niñas o adolescentes).
- ✓ La relación con el traficante termina en el lugar de destino.
- ✓ El traficante pide pago adelantado.
- ✓ Hay libertad para ir de un lugar a otro.
- ✓ Existe un reclutamiento no premeditado; La persona busca al traficante para que este le ayude a pasar la frontera.
- ✓ Tiene peligro de que pueda dar lugar a la explotación a través de la Trata de personas.
- ✓ El traficante no incauta documentos (aunque si esta en relación con un tratante, se puede dar una incautación posterior a la llegada del lugar de destino).
- ✓ La finalidad del traficante: Beneficiarse con el pago que recibe por hacer llegar a la víctima a un país diferente del de origen.
- ✓ La mercancía que ofrece el traficante: El servidor de traslado, el movimiento.
- ✓ Es un delito contra el Estado: Vulnera leyes de migración de un país.
- ✓ Uso y falsificación de documentos (pasaporte, visa).

2.7.2. TRATA DE PERSONAS.

- ✓ Es involuntario (aunque haya aceptación inicial de la víctima. Nadie pide ser explotado).
- ✓ La relación con el tratante continúa aun después de llegar al lugar de destino (explotación).
- ✓ El tratante exige el pago durante la explotación, pues la víctima puede ser obligada a pagar con su supuesto “trabajo” a lo largo de toda su vida.
- ✓ La víctima no puede moverse libremente o está controlada.
- ✓ Existe un reclutamiento en función del tipo de explotación: Explotación sexual, comercial trabajo esclavo, empleo domestico).
- ✓ La explotación de las personas está siempre presente.
- ✓ Es frecuente la incautación de documentos (como una forma de coerción para volver a la persona más vulnerable).
- ✓ La finalidad del tratante: Beneficiarse con la explotación de la víctima.
- ✓ La mercancía que ofrece el tratante: La personas, que se convierte en meros objetos.
- ✓ Es un delito contra la persona: No respeta los Derechos Humanos.
- ✓ Se da dentro o fuera del país
- ✓ No se cruza necesariamente las fronteras.
- ✓ No se requiere dinero para el traslado.
- ✓ Muchas veces el tratante paga el viaje y luego le cobra a su víctima.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO LEGAL INTERNACIONAL Y NACIONAL

3.1. PRECEDENTES.

Es necesario distinguir dos fases dentro del desarrollo de esta disciplina jurídica: Antes y después de la Convención sobre los derechos del Niño.

La primera fase abarca desde el inicio de esta disciplina jurídica hasta la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño en el año 1898, manteniéndose incluso hasta la presente década.

La segunda se inicia con la promulgación de la Convención y poco a poco ha ido influyendo a la gran mayoría de las legislaciones internas en las que se han generado procesos de cambio.

En 1899 se sanciona en el Estado de Illinois una ley a la que hoy se llama Carta Magna de la Minoridad, en merito a la cual se organizo en Chicago la judicatura especializada para menores, que tuvo su primera manifestación en la esfera de las relaciones jurídicas ante los tribunales, adelantando dicha realidad a su consolidación como rama autónoma y contribuyendo decididamente al reconocimiento de la misma como tal.⁹³

En los últimos años se ha logrado reconocer, en América Latina y en el mundo, la existencia y gravedad del problema de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

A partir del Congreso Mundial de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, realizado en Estocolmo en el año 1996, se ha ubicado a la explotación sexual comercial infantil como un fenómeno de explotación

⁹³ D^o ANTONIO, Daniel Hugo (1994). Derecho de Menores. Editorial Astrea, Buenos Aires, Pág. 1.

sexual comercial y una forma moderna de esclavitud que implica una violación severa de los derechos humanos de las víctimas, donde la ausencia de una intervención rápida, oportuna e integral que responda a las necesidades de las mismas aumenta el riesgo de muerte en las víctimas y acarrea consecuencias como el deterioro físico, psicológico y social de niñas, niñas y adolescentes.

3.2. LEGISLACION INTERNACIONAL.

En la región de Latinoamérica existen instrumentos internacionales ratificados por gran parte de los países que permiten orientar y guiar el trabajo contra la explotación sexual comercial así como de prevención de este delito, entre las más importantes y ratificadas por nuestro país están las siguientes.

3.2.1. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

La Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional, es un instrumento jurídico que nace como respuesta de la comunidad internacional a la necesidad de adoptar un enfoque auténticamente mundial, su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional pretende aumentar el número de estados que adopten medidas eficaces contra la delincuencia organizada transnacional además de forjar y fortalecer la cooperación internacional. Respeta las diferencias y especificidades de las diversas tradiciones y culturas jurídicas, promoviendo al mismo tiempo una terminología común ayudando a eliminar algunos obstáculos existentes a la colaboración transnacional eficaz.

La Convención se centra fundamentalmente en los delitos que propicien las actividades lucrativas de los grupos delictivos organizados. Sus protocolos

complementarios tienen por objeto determinados tipos concretos de actividad delictiva organizada que exigen disposiciones especiales.

Art. 1.⁹⁴

“El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”.

Es necesario indicar que la Convención de las Naciones Unidas busca defender los Derechos Humanos por considerar un delito de lesa humanidad la trata de personas, que cada día va en aumento dando lugar a la búsqueda de instrumentos jurídicos que puedan utilizarse adecuadamente contra este delito, si bien no se lo puede parar tratar de apalea los índices para su disminución, Por otro lado, es una respuesta basada en derechos humanos ofreciendo seguridad y acceso a la justicia. Permite que las víctimas recuperen el control de sus vidas de una manera segura. Así, la terminación del ciclo de impunidad para los tratantes y la violencia adoptando medidas protectoras de derechos legales, económicos y sociales contenido en el Protocolo contra la Trata y las Normas de Derechos Humanos

3.2.1.1. PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS ESPECIALMENTE DE MUJERES Y NIÑOS DE PALERMO.

Art. 2.⁹⁵

FINALIDAD

⁹⁴ CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, Oficina de las naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Pag. 5, 2004.

⁹⁵ CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS, Oficina de las naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Pág. 43 al 49, 2004

Los fines del presente Protocolo son:

- (a) Prevenir y combatir la trata de personas, con especial atención a las mujeres y los niños;
- (b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- (c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines

Art. 3

DEFINICIONES

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “trata de Personas “se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Art. 4

ÁMBITO DE APLICACIÓN

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Art. 5

PENALIZACIÓN

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - (a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

(b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

(c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

Art. 6

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y en particular mediante el suministro de:

(a) Alojamiento adecuado;

(b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender

(c) Asistencia médica, psicológica y material; y

(d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.²⁶

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Art. 7

RÉGIMEN APLICABLE A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO RECEPTOR

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Art. 8

REPATRIACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del

Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.²⁹

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.³⁰

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la

trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, COOPERACIÓN Y OTRAS MEDIDAS

Art. 9

PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

(a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

(b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente a las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente a las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

En base a la definición propuesta por el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen organizado transnacional (2000), ratificado por Bolivia en octubre del 2005, la Organización Mundial de las Migraciones (OIM) ha establecido tres elementos

base que permiten comprender el proceso que enfrentan las víctimas de la trata: actividad, medios, fin.

La actividad incluye formas de reclutamiento, traslado, acogida o recepción de víctimas que son desplazadas de su lugar de origen o residencia (municipio, departamento, o país) a otro lugar diferente que normalmente no conoce, también puede ocurrir dentro de un país y hasta dentro de la misma ciudad.

Los medios mencionados en el Protocolo de Palermo son: La amenaza, la fuerza, el fraude la coacción, el engaño o el abuso, que al final inciden en la supresión de la voluntad de la víctima, la privación de la libertad y la utilización de mecanismos de control como la deuda, el secuestro de documentos, las adicciones, la seducción, la manipulación de la información y otras formas de control para evitar que las víctimas se escapen.

3.2.2. CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO (1989)

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

Art.34⁹⁶

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

⁹⁶ <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article541>

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Art. 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Art. 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Art. 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49, Ratificado en nuestro país en 1990. A partir de su ratificación íntegra en nuestro país, se contempla en ella disposiciones que comprometen a los Estados Partes a establecer los medios para evitar que niños, niñas y

adolescentes sean víctimas de cualquier tipo de explotación, entre ellas la explotación sexual comercial.

3.2.3. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Tomando en cuenta que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los

derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, esta protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, de brindarle todo lo mejor que pueda darle.

3.2.4. CONVENIO 182 DE LA OIT SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL (1999)

Ratificado por el Estado Boliviano en Junio de 2003.

Art. 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

Es preciso tomar en cuenta que la explotación sexual comercial en sus peores formas como la prostitución infantil, no puede ser considerado como trabajo toda vez que el trabajo es una actividad que dignifica a la persona, es una actividad que es remunerada, y en el caso de la trata de personas no reciben ningún tipo de beneficios más al contrario las víctimas sufren vejámenes contra su dignidad.

Conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos laborales, cuyo goce y ejercicio exige un nivel más alto de protección. No obstante la reglamentación anterior, producto de las condiciones de pobreza en diferentes países de mundo, muchos niños y niñas menores de 14 años de edad se encuentran insertos en el mercado laboral en condiciones de esclavitud.

3.2.5. PROTOCOLO FACULTATIVO O ANEXO 2 DE LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Art. 3

Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Todos los Estados Partes a través de este protocolo deben adoptar medidas adicionales más estrictas y severas para proteger en toda su integridad a los niños, niñas, cuidando siempre el interés superior del niño.

3.2.6. DECLARACION DEL PRIMER CONGRESO MUNDIAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE LOS NIÑOS O DECLARACION DE ESTOCOLMO.

En agosto de 1996, 122 gobiernos firmaron la Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de

los Niños en Estocolmo, Suecia. En la declaración se incluyeron retos y compromisos específicas, además en el Programa de Acción se concretaron temas específicos bajo las siguientes prioridades: Coordinación y Cooperación (Local Nacional, Regional e Internacional), Prevención, Protección, Recuperación y Reintegración, Participación de los niños y niñas.

NUMERALES⁹⁷

RETOS

2. Cada día que pasa, un número creciente de niños de todo el mundo son objeto de explotación y abusos sexuales. Es preciso poner fin a este fenómeno mediante una acción concertada a todos los niveles, local, nacional e internacional.
3. Todo niño o niña tiene derecho a una plena protección contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Esto está reafirmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, un instrumento jurídico internacional de alcance universal (de la que son Estados Partes 187). La Convención exige a los Estados proteger a los niños frente a la explotación y los abusos sexuales y promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de las víctimas infantiles.
5. La explotación sexual comercial de los niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye

⁹⁷ http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias02_suecia1996.htm

una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud.

6. La pobreza no puede ser esgrimida como excusa para la explotación sexual comercial de los niños, aunque de hecho ésta contribuya a la generación de un entorno que puede conducir a tal explotación. Entre la gama de otros factores contribuyentes más complejos se encuentran las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la desintegración familiar, la carencia de educación, el creciente consumismo, la migración rural-urbana, la discriminación de género, la conducta sexual masculina irresponsable y las prácticas tradicionales nocivas y el tráfico de niños. Todos estos factores exacerbaban la vulnerabilidad de niñas y niños frente aquellos que buscan utilizarlos con fines de explotación sexual comercial.

8. La explotación sexual de los niños es practicada por una amplia gama de individuos y grupos a todos los niveles de la sociedad. Entre estos se encuentran intermediarios, familiares, el sector de negocios, proveedores de servicios, clientes, líderes comunitarios y funcionarios del gobierno, todos los cuales pueden contribuir a la explotación mediante la indiferencia, la ignorancia de las consecuencias nocivas sufridas por los niños o la perpetuación de actitudes y valores que consideran a los niños como mercancías económicas.

9. La explotación sexual comercial de los niños puede tener consecuencias graves, duraderas de por vida, e incluso mortales, para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de los niños, comprendida la amenaza de embarazo precoz, mortalidad materna, lesiones, retraso del desarrollo, discapacidades físicas y enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA. El derecho de todos los

niños a disfrutar de su infancia y a llevar una vida productiva, gratificante y digna se ve seriamente comprometida.

10. Además de la existencia de leyes, políticas y programas para hacer frente a la explotación sexual comercial de los niños, se necesita una mayor voluntad política, medidas de implementación más efectiva y una asignación adecuada de recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas leyes, políticas y programas.

11. La tarea primordial de combatir la explotación sexual comercial de los niños es una responsabilidad de los Estados y la familia. La sociedad civil desempeña también un papel esencial en la prevención y la protección de los niños frente a la explotación sexual comercial. Por esta razón resulta imperativa la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores sociales para contrarrestar tal explotación.

COMPROMISOS

12. El Congreso Mundial, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, reitera su compromiso en favor de los derechos del niño y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para:

- Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin;
- Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial;

- Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa;
- Examinar y Revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños;
- Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley;
- Promover la adopción, implementación, y disseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños;
- Desarrollar e Implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad;
- Crear un clima adecuado mediante la educación, la movilización social y las actividades de desarrollo para garantizar que los progenitores y otras personas legalmente responsables puedan cumplir sus derechos, obligaciones y responsabilidades para proteger a los niños frente a la explotación sexual y comercial;

- Movilizar a los políticos y otros aliados relevantes, las comunidades nacionales e internacionales, comprendidas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para ayudar a los países en la eliminación de la explotación sexual comercial de los niños; y

PREVENCIÓN

a) proporcionar a los niños el acceso a la educación como un medio para mejorar su condición y hacer que la educación primaria sea obligatoria y gratuita para todos;

b) mejorar el acceso y proporcionar servicios de salud adecuados, educación, formación y un entorno favorable a las familias y a los niños vulnerables a la explotación sexual comercial, comprendidos los desplazados, sin hogar, refugiados, apátridas, ilegales, y detenidos y/o recluidos en instituciones estatales;

c) maximizar la educación sobre los derechos del niño e incorporar, siempre que sea apropiado, la Convención sobre los Derechos del Niño a la educación formal e informal para todas las comunidades, familias y niños;

d) iniciar campañas de información y comunicación con contenidos de género con el fin de aumentar la comprensión pública y educar a los funcionarios del gobierno sobre los derechos del niño y la ilegalidad y efectos nocivos de la explotación sexual comercial de los niños, y promover actitudes y comportamientos sexuales responsables a escala social, congruentes con el desarrollo, sentido de la dignidad y autoestima de los niños;

e) promover los derechos del niño en la educación de la familia y en la ayuda para el desarrollo de la familia, comprendida la igualdad de

responsabilidades de ambos progenitores respecto a sus hijos, con una intervención especial para prevenir la violencia sexual contra los niños;

f) identificar o establecer redes de programas y supervisión para la educación grupal con el fin de contrarrestar la explotación sexual comercial de los niños;

g) formular o reforzar e implementar políticas económicas y sociales con contenido de género a nivel nacional para ayudar a los niños vulnerables frente a la explotación sexual comercial, a las familias y a las comunidades para afrontar los actos conducentes a dicha explotación, con atención especial a los abusos dentro de la familia, las prácticas tradicionales nocivas y sus efectos sobre las niñas, y promover la valoración de los niños como seres humanos en lugar de como mercancías; así como reducir la pobreza mediante la promoción de empleo remunerado, la generación de ingresos y otras medidas de apoyo;

h) desarrollar o reforzar, implementar y difundir medidas legales, políticas y programas pertinentes para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del Niño;

i) examinar la legislación, las políticas, los programas y las prácticas que conducen a o facilitan la explotación sexual comercial de los niños y adoptar reformas efectivas;

j) movilizar al sector de negocios, comprendida la industria turística, contra el uso de sus redes y establecimientos para la explotación sexual comercial de los niños;

PROTECCIÓN:

a) desarrollar, reforzar y aplicar medidas legales, políticas y programas para proteger a los niños y prohibir la explotación sexual comercial de los niños, teniendo en cuenta que la diversidad de perpetradores y las diferencias de edad y de circunstancias de las víctimas exigen medidas legales y programáticas distintas;

b) desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales nacionales para establecer la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios en la prostitución, tráfico y pornografía infantil, comprendida la posesión de material pornográfico infantil, y otras actividades sexuales ilegales;

c) desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial ante la eventualidad de que sean castigadas como criminales y garantizar que éstas tienen pleno acceso a personas y servicios de apoyo favorables en todos los niños en todos los sectores, y particularmente en el ámbito legal, social y sanitario;

d) en el caso del turismo sexual, desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales para considerar como delito los actos cometidos por los nacionales de los países de origen contra los niños de los países de destino ("leyes penales extraterritoriales"); promover la extradición y otros convenios legales para garantizar que una persona que explota a un niño con fines sexuales en otro país (país de destino) sea procesada bien en su país de origen o bien en el país de destino; reforzar las medidas legales y su aplicación, comprendida la confiscación y embargo de todos los activos y beneficios y otras sanciones, contra quienes han cometido delitos sexuales contra los niños en los países de destino; y compartir los datos significativos;

e) en el caso del tráfico de niños, desarrollar y aplicar medidas legales, políticas y programas nacionales para proteger a los niños del tráfico ilegal dentro o a través de las fronteras nacionales y castigar a los traficantes; en situaciones transfronterizas, tratar a los niños afectados de forma humana de acuerdo con las leyes de inmigración nacionales, y establecer acuerdos de readmisión para garantizar un retorno seguro a sus países de origen con el acompañamiento de servicios de apoyo; y compartir datos significativos;

h) crear refugios seguros para los niños que escapan a la explotación sexual comercial, y proteger a quienes prestan ayuda a las víctimas infantiles de la explotación sexual frente a la intimidación y el acoso.

RECUPERACIÓN Y REINTEGRACIÓN:

a) adoptar un enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial en consonancia con los derechos del niño, teniendo especial consideración para que los procesos judiciales no agraven el trauma ya experimentado por el niño y que la respuesta del sistema esté acompañada con medidas de asistencia legal, cuando resulte apropiado, y provisión de redenciones judiciales para las víctimas infantiles;

b) proporcionar asesoramiento psicológico médico, social y otras medidas de apoyo a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial, así como a sus familias, prestando particular atención a aquellos que padecen enfermedades de transmisión sexual, comprendida el VIH/SIDA, con el fin de promover el auto respeto, la dignidad y los derechos del niño;

c) emprender la formación con un enfoque de género del personal médico, maestros, trabajadores sociales, organizaciones no

gubernamentales y otras personas que trabajan para ayudar a las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial y sobre el desarrollo infantil y los derechos del niño, utilizando como directriz la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas de derechos humanos pertinentes;

d) tomar medidas efectivas para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus hijos; facilitar la recuperación y reintegración de las víctimas infantiles en sus comunidades y familias; y cuando la institucionalización del niño sea necesaria, garantizar que ésta se mantenga durante el menor tiempo posible de acuerdo con el interés superior del niño;

e) promover medios alternativos de vida con servicios de apoyo adecuado para las víctimas infantiles y sus familias a fin de prevenir la ulterior explotación sexual; y

f) adoptar no sólo sanciones legales contra los perpetradores de delitos sexuales contra los niños, sino también medidas psicológicas y socio médicas para producir cambios de comportamiento por parte de los perpetradores.

PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS:

a) Promover la participación de los niños, comprendidas las víctimas infantiles, los jóvenes, sus familias, compañeros de grupo y otras personas que pueden ser asistentes potenciales de los niños para que puedan expresar sus puntos de vista y tomar medidas para prevenir y proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y ayudar a las víctimas infantiles para su reintegración en la sociedad; y

b) identificar o establecer y apoyar redes de niños y jóvenes como defensores de los derechos del niño, e incluir a los niños, de acuerdo con la evolución de su capacidad, en el desarrollo y aplicación de los programas gubernamentales y no gubernamentales que les conciernen.

Este instrumento legal es uno de los primeros en proponer normativa, principios, retos para combatir el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes sirviendo de base para la creación de otros instrumentos legales de protección y prevención contra el delito de trata.

3.2.7. CONGRESO DE YOKOHAMA.

El segundo Congreso se realizó en el año 2001 en Yokohama, Japón allí gobiernos y sociedad civil organizada, se reunieron para analizar los avances realizados sobre esta problemática desde 1996, que se celebró el primer Congreso, para detectar los obstáculos que impidieron la puesta en marcha de los planes Nacionales y compartir las experiencias exitosas en la lucha contra esta problemática social.

Los principales aportes en aquella oportunidad fueron la participación activa de los y las jóvenes como actores en el análisis y propuestas de solución; un nuevo enfoque de la explotación sexual comercial centrado en la demanda con el establecimiento de sanciones penales al usuario y un enfoque de atención integral desde el concepto de la Violencia Sexual.

Otro aporte fue el situar este problema en las relaciones desiguales de intercambio comercial y las políticas neoliberales que favorecen la explotación de las personas más vulnerables en beneficio del capital.

Se identificó que los patrones socioculturales patriarcales presentes en diferentes países de la región favorecen el establecimiento de relaciones desiguales entre hombres y mujeres así como la cosificación del cuerpo de los

niños y mujeres. Por lo general, en los pocos casos que se interviene, los niños, niñas y adolescentes víctimas terminan castigados y estigmatizados, mientras que el explotador sea este usuario, facilitador o proxeneta se beneficia con la impunidad.

3.3. LEGISLACION NACIONAL.

Bolivia en relación a la trata de personas, es un país de origen, destino y tránsito, por lo que la normativa de nuestro país debe contener, leyes, políticas de prevención y sensibilización a la sociedad en su conjunto, toda vez que la trata de personas y en especial de niños, niñas y adolescentes es un crimen que vulnera los derechos fundamentales de las personas como son su dignidad, libertad. El impacto en las víctimas de trata, especialmente en mujeres, niños, niñas y adolescentes es devastador, y más traumantes todavía las consecuencias ocasionadas en este sector vulnerable.

Se ha establecido que la trata de personas es el negocio más lucrativo en el mundo después del comercio ilegal de armas y el tráfico de drogas; otra característica que la convierte negocio lucrativo es que las víctimas de trata pueden ser comercializadas varias veces para explotaciones diversas, lo que no ocurre con las armas y las drogas que son vendidas solo por una vez.

Considerando estos aspectos, resulta imprescindible generar un conjunto de directrices, políticas, normas jurídicas adecuadas a la realidad y a los momentos, dirigidos a combatir este delito que permanentemente va cambiando en sus formas de reclutamiento.

3.3.1. NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Sancionada y promulgada en el año 2009, siendo el marco legal más amplio de protección, igualdad de derechos y no discriminación. Incorpora los principios de la doctrina de la protección integral, desde la cual debe prevalecer

el interés superior de niños, niñas y adolescentes como seres humanos así como lo establece en los siguientes artículos:

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS FUNDAMENTALES

Art. 15⁹⁸

- III. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe pena de muerte.
- IV. Todas las personas, en particular las mujeres, tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

Art. 21

Los bolivianos y bolivianas tienen los siguientes derechos:

- 2. A la privacidad, Intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Art. 22

La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

SECCIÓN V

DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

⁹⁸ NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Versión Oficial aprobada por la Asamblea Constituyente- 2007

Art. 58

Se considerara niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Art. 59

- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

Art. 60

Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Art. 61

- III. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
- IV. Se prohíbe el trabajo forzoso y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías

y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

La Nueva Constitución Política del Estado que si bien creo un capítulo especial en relación a la niñez y juventud aun no pone mucho énfasis en el delito de violencia sexual comercial, en el Art. 61 menciona que toda forma de violencia será sancionada dando un panorama general y no así especial, sin tomar en cuenta que la mayoría de la población de nuestro país es joven.

3.3.2. LEY 3325 TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS Y DELITOS RELACIONADOS

Sancionada el 18 de enero de 2006, en el gobierno del Dr. Eduardo Rodríguez Veltze Presidente Constitucional De La República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

Art. 1⁹⁹

Créase el capítulo V "Trata y Tráfico de Personas" del Título VIII "Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal" de la Ley N° 1768 de 11 de marzo de 1997 del Código Penal, incluyéndose en el mismo, los siguientes artículos:

Art. 281 bis (Trata de Seres Humanos).

Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca,

⁹⁹ <http://www.cedib.org/anuario/contenido/septiembre/09/lttext/S1.1020070909.html>

realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- c) Reducción a estado de esclavitud u otro análogo.
- e) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).
- f) Explotación laboral
- g) Matrimonio servil; o
- h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales.

La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o participe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y, cuando el autor o participe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato.

Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad".

Art. 281 cuater (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes).

El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente"

Art 2.

Modificase el primer párrafo del artículo 132 bis, del Código Penal incluyéndose como delito de referencia la conducta de Trata de Seres Humanos, Tráfico de Migrantes. En consecuencia, el texto del primer párrafo del referido artículo quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 132 bis (Organización Criminal).

El que formare parte de una asociación de tres o más personas organizada de manera permanente, bajo reglas de disciplina o control, destinada a cometer los siguientes delitos: genocidio, destrucción o deterioro de bienes del Estado y la riqueza nacional, sustracción de un menor o incapaz, tráfico de migrantes, privación de libertad, trata de seres humanos, vejaciones y torturas, secuestro, legitimación de ganancias ilícitas, fabricación o tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos ambientales previstos en leyes especiales, delitos contra la propiedad intelectual, o se aproveche de estructuras comerciales o de negocios, para cometer tales delitos, será sancionado con reclusión de uno a tres años".

Art. 3.

Modificase el Artículo 178. (Omisión de Denuncia) del código Penal, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 178 (Omisión de Denuncia).

El Juez o funcionario público que, estando por razón a su cargo, obligado a promover la denuncia o persecución de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de tres meses a un año o multa de sesenta a doscientos cuarenta días. Si el delito tiene como víctima a niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años, a menos que pruebe que su omisión provino de un motivo insuperable.

Art. 4.

Modificase el Artículo 321 (Proxenetismo) del código Penal, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 321 (Proxenetismo).

El que para satisfacer deseos ajenos o con el ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado, con una privación de libertad de dos (2) a seis (6) años y multa de treinta días.

Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una casa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lesivos.

Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente o persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, la pena privativa de libertad será de cuatro (4) a nueve (9) años, la misma que se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo

su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña, adolescente o, persona discapacitada".

Art. 5.

Inclúyase como último párrafo del Artículo 324 (Publicaciones y Espectáculos Obscenos) del Código Penal, el siguiente texto:

"La pena será agravada en una mitad si la publicación o espectáculo obsceno fuera vendido, distribuido, donado o exhibido a niños, niñas o adolescentes".

Art. 6.

Deróguese el Artículo 321 bis del Código Penal, deróguese la Ley 3160 de 26 de agosto de 2005.

Esta ley a creado tres nuevos tipos penales Trata de Seres Humanos, Tráfico De Migrantes, Pornografía Y Espectáculos Obscenos con niños, niñas y adolescentes, aunque la Ley 3325 de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados, es la única de este tipo en Latinoamérica, aún faltan hacer algunas modificaciones para también penar a los clientes, pues es una necesidad primordial porque al ser castigados los clientes que pagan por mantener relaciones con menores o solicitar los servicios de un menor para explotarlo, este negocio disminuiría, ya que al no haber clientes por el temor de ser encarcelados tampoco habría consumidores pudiendo de esta forma disminuir los índices que cada día van en aumento.

La Ley 3325 de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados tiene en sus seis artículos penas privativas de libertad de 8 a 12 años, al que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de la fuerza o situación de vulnerabilidad, traslade, reclute, prive de libertad, resguarde o

recepcione seres humanos dentro y fuera del territorio con los fines de venta, explotación laboral o sexual a un niño, niña o adolescente.

3.3.3. CODIGO DE NINO NIÑA ADOLESCENTE.

En 1999, el gobierno adopto el Código del Niño, de la Niña y Adolescencia, basado en la doctrina de la protección integral, establece un sistema de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Definiendo adecuadamente un marco jurídico-legal para la protección de la niñez y adolescencia, pero las debilidades en la capacidad de acción del gobierno, especialmente en el nivel local, impiden su puesta en práctica.

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1º (OBJETO DEL CÓDIGO).-¹⁰⁰

El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

TÍTULO IV

DERECHO A LA LIBERTAD, AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS

Art. 100º (DERECHOS).-

¹⁰⁰ LEY N° 2026, Editorial e Imprenta CJI BAÑEZ, Primera Edición – 2007, La Paz – Bolivia.

El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

SECCIÓN II

DERECHO AL RESPETO Y A LA DIGNIDAD

Art. 105º (RESPETO).-

Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Ningún niño, niña ni adolescente debe sufrir discriminación étnica, de género, social o por razón de creencias religiosas. El Estado tiene la obligación de garantizar un trato respetuoso de igualdad y equidad a todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en el territorio nacional.

Art. 106º (DIGNIDAD).-

Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

Art. 107º (AMPARO Y PROTECCIÓN).- Este derecho comprende:

A ser el primero que reciba protección y socorro en situación de peligro;
y,

A ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo.

Art. 108º (MALTRATO).-

Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

Art. 109º (CIRCUNSTANCIAS).- Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas;

La disciplina escolar no respete su dignidad ni su integridad;

No se le provea en forma adecuada y oportuna alimentos, vestido, vivienda, educación o cuidado de su salud, teniendo los medios económicos necesarios;

Se lo emplee en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud;

El desempeño de trabajo en régimen familiar no cumpla con las condiciones establecidas en este Código;

Se lo utilice como objeto de presión, chantaje, hostigamiento o retención arbitraria, en los conflictos familiares y por causas políticas o posición ideológica de sus padres o familiares;

TÍTULO VI

DERECHO A LA PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

Art. 128° (PROHIBICIÓN).-

Queda prohibida la contratación de adolescentes para efectuar cualquier tipo de trabajo en el exterior excepcionalmente y velando por el interés superior del adolescente, el Juez de la Niñez y la Adolescencia podrá autorizar dicha contratación, previa comprobación de la licitud de la actividad por desarrollar.

En el ámbito de la legislación nacional, el Código del Niño, Niña y Adolescente, es el instrumento de referencia más importante para enfrentar la violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes. Este Código tiene por objeto regular el régimen de prevención, protección y atención integral de todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia, pero que en relación al

delito de trata y tráfico no es específico considerándolo como una forma de maltrato y no así como un delito de lesa humanidad.

3.3.4. CODIGO PENAL.

Promulgado en primera instancia como Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de ley por la ley 1768 de 10 de marzo de 1997, Ley de modificación al Código Penal.

CAPITULO V TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Art. 281º bis (Trata de Seres Humanos)¹⁰¹

Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines:

- a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro.
- b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales.
- c) Reducción a estado de esclavitud u otro análogo.
- d) Guarda o Adopciones Ilegales.

¹⁰¹ Normas Penales 2009.

e) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial).

f) Explotación laboral

g) Matrimonio servil; o

h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales.

La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o participe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y, cuando el autor o participe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato.

Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad".

Art. 281 cuater (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas o adolescentes).

El que por si o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente"

El Código Penal contempla sanciones para el proxeneta o intermediario, pero no así para el victimario, es decir para aquél que genera la demanda. Este capítulo fue incluido por la Ley 3325 de 18 de enero de 2006, Trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados.

3.4. LEGISLACION COMPARADA

3.4.1. LEGISLACION CHILENA

A pesar de los innumerables avances logrados durante los últimos diez años en esta materia, la realidad ha mostrado que el sistema no ha sido eficiente en resguardar los derechos de los niños y niñas.

En Chile, la explotación sexual infanto-juvenil comienza a visibilizarse con mayor fuerza a partir de la década de los ´80 por el importante incremento del número de adolescentes que ejercen de forma obligada el comercio sexual, especialmente en grandes centros urbanos con mayor influencia de gente nacional como internacional (Santiago, Concepción, Temuco).

3.4.1.1. CODIGO PENAL

Artículo 367 del Código Penal:

"El que, habitualmente o con abuso de autoridad o confianza, promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados (cinco años y un día a veinte años) y multa de 21 a 30 unidades tributarias mensuales".

Artículo 367 bis del Código Penal.

Sanciona quien promueva o facilite la entrada o salida de niñas /os menores de edad para que ejerzan prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte unidades tributarias mensuales.

El hecho sancionado por este artículo es la promoción, facilitamiento a la prostitución de niños/as, no se castiga a quien ejerce la prostitución ni quien accede carnalmente con la persona prostituida.

Se entiende por promoverla inducción a otro de la realización de un determinado comportamiento. Por su parte el término facilitar alude a cualquier acto de cooperación que haga posible o más expedito el desarrollo del comercio sexual. Basta con cualquiera de estos comportamientos para que el delito se entienda configurado

Respecto a la utilización de niños, niñas para la producción de material pornográfico, se establece lo siguiente:

Artículo 366 cuater del Código Penal:

En menores de 12 años es sancionado con una pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados, esto es una pena privativa de libertad de 61 días a 5 años.

Además, en el artículo 366 cuater se sanciona:

“Aquel que para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro determinare a un niño/a menor de 12 años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, será castigado con la misma pena señalada anteriormente.

Respecto de los niños/as mayores de 12 años y menores de 18, se sancionan las conductas antes descritas también y con la misma pena, en la medida de que se configuren alguna de las siguientes circunstancias: las señaladas en el N° 1 del artículo 361, esto es, fuerza o intimidación; las circunstancias señaladas en el artículo 363, estas son: abusar de una anomalía o perturbación mental de la víctima transitoria, cuando se abusa de una relación de dependencia con la víctima, cuando se abusa del grave desamparo que se encuentra la víctima y cuando se le engaña abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

La necesidad de configurar las circunstancias mencionadas para que la conducta sea constitutiva de delito ha suscitado críticas, ya que deja un espacio abierto para que se produzca material pornográfico con niños entre 12 y 18 años si el explotador logra evitar que se demuestre la ocurrencia de esas circunstancias.

A este respecto, es necesario mencionar que se encuentra en el Congreso para su ratificación, el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los mismos en la producción de material pornográfico.

Con respecto a la venta y tráfico de niños, la legislación chilena existen diversos tipos penales que castigan este tipo de conductas: la sustracción de menores (Art. 142 del CP), la inducción al abandono de hogar de un menor de edad (Art. 357), y el tráfico de personas con fines sexuales (367 bis), cuya sanción se agrava si es cometido contra menores de 18 años.

Si se observan las sentencias efectivamente dictaminadas por la justicia relacionados con ESCI, por ejemplo, respecto del delito de facilitamiento de Prostitución (Artículo 367), existe un muy bajo número de sentencias efectivas del poder judicial. Esto nos indica claramente que existe la necesidad de

avanza respecto a las formas de persecución del delito y de lograr que se apliquen las sanciones señaladas en la ley.

3.4.2 MARCO LEGAL PARAGUAYO.

La normativa legal paraguaya se la puede considerar desde dos perspectivas: El primero está relacionado con la sanción de los explotadores y sus intermediarios, y el segundo con las normas que rigen la acción institucional para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido se considerara solo el primer punto relacionado con la sanción a los explotadores y sus intermediarios de acuerdo a su legislación.

3.4.2.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Sancionada en el año 1992, es el marco más amplio de protección, igualdad de derechos y no discriminación. Incorpora principios de la doctrina de la protección integral, desde la cual debe prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes en casos de conflictos de normas.

3.4.2.2 CONVENCION SOBRE DERECHOS DEL NIÑO (LEY Nº 57/90)

A partir de su ratificación integra el derecho positivo de Paraguay. Se contempla en ella disposiciones que comprometen a los Estados partes a establecer los medios para evitar que niños, niñas y adolescentes sean víctimas de cualquier tipo de explotación, entre ellas la explotación sexual comercial.

3.4.2.3 LEY Nº 2.134/03

Ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño referente a la venta, la prostitución y la utilización de niñas, niños y adolescentes en la pornografía.

3.4.2.4. LEY Nº 1.680/01 (CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA)

Basado en la doctrina de la protección Integral, establece un sistema de protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Conteniendo prohibiciones específicas relativas a la explotación sexual comercial Art. 31

3.4.2.5. LEY Nº 1.160/97 (CODIGO PENAL)

Sanciona determinadas conductas como formas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, tal como se expresa en el capítulo de los hechos punibles contra menores, hechos punibles contra la autonomía sexual entre otros.

3.4.2.6. LEY Nº 2.861/06

Reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces.

Esta ley adecua la legislación penal paraguaya a los parámetros establecidos en el protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos DEL Niño relativo a la prostitución infantil, venta de niños y pornografía infantil.

Se penaliza a la persona que produjese o reprodujese un material conteniendo la imagen de una persona menor de 18 años de edad en acciones eróticas o actos sexuales que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos. También castiga al que distribuyese, importase, exportaciones, ofertase, canjease, exhibiese, difundiese, promocionase o financiase la producción o reproducción de la imagen mencionada.

El consumo de pornografía infantil e incluso la posesión de pornografía infantil están también penalizados.

Las Penas establecida según cada caso pue4de variar de entre seis meses a doce años con los agravantes.

Esta ley establece precedentes desde que establece la prohibición de medidas sustitutivas y alternativas a la prisión preventiva y de libertad condicional para procesados y condenados por este delito.

3.4.2.7. CODIGO PROCESAL PENAL.

El sistema penal plantea un enfoque dirigido a la búsqueda de la sanción, por lo tanto se vuelve prioritaria la obtención de las evidencias sin considerar la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas. Siendo no solo mas allá de la sanción incorporar a la normativa penal paraguaya la perspectiva de la responsabilización social, que posibilita contar con una atención integral a las víctimas. Las Instituciones responsables de penalizar deben asignar a los imputados responsabilidad en el hecho, logrando su involucramiento, es decir un compromiso personal de realizar una acción que permita reparar en alguna medida el daño ocasionado. No se debe buscar solo cumplir con la obligatoriedad de la norma, sino con el compromiso originado a partir de la conciencia del acto cometido.

3.4.3. LEGISLACION PERUANA.

El delito de trata de personas en el Código Penal peruano constituye una grave violación contra la dignidad del hombre, derecho que por su importancia constituye el fundamento de los Derechos Humanos. En la actualidad el delito de trata de personas ha alcanzado dimensiones inimaginables que incluso se le compara con el tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas; por eso que los países del mundo, reunidos en la ciudad de

Palermo, en el marco de la Convención de las Naciones Unidas celebrada en noviembre del año 2000, aprobaron el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Las modalidades de trata de personas que se presentan en el país vecino son las más diversas, que van desde las promesas de trabajo, estudios, intercambio cultural hasta el modelaje y cyber-novios. Los países de destino son principalmente Italia, Inglaterra, Japón, Francia, Estados Unidos, etc., siendo los países de tránsito Ecuador, Venezuela, Bolivia y otros.

3.4.3.1. NORMATIVA PERUANA.

El Perú suscribió la Convención de Palermo el 14 diciembre del año 2000 y, mediante Resolución Legislativa N° 27527 del 4 de octubre del año 2001, aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos. Dicho acto obliga Al Perú, en virtud del artículo 5º del tan referido instrumento internacional, a modificar su legislación interna y adecuarla a la definición otorgada por el Protocolo de Palermo.

El Protocolo de Palermo fue ratificado por el Perú el 20 de noviembre del año 2001, el mismo entró en vigencia el 25 de diciembre del año 2003.

3.4.3.2. CONSTITUCION POLITICA DELO ESTADO PERUANO.

La Constitución Política Peruana promulgada en 1993 prohíbe toda forma de esclavitud en sus Artículos e incisos:

Art. 2

Toda persona tiene su derecho

24) A la libertad y seguridad personales en consecuencia:

b) Están prohibidas la esclavitud y la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Dentro de la Constitución Política del Estado Peruano se toma de forma general el delito de trata de seres humanos sin especificar, esta violación en lo relacionado con la niñez adolescencia.

3.4.3.3. LEY 28251 LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

Con la finalidad de adecuar la legislación al Protocolo de Palermo el 16 de Enero del año 2007, se publico en el Diario Oficial El Peruano, la cual establece un nuevo marco legal que permite judicializar y atender integralmente este flagelo, que no sólo se relaciona con la explotación sexual, sino también con el tráfico ilícito de migrantes, la explotación laboral, el tráfico de órganos o tejidos humanos, la mendicidad y otras formas de explotación. Son ocho artículos y seis disposiciones complementarias, transitorias y finales, publicadas en el diario Oficial “El Peruano”, que recogieron la propuesta del Grupo de Trabajo Multisectorial contra la Trata de Personas que fue presidido en su oportunidad por el Ministerio del Interior.

La nueva ley realiza modificaciones en el Código Penal, Código Procesal Penal, y la Ley Penal contra el Lavado de Activos, entre otras normas.

- **CONTENIDO DE LA LEY 28950:**

El primer artículo se refiere al tipo base de la trata de personas y amplia, además de la modalidad sexual, las de explotación laboral, tráfico de órganos o tejidos humanos, mendicidad y demás. Recoge un tratamiento especial cuando la víctima de trata es niño, niña o adolescente.

Art.153.- Trata de Personas:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o practicas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente, con fines de explotación se considerara trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.”

Modifica el Art. 303º “A” del Código Penal, referido al delito de tráfico ilícito de migrantes.

Con esta modificatoria se incluye a la persona que financia el tráfico y se adicionan como agravantes: la lesión grave o muerte del migrante, la pluralidad de víctimas y si la víctima es menor de 18 años o padece de algún tipo de discapacidad, entre otros.

Modifica el texto del artículo 6º de la Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos.

Se incluye como origen ilícito del lavado de activos, las conductas punibles de trata de personas y tráfico de migrantes.

Establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Se incluye la trata de personas en este tipo de beneficios que permitirá desarticular las redes criminales dedicadas a estos delitos.

Agente encubierto. Se modifican los numerales 1), 2) y 4) del Art. 341 del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo 957. Se da facultades al Fiscal para disponer la utilización de un agente especial, en éste caso un ciudadano que por su rol o situación se encuentra inmerso dentro de una organización criminal operando para obtener evidencias incriminatorias del delito.

Otorgan facultades al Fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional.

Regulación de los beneficios penitenciarios. Se aplica un mayor nivel de exigencia para la obtención de beneficios penitenciarios: Redención de la pena por trabajo y educación, liberación condicional y semi-libertad. En la forma agravada no hay beneficios penitenciarios.

Coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organismos no gubernamentales y sociedad civil para otorgar medidas de asistencia y protección a víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas y sus familiares directos dependientes.

Promueve la suscripción, aprobación y/o adhesión, ejecución de acuerdos bilaterales o multilaterales con la finalidad de facilitar la repatriación

de connacionales víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; así como la extradición de los agentes de dichos delitos, dando importancia a su seguridad.

Finalmente en su tercera disposición complementaria, la Ley N° 28950 dispone que el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, promoverá y ejecutara medidas de prevención de los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes, así como sus factores de riesgo, sea considerando entre otras: investigación, capacitación, información y difusión.

3.4.3.4. CODIGO PENAL PERUANO.

El Código Penal tipifica el delito de trata de personas en los siguientes artículos:

Art. 182º (Título IV referente a los “Delitos contra la Libertad”; Capítulo X “Proxenetismo”).

Por la ubicación en su texto sustantivo, se puede inferir que el delito de trata de personas se encuentra regulado de una manera muy escueta, pues se limita sólo a los delitos sexuales, lo cual no se ajusta con lo prescrito por la Convención de Palermo, donde el ámbito de aplicación es más amplio y se regula, además, la trata de personas con fines de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o extracción de órganos.

Mediante Ley N° 28251 de junio del 2004, se modificó el artículo 182º (Título IV “Delitos contra la Libertad”; Capítulo X “Proxenetismo”) del Código Penal referente al delito de trata de personas, dicho artículo prescribe:

Artículo 182º (Título IV “Delitos contra la Libertad”; Capítulo X “Proxenetismo”)

“El que promueve o facilita la captación para la salida o entrada del país o el traslado dentro del territorio de la República de una persona para que ejerza la prostitución, someterla a esclavitud sexual, pornografía u otras formas de explotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.”

De lo expuesto, en el párrafo precedente, se infiere que el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas es la moral sexual social, la referida moral está en contra de todo tráfico de personas que tengan por objeto destinarlas a la prostitución u otras formas de explotación sexual. No obstante, tampoco puede negarse que se protege la libertad sexual individual.

El sujeto activo puede ser cualquier persona; en la realidad son varios los agentes que actúan organizadamente, cumpliendo una serie de labores como de reclutamiento, de la documentación ilegal, acompañamiento a la víctima, entre otras acciones propias de las organizaciones criminales. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, varón o mujer. Con relación a la tipicidad subjetiva es necesaria la existencia del dolo, quiere decir que dicha acción se realiza con conciencia y voluntad. Es este caso la tentativa es admitida.

Luego de analizar el tipo penal de la trata, según el artículo 182º, resultaba evidente que la definición del delito de trata de personas otorgado por el Código Penal peruano tenía un alcance muy reducido, pues sólo abarcaba a la explotación o esclavitud sexual, y este no era el verdadero sentido del Protocolo de Palermo, pues, el delito de trata de personas comprende el traslado -y otros- de personas mediante el uso de la amenaza u otras formas de coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la víctima con fines de explotación, sea sexual, laboral, esclavitud, servidumbre e incluso el tráfico de órganos.

Esta definición no cumplía con los tres elementos esenciales del delito de trata de personas según el Protocolo de Palermo: el engaño, el traslado y la explotación.

El sujeto activo puede ser cualquier persona; en la realidad son varios los agentes que actúan organizadamente, cumpliendo una serie de labores como de reclutamiento, de la documentación ilegal, acompañamiento a la víctima, entre otras acciones propias de las organizaciones criminales. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, varón o mujer. Con relación a la tipicidad subjetiva es necesaria la existencia del dolo, quiere decir que dicha acción se realiza con conciencia y voluntad. En este caso la tentativa es admitida.

Luego de analizar el tipo penal de la trata, según el artículo 182º, resulta evidente que la definición del delito de trata de personas otorgado por nuestro Código Penal tiene un alcance muy reducido, pues sólo abarca a la explotación o esclavitud sexual, y este no es el verdadero sentido del Protocolo de Palermo, pues como hemos apreciado líneas arriba, el delito de trata de personas comprende el traslado -y otros- de personas mediante el uso de la amenaza u otras formas de coacción con la finalidad de obtener el consentimiento de la víctima con fines de explotación, sea sexual, laboral, esclavitud, servidumbre e incluso el tráfico de órganos.

Esta definición no cumple con los tres elementos esenciales del delito de trata de personas según el Protocolo: el engaño, el traslado y la explotación. Esto demuestra que el Perú, al igual que la mayoría de países latinoamericanos no ha definido este delito conforme lo refiere el Protocolo de Palermo, con lo cual resulta muy difícil combatir estos delitos, que como ya los hemos mencionado anteriormente, constituye la tercera actividad más lucrativa del mundo, luego del tráfico ilícito de drogas y el tráfico de armas.

3.5. ANALISIS DEL MARCO JURÍDICO EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS DE CHILE, PARAGUAY, PERU Y BOLIVIA.

Uno de los hechos más relevantes en favor de la niñez y la adolescencia en los países de Perú, Chile, Paraguay fue la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, por parte de estos países.

A partir de 1990, con el advenimiento de esta normativa internacional, se inicia un movimiento en la región para la operacionalización de la Convención por medio de adecuaciones en las legislaciones nacionales, en la tentativa de crear un eficiente y eficaz sistema de garantía de derechos capaz de promover cambios culturales, sociales y políticas en favor de la infancia y adolescencia.

Aunque en la mayoría de los países no existe todavía una legislación específica contra el delito de trata contra niños, niñas y adolescentes; la doctrina de la protección integral, el concepto de niño como persona en condición peculiar de desarrollo, como sujeto de derechos y como persona con absoluta prioridad de atención, constituyen las bases, paradigmáticas de la Convención sobre los Derechos del Niño, que pasan a ser incorporadas casi en toda su integralidad en las legislaciones nacionales sobre derechos del niño y del adolescente.

En nuestra legislación se cuenta con una ley específica en contra del delito de trata; en relación a los niños, niñas y adolescentes existen agravantes muy considerables dentro de esta misma ley.

En este sentido, la cuestión del abuso y explotación sexual, de manera general, está considerada como un delito cuya dimensión es la violación de derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y reconociendo que la atención a las víctimas es un derecho público del ciudadano niño y del

ciudadano adolescente. Consecuentemente, se reconoce toda acción del Estado, como deber jurídicamente exigible.

CAPITULO IV

ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

4.1. COMERCIO Y EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

En Bolivia, las causas de este fenómeno son complejas; a su crecimiento contribuyen la situación de pobreza en que viven miles de familias, los procesos de desintegración familiar, la falta de espacios de crecimiento humano y de

oportunidades, la cultura de violencia, el machismo, la ausencia de reconocimiento y respeto a la identidad y derechos de la niñez, entre otros.

Un estudio realizado por la OIT y UNICEF (2004) en las ciudades de El Alto, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz establece que la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes no es un fenómeno nuevo en Bolivia pero que tiende a crecer y consolidarse. Establece que “cientos de niños, niñas y adolescentes en lenocinios, whiskerías, moteles y alojamientos, en la calle e incluso en domicilios particulares son víctimas de esta actividad ilícita que anula su condición de personas”.¹⁰²

Este estudio estima que alrededor de 1.453 niñas y adolescentes de entre 11 y 17 años en estas cuatro ciudades son víctimas de la violencia sexual comercial. Aunque en su mayoría se trata de niñas y mujeres adolescentes, se ha detectado algunos casos de niños y adolescentes varones. Mientras que en Santa Cruz, por cada mil niñas y adolescentes existen aproximadamente dos en situación de explotación sexual comercial; en las ciudades de Cobija, Guayaramerín y Yacuiba, la tasa de menores explotadas sexualmente es de casi siete por mil.

Un promedio de 45 adolescentes, entre 13 y 17 años, son llevadas de un lugar a otro mensualmente por redes de proxenetas que están a la cabeza de dueños de lenocinios, según un informe realizado sobre Bolivia por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y divulgado por el defensor del Pueblo.¹⁰³

Este informe indica que la mayoría de estas menores son trasladadas del oriente a occidente y viceversa, reclutadas bajo engaños y a quienes se les

¹⁰² [Htp://www.La niñez clausurada. La violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia La Paz: OIT/UNICEF, 2004.](http://www.La niñez clausurada. La violencia sexual comercial contra niñas, niños y adolescentes en Bolivia La Paz: OIT/UNICEF, 2004.)

¹⁰³ http://www.iin.oea.org/iin/Pdf/exp_sexual_congreso/UNICEF.PDF

promete trabajo doméstico, atención de restaurantes, bares cuidado de niños y otros; aumentando la existencia y crecimiento progresivo de este fenómeno en Bolivia.

En este sentido, una de las principales preocupaciones de la OIT y de UNICEF era en ese entonces lograr un mayor conocimiento sobre las diferentes expresiones de violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, que permita diseñar estrategias efectivas de protección y prevención.

Es muy importante tomar en cuenta que a partir de esta investigación es que en Bolivia se utiliza el término **Violencia Sexual Comercial** en lugar de **Explotación Sexual Comercial** toda vez que se hizo necesario tomar una palabra que pudiera abarcar de forma general y más amplia estas formas de vulneración de derechos siendo un esfuerzo coordinado entre la OIT y UNICEF, con el fin de dar a conocer la situación de miles de niños, niñas y adolescentes bolivianos involucrados en las peores formas de explotación y violencia que vulneran sus derechos, los alejan de sus familias y les impiden el acceso y permanencia en la escuela; ofreciendo una aproximación a las tareas urgentes que tienen tanto el Estado como la sociedad, para enfrentar esta problemática y garantizar la aplicación efectiva de los convenios y declaraciones internacionales, leyes, principios en materia de prevención y erradicación la violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

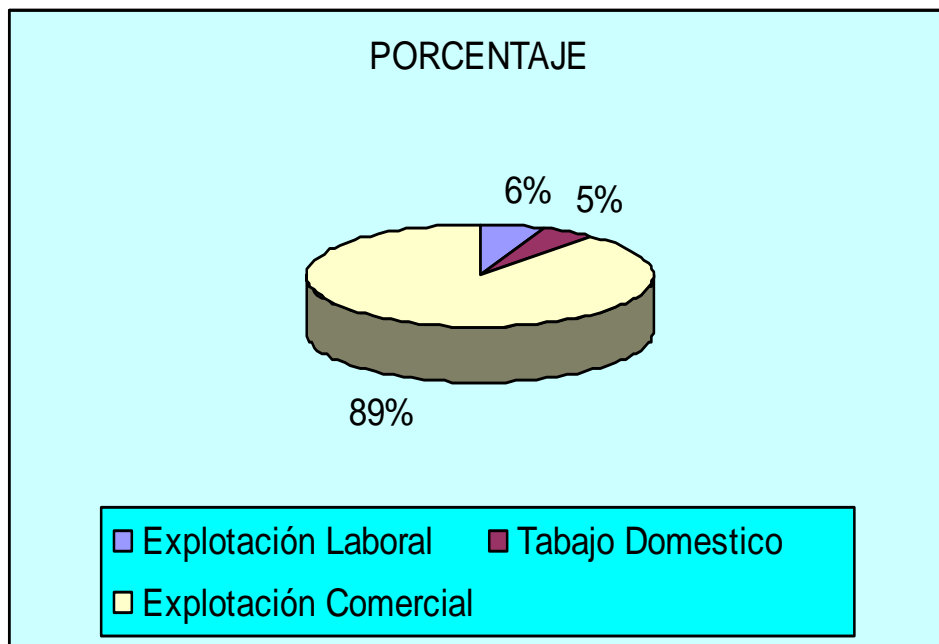


Gráfico 1. Porcentaje del número de casos de Explotación Sexual Comercial según Informe de la OIT y UNICEF 2004.

4.2. FINES DE LA TRATA.

4.2.1. TRATA CON FINES SEXUALES.

De acuerdo al informe de la OIM de 2004 en cuanto a redes y rutas de Bolivia se sabe que en los departamentos de Santa Cruz, Beni y Cochabamba eran reclutados y reclutadas, jóvenes, niños, niñas con fines de explotación sexual, en la ciudad de la Paz ya se habían identificado a cabecillas de dos redes de mafias dedicadas al comercio sexual que eran propietarios de los establecimientos más elegantes de la ciudad. Estas redes también manejaban prostíbulos en ciudades como El Alto, Cochabamba y Santa Cruz.

Las principales víctimas de esta explotación son las mujeres y niñas, vistas como una mina inagotable de ingresos económicos. Sin embargo, también existen antecedentes en la región andina de hombres que fueron sometidos a prestar servicios sexuales, en condición de esclavitud pero estos índices son muy bajos.

Es muy importante comprender que las diferentes formas de comercio y violencia sexual están muchas veces interrelacionadas entre sí; la prostitución infantil, la pornografía infantil, el turismo sexual y la trata con fines sexuales pueden transformarse en una vía obligada para miles de niños, niñas y adolescentes. Tampoco se puede ignorar que estas situaciones son una forma de esclavitud puesto que involucra desde burdeles, prostíbulos donde no se permite que los niños, niñas y adolescentes puedan salir, hasta que sean entregados a redes de explotación a nivel nacional o internacional.

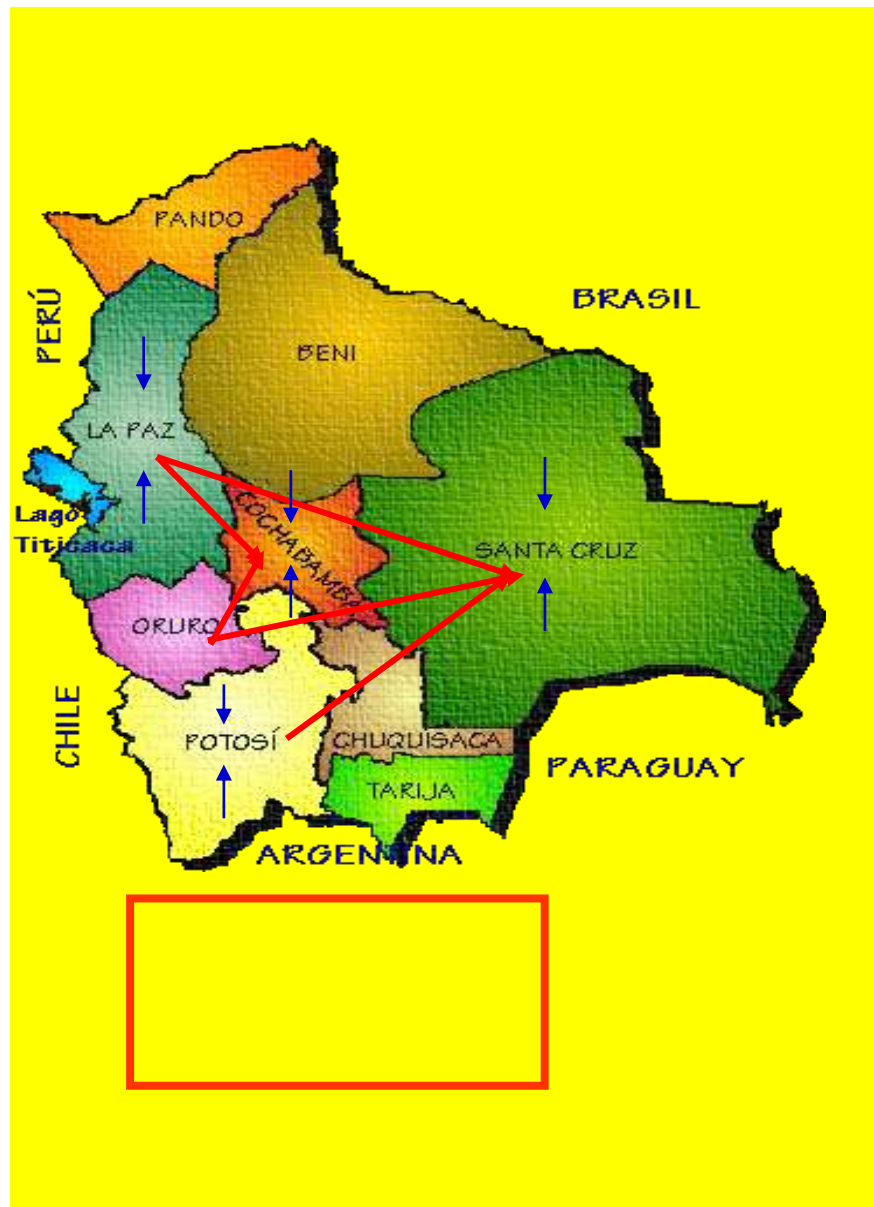
También se debe tomar muy en cuenta que la diferencia entre el abuso sexual intra, extra familiar y las formas de explotación sexual comercial es que en esta últimas, son las organizaciones criminales las que ponen un precio, comercian, mercadean, regatean, ganan dinero con los cuerpos de los niños, niñas y adolescentes, que son víctimas de estas situaciones. En cambio el abuso sexual también es conocido como explotación sexual pero con la diferencia de no ser comercial, se define como la utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales por parte de una o más personas dotadas de autoridad y de poder, reconocidas en su mayoría por la víctima forzada, la cual se encuentra en situación de desigualdad (menos poder, menos fuerza, menos edad).

El comercio y la explotación sexual constituyen una de las más grandes violaciones a los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asimismo de ser una gran amenaza para esta población desprotegida que en nuestro país representa el 44% de la población nacional.

La trata con fines de explotación sexual suele presentarse en diferentes formas como ser: Violencia sexual comercial, prostitución infantil, pornografía infantil, turismo sexual, matrimonios precoces.

Estos delitos pueden darse dentro o fuera de las fronteras de un país, entre ciudadanos de un país a otro, de un continente a otro. En el caso de

niños, niñas y adolescentes, no es necesario haber obtenido “el consentimiento”, su rapto, traslado, captación para ser explotado siempre será considerado trata con fines sexuales.



Esquema N° 1.- Rutas de traslado de las víctimas de Trata Interna, dentro de nuestro país



Esquema N° 2.- Rutas de Trata Externa, de nuestro país, hacia otros continentes, como España, Japón y Estados Unidos.

4.2.1.1. VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL.

La violencia sexual comercial de personas menores de edad es un delito que ocurre cuando una o varias personas involucran a un niño, niña adolescente menor de 18 años, en actividades sexuales o eróticas, a cambio de una remuneración económica o de cualquier tipo de retribución en especie (ropa, alimentos, drogas, entre otros).¹⁰⁴

De acuerdo a informes las redes de explotación sexual a nivel mundial están en tercer lugar, por las ganancias impresionantes que generan, después del tráfico de armas y el narcotráfico que ocupa los primeros lugares.

El comercio y la explotación sexual constituyen una de las más grandes violaciones a los derechos humanos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, asimismo de ser una gran amenaza para esta población desprotegida que en nuestro representa el 44% de la población nacional.

¹⁰⁴ http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/brochure_ong.pdf

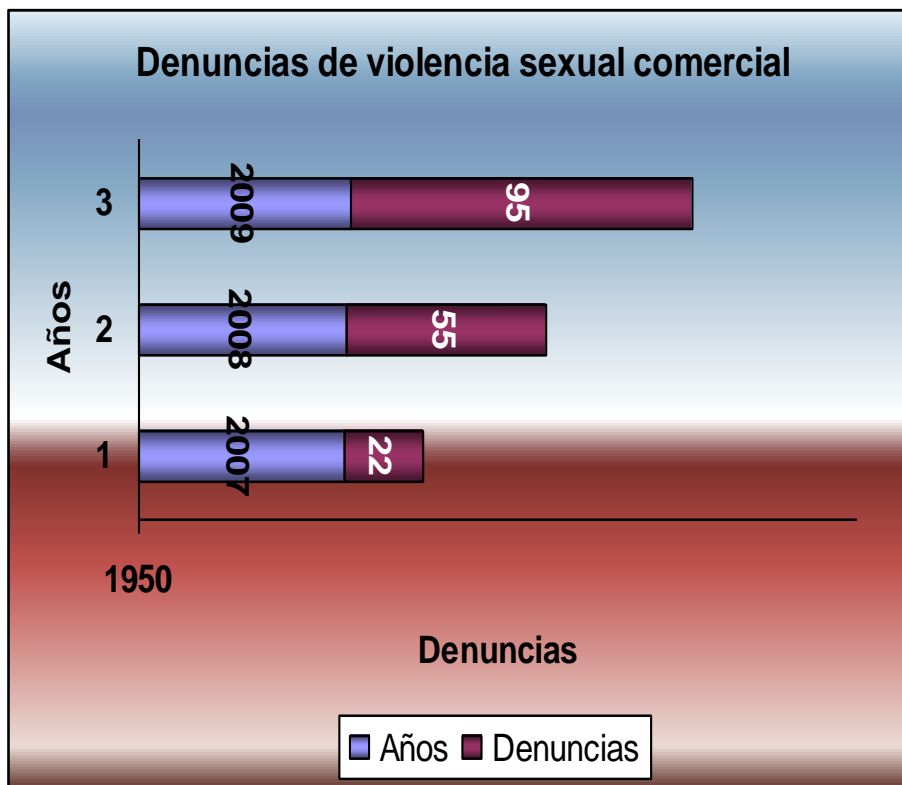


Gráfico N° 2. Datos de la FELCC de la ciudad de El Alto, de la División de Trata y Tráfico de Personas, indicando el número de denuncias de los últimos tres años.

4.2.1.2. PROSTITUCIÓN INFANTIL.

Esta actividad nunca es voluntaria y va acompañada de presión, del miedo al hambre, las drogas y multitud de circunstancias más, que pueden convertir la existencia de un menor en un infierno que siempre sobrepasará nuestra imaginación.

La palabra prostitución da a entender que existe un consentimiento informado por parte de la persona o personas (niños, niñas y adolescentes) que ejerce esta actividad; sin tomar en cuenta que detrás del ejercicio de esta actividad se oculta un comportamiento sexualmente abusivo contra los

menores de edad que se ven atrapados en esta actividad, tampoco permite ver que hay una situación de explotación.

En todos los casos, existe una relación de poder, de subordinación y de abuso, ya que niñas, niños y adolescentes no tienen la madurez necesaria para decidir sobre su cuerpo y sexualidad. Hay alguien que explota y alguien que es explotado.

La prostitución infantil es uno de los hechos que más alarma a la población a nivel mundial, y en nuestro país es una actividad “invisible” pero que cada vez los índices van en aumento, ya que durante las últimas décadas se han dado miles de casos de prostitución infantil.

Se debe tomar muy en cuenta que el comercio y la explotación sexual **NO ES UN TRABAJO**, pues mella la dignidad, la libertad de muchos niños, niñas y adolescentes que se ven envueltos en contra de su voluntad en estas actividades.

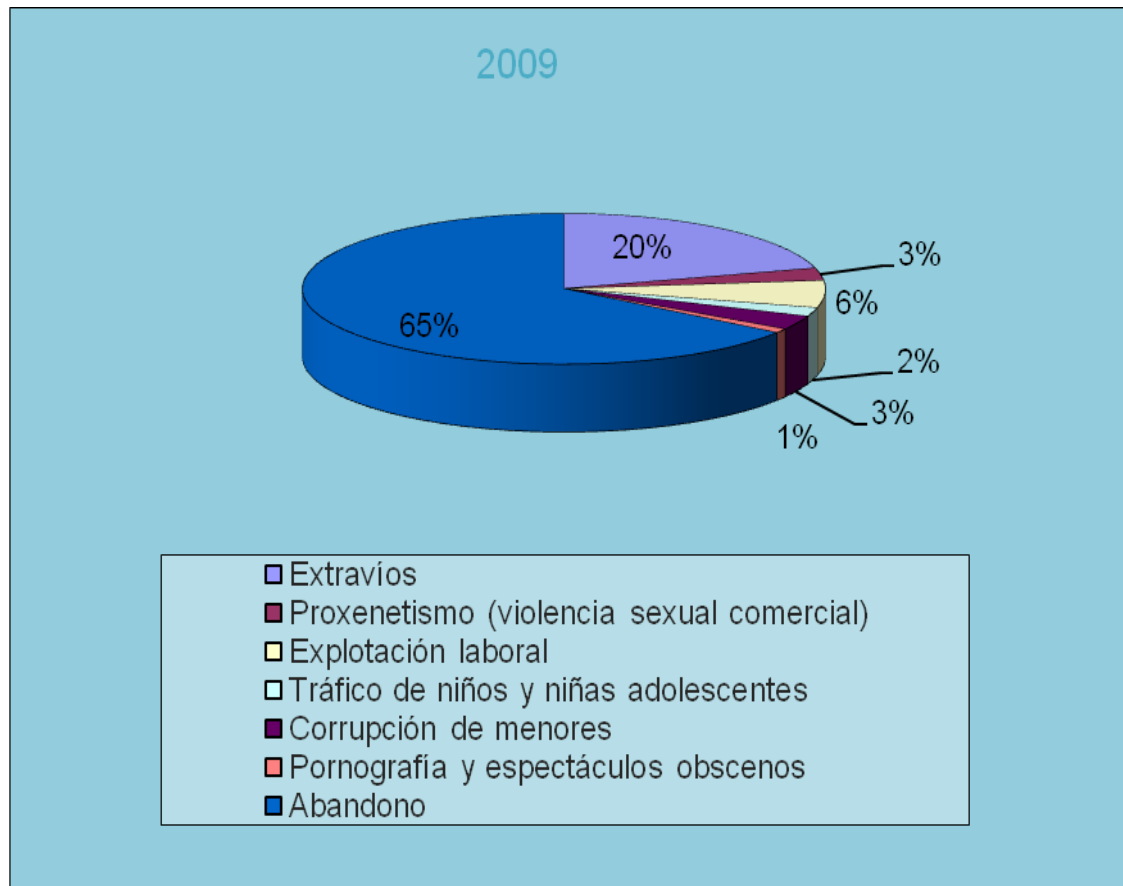


Grafico N° 3. Datos obtenidos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de El Alto, que muestran los porcentajes de los delitos contra la niñez y adolescencia.

4.2.1.3. PORNOGRAFIA INFANTIL Y DE ADOLESCENTES.

Este tema a lo largo de los años se ha agravando gracias a las nuevas tecnologías, como el internet a través del cual circula material pornográfico, producido, distribuido y consumido a nivel mundial.

Esta actividad aumenta en cadena, empezando por los productores de fotografías, videos, películas, los intermediarios, los difusores y los consumidores, sin ir muy lejos “En abril de 2008 en la ciudad de la Paz, se conoció el caso de una joven de 20 años, quien denunció a un ingeniero

agrónomo, quien le habría propuesto pagarle un monto de dinero a cambio de que se dejara sacar fotografías desnuda. La forma de reclutar de esta persona era por avisos de periódico solicitando: ***Jovencitas como degustadoras de supermercados***. Cuando intervino la policía encontraron a otra jovencita de 13 años en plena sesión fotográfica.¹⁰⁵

Según datos del Instituto Interamericano del Niño, en Bolivia “el 80% de las instituciones del poder judicial, de protección de derechos de la niñez y adolescencia y gobiernos municipales, consideran que no cuentan con información suficiente sobre pornografía infanto-adolescente por Internet; el 100% de las instancias de protección de los derechos de la niñez y adolescencia considera que no es de su competencia y no cuentan con suficientes conocimientos.”¹⁰⁶

A pesar de la escasa información sobre pornografía infantil en nuestra ciudad es muy necesario el control, prevención y la realización de acciones de control sobre la venta de este material en lugares céntricos y muy concurridos como ser la feria 16 de Julio ubicado en la ciudad de El Alto, convirtiéndose está en la más importante del país, donde se puede ver la venta de este material sin ningún reparo.

4.2.1.4. TURISMO SEXUAL.

Existen extranjeros que visitan países pobres y menos desarrollados que el suyo, estos experimentan un sentimiento de superioridad que los hacen considerar a los habitantes de países subdesarrollados como inferiores y fácilmente explotables lo que hace que ejerzan esa posición de poder.

¹⁰⁵ Pastoral de Movilidad Humana PMH y Catholic Relief Services, CRS Bolivia, 2008.

¹⁰⁶ Instituto Interamericano del Niño. Memorias de la Conferencia regional del Proyecto sobre Tráfico de Niños, Pornografía Infantil en Internet y marcos Normativos en el MERCOSUS, Bolivia y Chile, 2006.

Otra causa para el aumento del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes es la creencia errónea de que las personas menores de edad no contraen enfermedades de transmisión sexual y por lo tanto no son transmisores de las mismas.

En nuestro país todavía no es visibilizado y se han registrado pocos casos o denuncias, sin embargo, la organización Pro-Adolescentes Bolivia ha sistematizado casos en los que los jóvenes entrevistados han indicado haber recibido propuestas de turistas para tener relaciones sexuales.

En este aspecto los medios de comunicación juegan un papel muy importante toda vez que han servido como modos de enganche, anzuelo por los avisos que se pueden encontrar en su paginas de servicios como por ejemplo el siguiente *anuncio “Profesional, extranjero (39 años) busca dama (18 a 28 años) excelente presencia, que busque amar, ser amada y trabajar como secretaria, 70110937, hasta el 7 de mayo”*¹⁰⁷

De acuerdo al informe emitido por la Organización Mujeres Hoy, unos 30.000 españoles viajan anualmente a algún país de Latinoamérica para practicar turismo sexual con menores de edad: esta cifra mencionada demuestra el imparable aumento del delito internacional que afecta a más de dos millones de menores de entre 10, 11, 12, 13 y 17 años de edad en todo el mundo. Aproximadamente un 20 % de los viajes internacionales se realizan con fines sexuales y un 3% de estos viajeros son pedófilos, según el Consorcio ECPAT organización internacional que lucha contra el tráfico y explotación sexual de menores- en España que la lucha que desde los años noventa llevan a cabo varias organizaciones humanitarias hizo que este turismo sexual infantil

¹⁰⁷ Periódico La Razón. Paginas Azules del Loro de Oro “ Servicios de Compañía” Abril 2008.

se desplazara hacia países con legislaciones más débiles y con mayor impunidad.¹⁰⁸

En los últimos años los destinos turísticos de los pedófilos son hacia Latinoamérica.

4.2.1.5. MATRIMONIOS SERVILES.

Se habla de matrimonios serviles cuando, al menos, uno de los miembros de la pareja no da su consentimiento y es obligado a casarse, con el fin de convertirse en el siervo de la otra persona.

El matrimonio servil se da cuando una niña o adolescente por lo general es obligada a casarse por una compensación económica que reciben sus familiares con una persona que le dobla la edad.

Un informe asegura, que al menos en el mundo más 100 millones de niñas contraerán matrimonio antes de cumplir 18 años, obligadas por sus padres u otros familiares. Las niñas son siempre las más afectadas por esta forma de esclavitud infantil y quienes sufren las consecuencias más severas: intimidación, secuestros, violaciones y asesinatos.

Una niña o una mujer obligada a casarse, se convierte en una esclava, forzada a vivir y dormir con su marido, y confinada a permanecer en el interior del hogar; negándoles la educación, poder trabajar fuera de casa y convertida en dependientes totales de sus maridos.

Una de las causas generales para los matrimonios serviles es la pobreza crónica siendo una de las razones más importantes para que los niños estén en riesgo de explotación, la familia de la víctima, que se ve en la “necesidad” de

¹⁰⁸ <http://www.mujereshoy.com>

vender a su hija a una persona por lo general acaudalada, sin tomar en cuenta el daño psicológico, físico y sexual que pudiera sufrir la víctima.

Las crisis económicas, el aumento del desempleo y factores sociales y políticos contribuyen a un aumento sin precedentes en la explotación sexual infantil. Las guerras y los desastres naturales son períodos claves en la intensificación de los índices de explotación sexual como medida desesperada de supervivencia.

4.2.2. FORMAS DE OPERAR DE LOS EXPLOTADORES.

4.2.2.1. CAPTACIÓN Y RAPTO.

De dónde salen las niñas y niños explotados para su prostitución; fundamentalmente de las zonas marginales, plazas, regiones comerciales, ciudades cálidas entre otros.

En los lugares públicos y comerciales es donde suelen trabajar las personas entre varones y mujeres dedicadas a localizar posibles víctimas. Normalmente si son mujeres se trata de prostitutas o ex prostitutas que con frecuencia dependen de una dosis de heroína.

Una vez localizadas las víctimas en este caso niños, niñas y adolescentes, se aprovechan de las privaciones económicas de los menores y les ofrecen algún trabajo o ayuda económica, normalmente a través de un bar, un espectáculo o un grupo de baile. Una vez que logran ganarse su confianza, les llevan a un establecimiento de la red donde caen en manos del proxeneta, u en otro caso trabajan directamente en las calles, sin ir muy lejos en la ciudad de La Paz, ubicadas en un lugar céntrico, comercial y turístico como lo es la Plaza de los Héroes.

Por un reportaje de el periódico La Prensa, específicamente de la Revista DOMINGO publicado el 7 de mayo de 2007, se conoce que alrededor de un grupo de 10 adolescentes entre 14 a 16 años ofrece sus servicios sexuales a personas de alrededor 40 años o más, por ser sus “clientes más convenientes”, estas adolescentes se denominan entre sí como *Las Primas*, se cuidan entre ellas, y rinden cuentas de lo obtenido a dos mujeres mucho mayores que ellas que a cambio del dinero que obtienen les ofrecen “protección” además de fomentar su vicio a los inhalantes.

La jornada de estas adolescentes se iniciaría a horas de la tarde, ocupando una esquina de la Plaza de los Héroes, rondando cada diez minutos en busca de algún cliente, esta investigación revela que cobrarían alrededor de 45 Bs, dividiéndolo de la siguiente manera: 20 Bs. para ellas, 15 para el hostel y 10 para la proxeneta, en caso de no hacerlo se ven expuestas a recibir agresiones físicas por las mujeres mayores que las controlan.

Los alojamientos u hostales a los cuales se dirigirían se encontrarían a dos cuadras y media por la Calle Santa Cruz, entre la intersección conocida como calle de las brujas.

Este no es el único grupo que de adolescentes que se dedicarían a la prostitución, por investigaciones policiales se conoce que existe otro grupo que tiene como distintivo, una mochila en la espalda aparentando ser colegialas.

En la ciudad de El Alto el panorama no es muy distinto en pleno centro conocido como la Ceja se puede observar que existen varios lugares que funcionan como “discotecas”; uno de estos lugares es el Alojamiento Imperio II ubicado al final de la Calle Prolongación de Medina casi al frente del lugar conocido como el Reloj; en este alojamiento ingresan frecuentemente niñas y adolescentes, acompañadas por personas que les doblarían la edad, en algunas ocasiones prefieren agruparse en plana esquina a vista de los transeúntes inhalan sustancias toxicas, que son otorgadas por un varón de

aproximadamente 40 o más años, para posteriormente ingresar a los alojamientos en la misma calle con alguna persona mayor, que a pesar de ser intervenidos por la policía siguen funcionando como si no hubiese pasado nada.

. 4.2.2.2. RETENCIÓN Y SECUESTRO.

Las organizaciones de prostitución utilizan pisos y clubes de alterne para retener a los menores. Una vez que han caído en uno de ellos comienza el verdadero calvario. Las niñas son encerradas, golpeadas y violadas por sus proxenetas durante varios días.

De esta forma ninguna de ellas será virgen y habrá tenido varias experiencias antes de recibir a su primer cliente, a no ser que alguno de éstos esté interesado en una niña virgen.

Por otro lado las palizas y amenazas aseguran el silencio de las menores, muchas veces aun después de ser detenidos sus proxenetas. En ningún momento dejan de ser vigiladas y no pueden salir a la calle.

Normalmente son obligadas a drogarse con cocaína, u otros inhalantes para aumentar su rendimiento o con heroína para doblegarlas, convertirlas en drogadictas y hacerlas así dependientes del proxeneta o también conocido como (camello).¹⁰⁹

En nuestras ciudades diariamente se registra varios extravíos de niños, niñas y adolescentes, que con el transcurso del tiempo va aumentando cada día, y en muchas ocasiones nunca vuelven a parecer. Es común ver en lugares públicos, facturas de luz, los retratos de estas niñas/os y estas adolescentes desaparecidos, siendo una pregunta forzosa donde están o quien los retiene.

¹⁰⁹ (Persona que de forma escondida traslada, explota y comercia sexualmente a menores de edad)

Otra forma de captación es incluso a través de los centros educativos, institutos donde los niños/as, adolescentes realizan sus actividades, una forma de acercarse y entablar una conversación por parte de los proxenetas es a través del fingir no conocer la zona, calle, pidiendo ayuda para que los mismos niños, niñas, adolescentes los pueden acompañar caminando o subiendo al coche que conducen.

4.2.2.3. DISCOTECAS.

Una forma de operar según para la captación de menores de edad se lo realiza dentro de las discotecas o a la salida de las mismas, según investigaciones trabajan algunas personas de ambos sexos conocidos como (ganchos de estas redes).

Pueden actuar de dos formas distintas: mediante un "chulo de discoteca" o "guaperas", que seduce a alguna menor para después ofrecerse a llevarla a su casa o a otro local, otra de las formas es mediante otra menor obligada a "captar" amigas dentro de la discoteca bajo amenaza de muerte o violación.

En ambos casos, los ganchos deben ganarse la confianza de las menores y llevárselas hasta un piso o club de la red o, en último caso, introducirlas en el coche del proxeneta.

4.2.2.4. ANUNCIOS EN MEDIOS DE PRENSA.

Un caso son los avisos que dudosamente se encuentran en las páginas de los "clasificados" de varios periódicos, que ofrecen "un buen trabajo y un buen sueldo".

Los medios de comunicación en especial la prensa escrita y la radial transmiten información y mensajes ofreciendo una fuente laboral con una

remuneración económica bastante alta para desempeñar o realizar trabajos no muy arriesgados.

En la mayoría de los periódicos cuenta con una sección específicamente para anuncios de diversa índole, entre estos anuncios se pueden encontrar los anuncios ya mencionados.

La radio también es un medio que puede servir a los explotadores de menores para atraparlos toda vez que algunas emisoras tiene programas donde se ofrece servicios como también se requiere personal, y las personas se comunican vía teléfono dando a conocer su requerimiento y dando un número de celular para que puedan llamar las personas interesadas.

En muchos casos los proxenetas utilizan estos medios de comunicación escrita y radial que promocionan dichos anuncios de trabajo sin ser esa su intención captan el interés por lo general de las adolescentes, que en algunos casos huyen de sus casa y buscan una forma de subsistir o se encuentran con una fuerte necesidad económica que al momento de leer cualquier anuncio o escucharlo no perciben la intención o el fondo del mismo.

4.2.2.5. ANUNCIOS DE EMPLEOS.

Las mafias utilizan diferentes formas de captación a las víctimas como repartir volantes o trípticos con ofertas laborales en colegios, discotecas pero la modalidad más fructífera son las agencias de empleo.

Los anuncios laborales, señalan fuentes policiales, son otro método empleado por aquéllos para reclutar a sus víctimas.

En nuestro país las agencias de empleo en especial en la ciudad de La Paz y El Alto son como un cuartel general, muy eficaz para atrapar menores de edad, puesto que estas agencias tiene en sus paredes o ventanas distintos

tipos de anuncios como por ejemplo “ se precisa mesera, niñera, señoritas de buena presencia para otro departamentos.

Así se produce un “reclutamiento” de adolescentes que, en algunos casos, llegan hasta fuera de las fronteras, por una compensación económica muy buena siendo un anzuelo que seduce a las victimas con las ofertas laborales; una vez atraídas las adolescentes son trasladadas o contactadas con el supuesto empleador, este se encarga entregarlas al explotador.

En nuestro país por lo general si son de oriente son trasladadas a occidente o viceversa donde son empleadas en lugares que funciona como casas de cita o de masajes, si se logra que las menores salgan del país se les quita sus papales para obligarlas a trabajar bajo amenazas.

En la ciudad de El Alto entre la Calle Raúl Salmón y Franco Valle se encuentra la Plaza del Lustrabotas donde en todo su alrededor funciona Gestorías que ofrecen distintos tipos de empleos, observándose que la mayoría de las personas que los leen son niñas, niños y adolescentes por los anuncios tan tentadores como *“se busca niñera o mesera se paga muy buen sueldo”* estas oficinas que ofrecen trabajo ni siquiera tienen alguna autorización del Ministerio de Trabajo, sirviendo como anzuelo para captar a adolescentes que han huido de casa o que están pasando por situaciones económicas muy fuertes; como fue el caso de Raquel e Hilda, adolescentes que fueron contactadas por una de estas agencias que funcionan en este lugar por un anuncio donde se buscaba adolescentes para la venta de cerveza en el Perú con un sueldo de 200 \$us. Dólares Americanos, estas dos adolescentes fueron rescatadas de un lenocinio de un centro minero peruano, donde las obligaban a prostituirse.

4.3. PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROBLEMA.

Se maneja el término “explotación sexual comercial”, con el propósito de visualizar a los principales responsables de este problema: las personas explotadoras; y de aclarar las condiciones de explotación económica y esclavitud que caracterizan a esta actividad, ya que otros términos como “prostitución, comercio sexual infantil y de adolescentes”, ponen énfasis en “la persona que ofrece los servicios sexuales” y no en el explotador.

La utilización popular del término "pedofilia" clasifica a todas las personas que se involucran en relaciones sexuales con niñas y niños como pedófilos. La pedofilia, es una desviación sexual por ser una preferencia sexual por niñas y niños pre-púberes. Es el acto de mantener relaciones sexuales con una niña o niño lo que constituye un crimen.

Puesto de manera simple, un pedófilo es una persona con un amor sexual por niñas y niños.

Sin embargo, una persona que explota o abusa sexualmente de un niño o niña no es necesariamente un pedófilo, y un pedófilo puede no necesariamente realizar sus fantasías involucrándose en actividades sexuales con un niño o niña.

Los delincuentes sexuales de niñas(os) y adolescentes provienen de todas las profesiones y condiciones sociales y se pueden encontrar en cualquier país, pueden ser heterosexuales u homosexuales, y aunque la mayoría de delincuentes sexuales de niñas(os) y adolescentes son hombres, también pueden ser mujeres.

4.3.1. LOS EXPLOTADORES.

Lamentablemente, el comercio sexual de niños, niñas y adolescentes se ha convertido en un “negocio” lucrativo, manejado por redes criminales de personas explotadoras de distinto género, posición económica y social.

4.3.1.1. LOS “CLIENTES-EXPLOTADORES”.

Pagan por realizar actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes. Pueden ser de cualquier nacionalidad, edad, estado civil, profesión, clase social y sexo, aunque la mayoría son hombres.”¹¹⁰

Estas personas entre varones y mujeres “prefieren y aceptan” relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes. Son personas que pagan o prometen pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos, libertad sexual del menor que es comercializado sexualmente.

4.3.1.2. LOS PROXENETAS.

Es la persona o grupo de personas que utilizan a niños, niñas y adolescentes para que estas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

Es el individuo que se aprovecha de la condición socio-económica y la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes, para involucrarlos, inducirlos o reclutarlos para realizar actividades sexuales, a fin de obtener beneficios económicos a partir de estos actos delictivos.

4.3.1.3. LOS INTERMEDIARIOS.

¹¹⁰ http://white.oit.org.pe/ipec/documentos/brochure_ong.pdf

Suelen ser algunos taxistas, dueños y empleados de hoteles, salas de masaje y estudios fotográficos, quienes facilitan la explotación para recibir una ganancia económica.

Por ejemplo, brindan información sobre lugares en donde se explota sexualmente a personas menores de edad, transportan a las personas explotadoras hasta dichos lugares o les facilitan un espacio para cometer sus delitos.

De forma indirecta, también son responsables de la explotación sexual comercial todas las personas que toleran este delito, al no denunciar a los explotadores o al no cumplir con sus obligaciones de proteger y dar atención a las víctimas.

Las personas explotadoras son las responsables directas del problema, por lo que deben ser denunciadas y sancionadas.

De forma indirecta, también son responsables de la explotación sexual comercial todas las personas que toleran este delito, al no denunciar a los explotadores o al no cumplir con sus obligaciones de proteger y dar atención a las víctimas.

4.3.0.1.4. LAS VICTIMAS.

Para referirnos a las víctimas es necesario primero definir qué se entiende por niño, niña y adolescente.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 'niño' hace referencia a una persona menor de 18 años

En Bolivia se entiende por niño, niña a toda persona comprendida desde los cero años hasta los doce años y por adolescente los que están entre las edades de 12 a 18 años no cumplidos”.¹¹¹

Las víctimas de la explotación y el comercio sexual son niños, niñas y adolescentes que han enfrentado múltiples violaciones a sus derechos humanos: a la convivencia familiar, la salud, la educación, la protección del Estado, la justicia, la integridad, entre otros.

Un niño (a) puede ser una persona de cualquier género. Pese a que ello puede resultar obvio y apenas cabe mencionarlo, muchas de las leyes que poseen los gobiernos para proteger a la niñez de la explotación sexual únicamente abordan la cuestión con relación a la explotación de las niñas. Generalmente, el abuso sexual de los varones es ignorado o descartado.

En la mayoría de países la demanda de niñas es más común y extendida. Sin embargo, por mucho tiempo ya, se ha sabido que ciertos países son destinos preferidos por los turistas sexuales que buscan involucrar a niños o jóvenes varones.

El sexo femenino, generalmente ha vivido situaciones de desprotección social que les hacen muy vulnerables, tales como: abuso y violencia intrafamiliar, abandono, pobreza, exclusión escolar, expulsión del hogar, trabajo infantil y permanencia en las calles. Las personas explotadoras se aprovechan de su situación de vulnerabilidad para involucrarles en el comercio sexual.

Los niños, niñas y adolescentes involucrados en estas actividades no han escogido ser explotados sexualmente; algunas han sido víctimas de tráfico, es decir, se les traslada de una región a otra o de un país a otro, con el fin de explotarlos sexualmente.

¹¹¹ PROTAGONISTAS, Rev., Ed. Serrano, N° 27, Pág. 10.

Experimentan múltiples consecuencias negativas en sus vidas: rechazo social, infecciones de transmisión sexual, VIH-SIDA, embarazos no deseados, agresiones físicas y emocionales, adicciones a drogas, intentos de suicidio e incluso la muerte.

Tienen derecho a ser protegidas por el Estado, la mayoría de las víctimas no proporcionan fácilmente información, ni hablan acerca de su estado, debido al temor y al abuso que han sufrido y muchas de ellas, sienten el desaliento de pensar que no hay opciones viables para escapar a su situación.

No solo son víctimas niñas o adolescentes del sexo femenino, aunque en menor medida pero los niños y adolescentes varones también son víctimas de la explotación sexual comercial.

En la ciudad de El Alto funcionan alrededor de 20 salas de masaje, lugares de explotación sexual comercial donde adolescentes, entre 14 y 16 son víctimas de violencia sexual comercial según Maritza Espinoza Responsable de la oficina comunal Defensa del Consumidor.¹¹²

Según Lily Cortez representante de las trabajadoras sexuales de esa ciudad. "...las reparticiones del Gobierno Municipal son los responsables de otorgar las licencias de funcionamiento, pero no hacen el control correspondiente de estas Salas de masaje".¹¹³

PERFIL DE LAS POSIBLES VICTIMAS POTENCIALES PARA LA TRATA DE PERSONAS

| PROPOSITO DE LA TRATA DE PERSONAS | SEXO | EDAD | NIVEL DE ESCOLARIDAD | MECANISMO DE CAPATACION |
|--|-------------|-------------|-----------------------------|--------------------------------|
|--|-------------|-------------|-----------------------------|--------------------------------|

¹¹² Periódico El Alteño 20, mayo, 2008, Pág. 6

¹¹³ <http://www.alianzaboliviana.org/modules.php?name=News&file=article&sid=2930>.

| | | | | |
|--------------------|---|--------------------|--|--|
| Explotación Sexual | Niñas y jóvenes | Entre 12 y 18 años | Primaria, Primaria incompleta. Secundaria | Avisos de periódicos con ofertas de vivienda, alimentación y pretensiones económicas altas. Redes articuladas de agencias de empleo. Capitación directa en espacios públicos .Captando jóvenes mujeres con problemas familiares y/o abuso. Seducción a través de vivienda, alimentación y consumo (tiner) a niñas jóvenes de y en la calle. Captación en provincias rurales del altiplano. |
| Pornografía | Niñas/os Adolescentes | Entre 13 a 18 años | Primaria incompleta. Secundaria Incompleta | Aviso en periódicos con ofertas engañosas. Captación directa en zonas públicas como lavaderos de autos. Ofrecen celulares, comida y dinero. |
| Turismo Sexual | Hombres y Mujeres Niñas/os adolescentes | Entre 10 a 18 años | Primaria, Secundaria incompleta | Aviso de periódicos con ofertas directas, oferta mediante taxistas. |

Cuadro N° 1: Factores que intervienes y formas de captación de las víctimas de trata.¹¹⁴

4.4. IMPACTOS QUE SUFREN LAS VICTIMAS DEL COMERCIO Y EXPLOTACION SEXUAL.

El impacto producido en los niños, niñas y adolescentes es bastante fuerte puesto que se atenta contra su derecho a disfrutar de su niñez y adolescencia y a llevar una vida productiva, gratificante y digna se ve afectada y comprometida por la explotación sexual comercial de la niñez.

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia puede traer consecuencias serias, de por vida, que hasta amenazan la vida en el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de la niñez.

El daño más inmediato que enfrenta la niñez explotada es la violencia física por parte de aquellos que la explotan, incluyendo a "chulos" o "madams", traficantes y clientes. Existen muchos relatos estremecedores contados por

¹¹⁴ Pastoral de Movilidad Humana PMH y Catholic Relief Services,, Pág. 73, CRS Bolivia.

niñas y niños donde han sido abofeteados, pateados, golpeados hasta dejarlos inconscientes, quemados con cigarrillos, y violados por negarse a trabajar.

La niñez y adolescencia es aún más vulnerable a las enfermedades de transmisión sexual que los adultos, incluyendo la infección con VIH y el SIDA, ya que sus tejidos corporales son dañados más fácilmente. La niñez explotada a menudo no está en posición de negociar un sexo seguro; además, muchos carecen del acceso a la educación sobre SIDA y prácticas de sexo seguro.

Los impactos psicológicos de la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para el niño o niña, adolescente. Muchos niños y niñas y adolescentes que han sido explotados reportan sentimientos de vergüenza, culpa y baja auto-estima. Algunos niños y niñas no consideran que valga la pena rescatarlos.

Otros crean una realidad diferente y opinan que la prostitución fue su opción, que quieren ayudar a mantener a su familia o que su "explotador" es en realidad su novio y que las ama.

Algunas sufren debido a la estigmatización o al conocimiento de que fueron traicionadas por una persona en la que confiaban. Otros sufren de pesadillas, insomnio, desesperanza y depresión.

Las personas que trabajan con niñas y niños explotados comparan estos sentimientos a aquellos que presentan las víctimas de tortura. Para sobrellevarlo, algunos niños y niñas intentan suicidarse o se refugian en las drogas.

4.5. PERFIL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA.

De acuerdo con María Teresa Mosquera, directora de la organización Acción por los Niños.¹¹⁵ Los factores principales están vinculados a ámbitos personales, familiares y socioeconómicos, los mismos que pueden desagregarse en otros elementos o componentes, como se observa en el siguiente esquema:

| CAUSAS | | |
|---------------|-----------------------------|---|
| AMBITO | PERSONAL | <ul style="list-style-type: none"> - Bajo autoestima. - Antecedentes de abuso sexual. - Analfabetismo o bajo nivel educativo. |
| | FAMILIAR | <ul style="list-style-type: none"> - Abandono físico, material o afectivo. - Desestructuración familiar (violencia, falta de comunicación, alcoholismo, drogadicción). - Bajo nivel económico |
| | SOCIO-ECONOMICO | <ul style="list-style-type: none"> - Pobreza. - Consumismo. - Patrones culturales (machismo, adultísimo). Consideración de la mujer, niñas, niños como objetos sexuales. - Marcos legales inadecuados para sancionar el problema. |
| | DEMANDA DE SERVICIOS | <ul style="list-style-type: none"> - Mano de obra barata. Turismo sexual. - Estereotipos de edad y cultura. |

CUADRO N° 2: Perfil y características sociales y culturales de la víctima de trata¹¹⁶

De acuerdo a estudios realizados se puede evidenciar que existen dos tipo de perfil vinculados a las víctimas de trata, El perfil de aversión, que consiste en el conjunto de características actitudinales de la persona en situación de trata que ha sido captada y retenida contra su propia voluntad, o ha

¹¹⁵ PROGRAMA DE ATENCION Y PREVENCION DE LA EXPLOTACION DE NIÑAS, NIÑOS Y JOVENENS EN LIMA PERU: La vida y la dignidad no se venden ni se alquilan www.accionporlosninos.org.pe.

¹¹⁶ Pastoral de Movilidad Humana PMH y Catholic Relief Services,, Pág. 22, CRS Bolivia

sido captada voluntariamente y luego descubre el engaño, por tanto la aversión es hacia el tratante.

En tanto que el perfil de apego está referido a las persona en situación de trata que mantiene “lazos de empatía con el tratante” debido a que este las “salvo” de situaciones críticas en las que la víctima fue encontrada. Por lo que, en función de los datos obtenidos de las reparticiones policiales, muchas de estas víctimas luego de ser rescatadas vuelven con el tratante. Podría decirse que este perfil está relacionado estrechamente con el Síndrome de Estocolmo.

| PERFIL DE AVERSION | PERFIL DE APEGO |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Tendencia al suicidio. - Cambio en la identidad, forma de vestir y de hablar. - Temor a denunciar. - No saben dónde acudir en busca de ayuda y alimentación. - Desconfianza a las autoridades. - Desnutrición. - Edades entre 10 y 30 años. - Consumo de drogas y alcohol. - Prevalencia alta ITS/VIH/SIDA. | <ul style="list-style-type: none"> - NNAs. De y en la calle o víctimas de violación, y/o acoso sexual en sus hogares y/o de violencia intrafamiliar. - Negación de su situación de víctima. - Edades entre 12 a 18 años. Consumo de tiner y alcohol. - Prevalencia alta ITS/VIH/SIDA. - Desnutrición. Aparentan niñas entre 11 y 12 años (16 años). - Se convierten en reclutadoras/es. - Cuando se las/os rescatan, vuelven con los tratantes. - Empatía con el tratante. No conocen la ciudad. |

CUADRO N°3: Perfiles que presentan las victimas de trata.¹¹⁷

4.6. DESENLACE DE LAS VICTIMAS.

Los niños, niñas y adolescentes que caen en manos de estas redes tienen pocas posibilidades de escapar.

¹¹⁷ Pastoral de Movilidad Humana PMH y Catholic Relief Services,, Pág. 23, CRS Bolivia

Si no son liberados por la policía pueden terminar siendo vendidos en el extranjero y no regresar jamás. Pueden ser asesinados cuando ya no sirvan o caer por una sobredosis. Pueden convertirse en drogadictos o simplemente no volver a recuperar su estado emocional normal.

Un adolescente de 15 años que ha pasado por esto tiene muy pocas probabilidades de recuperarse totalmente de los traumas psíquicos y físicos sufridos a una edad en la que el ser humano es tremendamente vulnerable mientras intenta moldear su personalidad.

4.7. VICTIMIZACION.

La victimización es el conjunto de agresiones y trastornos que sufren las personas en situación de trata. Existen dos tipos de victimización: La primaria y secundaria.

4.7.1. VICTIMIZACION PRIMARIA.

Deriva directamente del hecho traumático que sufre la niña, niño, adolescente es ha sido o es víctima de cualquier delito de trata, siendo objeto de maltrato, vejámenes, amenazas que sufre todo el transcurso del tiempo que se encuentra en manos de su tratante.

4.7.2. VICTIMIZACION SECUNDARIA.

Llamada también revictimización, de la relación posterior establecida entre la víctima y el sistema jurídico-penal (policía, sistema judicial), que difícilmente llega a una sentencia para el tratante y menos logra el resarcimiento económico a la víctima, en muchos casos la víctima no tiene acceso a la asistencia psicológica.

El maltrato institucional, que puede contribuir a agravar el daño de la víctima, ocurre cuando se le exige a la víctima a que se someta a múltiples

interrogatorios y exámenes; el momento de mayor revictimización se da cuando las víctimas deben declarar en presencia de sus tratantes y a veces esto ha hecho que las niñas, jóvenes mujeres desistan en sus declaraciones.

Esta revictimización, se traduce también en el manejo inadecuado de parte de algunos operadores de justicia que atienden al rescate de víctimas de trata NNAs y que las abusan física y psicológicamente, olvidando el hecho de que más bien tiene la obligación y el compromiso de brindarles protección.

Otro momento áspero de las víctimas es el que se registra con el médico forense, que en muchos casos la atención ha sido hostil y dura, aunque según autoridades se dieron talleres de sensibilización a estos profesionales. Si bien los operadores manejan una filosofía de derechos humanos y de la víctima primero, el perfeccionamiento de capacidades en los funcionarios y el uso de mejores prácticas reactivas y proactivas, aun tiene varias falencias.

Es muy importante por otro lado que las denuncias interpuestas por las DNAs sobre casos o posibles casos de trata, debieran ser denunciados a la policía en su División específica y realizar el seguimiento de ese caso Interinstitucionalmente, además se debería brindar protección a la víctima y procurar por lo menos la atención médica y psicológica, tan prioritaria en estos casos, pero ante la inexistencia de una ruta a seguir para la atención de los mismos, las Instituciones se guían por su mejor entender o saber y sus normas institucionales, que no siempre establecen la coordinación interinstitucional.

4.8. CENTROS DE ACOGIDAS PARA LAS VICTIMAS.

Los centros de acogidas para las víctimas de explotación sexual comercial son muy pocos casi no existen, los únicos centros que las acogen son los siguientes.

4.8.1. CENTRO DE TERAPIA Y DIAGNOSTICO MUJERES.

Ubicado en la ciudad de La Paz , exactamente en la Zona de Villa Fátima, Calle Santa Rosa S/N, dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social SEDEGES, teniendo una construcción de un piso, cuenta común ambiente donde descansan todas las niñas, adolescentes, baños, un ambiente para recibir todo tipo de capacitación, entre otras.

Tiene como misión brindar protección y atención integral multidisciplinaria y contribuir a la restitución de derechos vulnerados de las adolescentes de 12 a 18 años en situación de violencia; a través de procesos psicoterapéuticos, terapias ocupacionales, atención en salud y asistencia social con calidad, calidez.

Como institución parten del compromiso que la protección y atención integral a las adolescentes en situación de violencia (trata), no es solo un derecho, sino una obligación de todos los servidores públicos; brindando protección, asistencia y restitución a las víctimas.

Es importante confirmar de que la adolescente se halla en situación de violencia para intervenir de acuerdo a las características del caso; sin embargo esta no es tarea fácil pues frecuentemente las mismas víctimas tratan de ocultar lo que les está sucediendo, en tal caso se le ofrece información sobre restitución de derechos al respecto aún si no existe una situación de explotación sexual.

Lo lamentable de este centro es que no fue creado exclusivamente para victimas de Explotación Sexual Comercial, llegando a mezclar la población, puesto que algunas adolescentes ingresan por violencia física, o algún tipo de infracción penal.

PROBLEMÁTICA ATENDIDA EN EL CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TERAPIA MUJERES

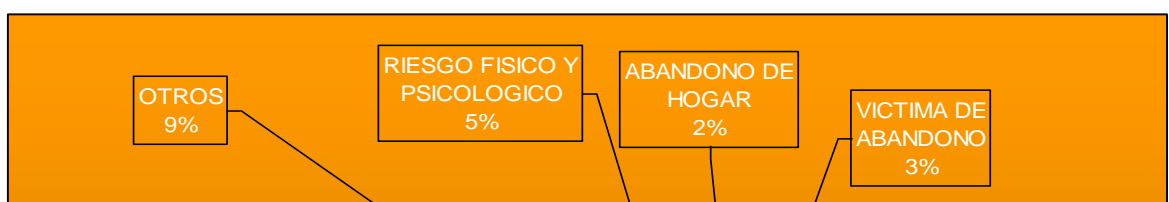


Grafico N° 4. Datos obtenidos del Centro de Diagnostico y Terapia Mujeres.

Para las adolescentes en situación de trata (vsc), esta actividad implica un ingreso difícil de igualar a través de trabajos comunes. Pero, a través de dichas terapias, se ayudará a la víctima a modificar la idea de que la explotación es la única manera de obtener ingresos activos, incentivando su valoración como persona y no como un objeto, toda vez que las víctimas de trata se sienten sucias y piensan que ellas son las culpables como lo hace notar el siguiente testimonio de una de las internas:

“Yo vivía con, mi papá está enfermo y necesitamos dinero por eso tuve que dejar el colegio, cerca de mi casa había una agencia de empleos que ofrecía trabajo y me dijeron si quería viajar y trabajar para una familia en Yacuiba. También me dijeron que ganaría 50 dólares al mes trabajando en la casa de una familia, como sirvienta. Mi tía me dijo que 50 dólares es buen dinero, así que la pensé y me vine... En realidad me trajo una señora ella pagó todo, creo que 120 bolivianos o más para los pasajes de la flota...y ella me llevó a su casa. Pero después yo me di cuenta que no me querían sólo de sirvienta.... Me engañaron porque no sabía que

era para trabajar de esto y me mintieron. Siempre me escapaba para no hacer pieza hasta que un día que no podía escapar, me metieron a la pieza... Me da rabia la vieja por engañarme, la odio por meterme en esto que no me gusta y me ha arruinado mi vida, quién me va a querer así... ”.¹¹⁸

Los índices de crecimiento de víctimas cada año va aumentando no pudiendo hasta el momento contar con un albergue exclusivamente para víctimas de trata en sus distintas formas.

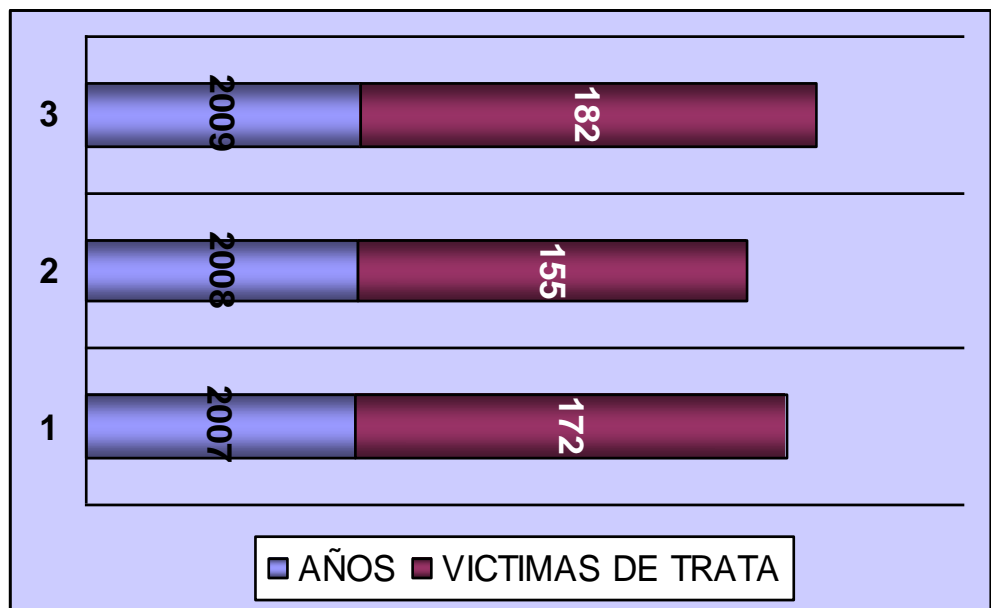


Gráfico N° 4. Datos obtenidos del Centro de Diagnostico y Terapia Mujeres.

4.8.2. HOGAR TRANSITORIO QULLANA AJAYU.

Dependiente de la Fundación Munasim Kullaquita, se encuentra ubicada en la ciudad de El Alto en la Zona Rosas Pampa, 22B, Av. Panorámica, Esq. 28 entre la Avenida Cívica. Es un departamento de un piso, cuenta con una sala amplia para actuaciones lúdicas, a la derecha un almacén que sirve como depósito, y oratorio, cuenta con dos ambientes un para la trabajadora social y otra para la psicóloga, un ambiente para recepción sala living, un ambiente con

¹¹⁸ Testimonio de una adolescente interna en el Centro de Terapia y Diagnostico Mujeres.

cuatro computadoras, que también sirve como sala de manualidades, un ambiente con baño y ducha equipados.

En el piso de arriba, cuenta con una sala, cocina, refrigerador, una alacena para emergencias con dos camas, un dormitorio para la educadora, un dormitorio con cuna, una habitación con seis camas.

Esta es una Casa Transitoria, donde las niñas si los desean pueden salir a la calle, generalmente trabaja con niñas y adolescentes de la calle y/o violencia sexual comercial a fin de iniciar un primer proceso de cambio, alberga también a niñas y adolescentes con esta problemática derivadas por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para precautelar su seguridad, realizando seguimiento legal y familiar de cada caso.

Tienen como Misión guiar y acompañar en el desarrollo de un proyecto de vida de las niñas y adolescentes que se encuentran en situación de Violencia Sexual Comercial, logrando que ellas sean las principales protagonistas de sus procesos de autonomía y crecimiento personal, con el fin de incrementar su calidad de vida, motivando su desarrollo espiritual y promoviendo su reintegración.

Este Hogar Transitorio desde el mes de agosto del año 2008, pero que no puede albergar a muchas niñas, adolescentes que son víctimas de violencia sexual comercial, por el número reducido de camas, hasta finales de la gestión 2009 solo albergaron alrededor de 9 niñas, por ser un hogar abierto, las niñas y adolescentes, muchas veces no retornan al hogar.

4.9. COMERCIO Y VIOLENCIA SEXUAL ES UNA DE LAS PEORES FORMAS DE VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS.

La Violencia Sexual Comercial en todas sus presentaciones es uno de las formas más humillantes de vulnerar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Atenta contra su integridad, su dignidad, su desarrollo, afectándose severamente múltiples derechos, como por ejemplo, su derecho a la protección contra todas las formas de violencia, su derecho a la salud y a la educación, su derecho a vivir con una familia y su derecho a la justicia y, a veces incluso su derecho a la vida. A la vez que es un acto delictivo, es una forma de explotación económica asimilable a los trabajos forzados y a la esclavitud.

El problema de la Violencia Sexual va mucho más allá de lo económico, porque la principal vulneración es a los derechos humanos que poseen cada niño, niña y adolescente por el simple hecho de ser persona, y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder económico, político y social; es una forma de lucro que se consigue aprovechándose de los niños, niñas y adolescentes, de las situaciones de abandono, de violencia, de falta de amor que atraviesa esta población tan vulnerable.

CAPITULO V

PROPUESTA DE LA INVESTIGACION

5.1. PRINCIPIOS PARA IMPLEMENTAR POLITICAS SOCI JURIDICAS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

5.1.1. INTRODUCCION.

La violencia sexual comercial constituye una problemática universal, en este contexto considerando que la función principal del Estado Boliviano, es proteger la integridad y libertad de las personas, debiendo constituirse en promotor de acciones que permitan enfocar e implementar principios para la creación de políticas socio jurídicas, que contemplen la prevención, protección y la persecución penal de este delito, a fin eliminar, reducir los índices alarmantes que reflejan el incremento de este fenómeno, a través de impulsar acciones a favor de las víctimas, apoyando su reintegración integral, así como creando mecanismos, de prevención y alerta para la población en general.

Por su magnitud y las secuelas negativas que provoca tanto físicas como psicológicas, se la debe considerar como problema que requiere acciones inmediatas por parte no solo del Estado sino de la sociedad en su conjunto.

5.1.2. JUSTIFICACION.

Entre las recientes reformas legales se tiene la Nueva Constitución Política del Estado, el Código Niño, Niña y la Ley de trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados; la creación de instituciones de protección a la niñez y adolescencia están las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Servicios Legales Integrales Municipales. Precisamente estas instituciones son a nivel operativo, resultado de la promulgación de la Ley 1674 denominada Contra la Violencia en la Familia o Domestica, la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y la aplicación de un nuevo Modelo de Gestión Pública que transfiere a los gobiernos locales la misión de promover, defender y restituir los derechos de los niños y adolescentes.

Pese a los importantes avances en el ámbito jurídico/legal e institucional, la situación de los menores aún se constituye en un tema muy delicado sobre el cual todavía es insuficiente la intervención operativa, pues se observan situaciones donde prevalecen serias discrepancias entre la normativa legal y la realidad social, es decir, un marcado divorcio entre lo regulado por las normas y los valores que se intentan proteger y los hechos concretos que se dan en la conducta de las instituciones y las personas (niños/as, adolescentes) a las cuales va dirigido el orden legislado.

Por otra parte, se advierten que nuestra sociedad continuamente va aceptando situaciones de exclusión, marginalidad y desinterés de la situación de los niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo la plena aplicabilidad de sus derechos establecidos en Convenciones Internacionales y leyes nacionales.

Para la elaboración de estos Principios se tomaron en cuenta las convenciones, protocolos, tratados y leyes detalladas a continuación:

- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus Protocolos ratificada en Bolivia por ley 3107 del 2 de agosto de 2005.
- ✓ Convenio 182 de la OIT sobre la eliminación de las peores formas de trabajo infantil de la acción inmediata para su eliminación, ratificada por Bolivia el 6 de Junio de 2003.
- ✓ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños a la pornografía, ratificado por la Ley 2367 del 3 de junio de 2003.
- ✓ Nueva Constitución Política del Estado, promulgada y puesta en vigencia en el año 2009.
- ✓ Declaración de los Derechos Humanos, adoptada o proclamada por Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948.

- ✓ Ley 3325 promulgada el 18 de enero del 2006, que sanciona el delito de trata y tráfico de personas y otros delitos relacionados.
- ✓ Ley 1768 Código Penal Boliviano, que establece las conductas antijurídicas, así como sus sanciones, el 10 de marzo de 1997.
- ✓ Ley 1970 Código de Procedimiento Penal Boliviano del 25 de mayo de 1999.
- ✓ Ley 2026 Código Niño, Niña, Adolescente de fecha 27 de octubre de 1999, sobre protección de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.

5.2. PRINCIPIOS PARA IMPLEMENTAR POLITICAS SOCIO - JURIDICAS CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN

Principio 1.-

La Libertad y Dignidad de todo niño, niña y adolescente son inviolables, debiendo respetar estos derechos en cualquier circunstancia y lugar, no pudiendo ser vulnerados, por ser derechos fundamentales, inviolables; respetarlos y protegerlos es un deber fundamental y primordial del Estado y la sociedad en su conjunto.

Principio 2.-

Una intervención rápida y oportuna, garante de los derechos humanos y articulados dentro de una plataforma de servicios institucionales,

permitirá una mejor y oportuna intervención para la ejecución de un plan de atención que garantice la protección de niñas, niños y adolescentes ante la violencia sexual comercial.

Principio 3.-

La responsabilidad de prevenir y de luchar contra el delito de trata de personas, y desarticular las organizaciones criminales del comercio sexual; recae en las instituciones estatales comprometidas con este flagelo y el resto de la sociedad civil, las cuales tienen la obligación legal, material y moral de velar y proteger los derechos humanos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Principio 4.-

Los medios de comunicación privados y estatales en general tienen la obligación de emitir en determinados espacios, toda la información concerniente a este delito, con el propósito de informar y prevenir a la sociedad en general sobre el delito de trata y sus consecuencias.

Principio 5.-

El Estado debe prevenir, capacitar y orientar a los funcionarios públicos involucrados en el tema para que estos se encuentren debidamente preparados para combatir este delito y no ser corrompidos, por las organizaciones criminales de trata.

Principio 6.-

Reconocer además de proteger la importante contribución que podrían aportar las víctimas sobrevivientes de trata, a título estrictamente voluntario, para formular y poner en práctica políticas y medidas contra este delito, con el propósito de prevenir y evaluar el alcance de sus efectos y consecuencias.

Principio 7.-

Regular a través de una normativa especial las Agencias de Empleo que funcionan a nivel nacional, porque en más de dos casos han sido

utilizadas como anzuelos por las organizaciones criminales, para reclutar a posibles víctimas de violencia sexual comercial.

DE LA PROTECCION

Principio 8.-

Es obligación del Estado la creación de Centros de Acogida especiales para la atención de víctimas de Violencia Sexual Comercial, que cuente con todos los ambientes necesarios y los profesionales capacitados en la temática, para una atención oportuna y recuperación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito.

Principio 9.-

Realizar intervenciones rápidas y oportunas que garantice el respeto a los derechos humanos u articulados dentro de una plataforma de servicios institucionales, que permitan la ejecución de un plan de acción dirigido a la protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, y al mismo tiempo contribuyan en su recuperación física y emocional.

Principio 10.-

Evitar la revictimización, utilizando un conjunto de técnicas de abordaje que permitan contar con la opinión de la niña, niño o adolescente víctima de violencia sexual comercial para la elaboración de planes de atención y protección que los involucre; facilitando su recuperación tanto psíquica, emocional y física.

Principio 11.-

Para garantizar una adecuada intervención y la sostenibilidad de la protección de las niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual comercial, es imprescindible realizar un trabajo conjunto con la familia de la víctima (familia de origen, familia extendida, etc.).

Principio 12.-

Diseñar un sistema de registro para la referencia y contra referencia, de los profesionales que intervengan en la atención de víctimas de Violencia Sexual comercial, con el propósito de evitar la revictimización de la misma; el cual debe ser manejado en base a principios éticos, morales y de respeto de los derechos humanos de las víctimas.

Principio 13.-

Restitución del derecho a una familia, a partir de un estudio investigativo coordinado con otras instancias protectoras, o regreso a su lugar de origen a través de procesos de transferencia en coordinación con profesionales del los Centro de Acogida Especiales para víctimas de Violencia Sexual Comercial.

DE LOS FUNCIONARIOS O AGENTES DE INTERVENCION

Principio 14.-

Los funcionarios u agentes de intervención que atiendan a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, deberán contar necesariamente con capacitación especializada sobre esta problemática, los derechos humanos, la legislación específica en relación a este delito, con el fin de ayudarlos y brindar plena confianza en que recibirán absoluta protección.

Principio 15.-

Asumir un compromiso pleno de trabajo con el fin de tener facilidad para establecer buena comunicación y empatía con las víctimas de este delito.

Principio 16.-

Antes de abordar a las víctimas, sea por medio de la entrevista y valoración medica, los agentes de intervención deberán informarse de los antecedentes institucionales existentes en torno a la situación de la

víctima, seleccionando el lugar más apropiado, acogedor, que posibilite un ambiente de cordialidad, confianza y seguridad.

Principio 17.-

Los autoridades o funcionarios que desempeñen funciones en distintas entidades gubernamentales, municipales y otras comprometidas con esta problemática, que intervengan en la lucha y la investigación del delito de trata no deberán ser cambiados de su cargo y lugar de funciones por lo menos por un lapso de cinco años, toda vez que se interiorizan en los distintos casos, y al ser retirados o cambiados provocan que la investigación realizada no se concluya o que el tratamiento a la víctima se interrumpan intempestivamente, toda vez que los nuevos funcionarios tendrán que empezar de nuevo todo, perjudicando todo un proceso de investigación y tratamiento.

Principio 18.-

Las autoridades y los funcionarios involucrados en el tema son los directos encargados de hacer cumplir la ley, constituyéndose en los responsables de brindar atención, cuidado y seguridad a las víctimas de violencia sexual comercial.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES.

1.- Se reconoce que no existen principios adecuados y reales a nuestra sociedad para la creación de políticas socio-jurídicas que permitan reducir el incremento de los porcentajes del delito de trata con fines sexuales, siendo necesario implementar dichos principios de manera urgente y rápida.

2.- Es necesario crear sistemas de protección y apoyo integral a las víctimas de violencia sexual comercial, si se toma en cuenta que muchos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, se han contagiado con VIH y SIDA, están en total indefensión para acceder a centros de atención especializada.

3.- El incremento de organizaciones no gubernamentales que se muestran interesadas en promover la implementación de programas y proyectos para el tratamiento de víctimas de trata, aun son insuficientes, por no poder alcanzar los objetivos deseados, toda vez que no existe en muchas ocasiones coordinación con entidades gubernamentales.

4.- No existen estrategias de capacitación y socialización de la problemática vinculada a la trata de personas, especialmente en áreas rurales que se están

convirtiendo en puntos de origen de captación de las víctimas potenciales y reales de violencia sexual comercial.

5.- No existen programas que trabajen con grupos de familias, barrios, zonas, colegios, institutos universidades para visualizar y promover la prevención del delito de trata y sensibilizar sobre esta temática e incluso considerar las novedosas formas de captación vinculadas a la comunicación virtual: chats, correo electrónico, foros, etc.

6.- Es necesario la elaboración de protocolos, documentos de trabajo, para generar espacios de participación e intercambio de experiencias de los operadores de justicia que trabajan directamente con las víctimas como las DNAs, Ministerio de Justicia, investigadores, fiscales, y personal de SEDEGES.

7.- A nivel nacional no se han creado redes institucionales para luchar contra la trata de personas. Solo en la ciudad de La Paz a través del Consejo Nacional de Trata, se han generado algunas actividades coordinadas.

6.2. RECOMEDACIONES.

1.- Diseñar políticas socio-jurídicas basadas en principios reales adecuados a nuestra realidad para ser adoptadas en nuestra legislación, contra la trata de personas, especialmente niños, niñas y adolescentes.

2.- Crear un mecanismo coordinación inter- institucional entre las áreas de justicia, policía, migraciones, servicios sociales, salud, trabajo, adolescencia y niñez, turismo, consulados y ONGS para articular respuestas efectivas al problema.

3.- Impulsar programas de capacitación y sensibilización para la formación integral de los profesionales que brinden servicios a las víctimas violencia sexual comercial como ser la policía, fiscalía y Defensoría de la Niñez y Adolescencia, SEDEGES, para que puedan identificar víctimas reales o potenciales de Trata, desde el reclutamiento hasta el rescate.

4.- Desarrollar asistencia legal y médica para proteger a las víctimas de violencia sexual comercial.

5.- Resulta urgente generar criterios concertados para la atención especializada a las víctimas de violencia sexual comercial, dirigida a reducir los daños y restituir los derechos vulnerados, en áreas como: prevención, medidas de protección y acceso a servicios de recuperación, debiendo ser lo prioritario de la intervención.

6.- Implementación de programas permanentes de capacitación en la temática del delito de trata, a todos los funcionarios públicos a nivel nacional y regional vinculados a esta problemática, además de la implementación de la figura del agente encubierto para facilitar la investigación de los casos de trata.

7.- Expansión de las campañas de sensibilización y cabildeo en la población en general, especialmente en las zonas de origen de captación de las víctimas de trata.

8.- Crear, diseñar e implementar un sistema de registro de casos a nivel nacional, para que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, puedan trabajar en coordinación y de esta forma evitar la dispersión del registro de los casos y poder contar con información precisa y confiable de esta problemática.

BIBLIOGRAFIA

1. DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL - BOLIVIA, Diez años de Historia, Editora Valdez, 2da. Edición, 1997, Bolivia.
2. DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL, Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado Boliviano, 2005, Bolivia, Pág. 24.
3. DEFENSOR DEL PUEBLO, Resolución Defensorial N° RD/DP/LPZ/00001/2008/DH, 15 Diciembre, 2008, La Paz – Bolivia.
4. DONNA EDGARDO ALBERT, Delitos Contra la Integridad Sexual, 2° Edición Actualizada, Editorial Editores Rubinzal Caulzoniy Asociados, Buenos Aires – Argentina.
5. GARCIA VARGAS LLUVINKA, Implementación de un Instrumento Legal que permita Luchar contra el Tráfico de Niños, Niñas y Adolescentes en Bolivia, 2005, La Paz – Bolivia.
6. GOLDSTEIN RAÚL, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, 3° Edición, Editorial Astrea, 1993, Argentina.
7. HARB BENJAMÍN MIGUEL, Código Penal Boliviano con las reformas y Leyes Conexas, 4° Edición, Editorial Juventud, 2004, La Paz – Bolivia.
8. INFANTE PROMOCION INTEGRAL DE LA MUJER Y LA INFANCIA, Alto a la trata y Trafico de Niñas, Niños y Adolescentes, Tercera Edición, 2008, Cochabamba – Bolivia, Pág. 30.

9. LEY DE TRATA Y TRAFICO DE PERSONAS, Proyecto Agenda legislativa desde las Mujeres 2009 – 2011, Edición Diseño y Diagramación GRAF – BOL Editores S.R.L., La Paz – Bolivia.
10. MOUDIN CELESTE, REHNFELDT MARGARITA, Manual de Atención Integral para la Niñez y Adolescencia Afectada por el Comercio Sexual, Primera Edición, 2007, Asunción – Paraguay.
11. NACIONES UNIDAS, Oficina contra la Droga y el Delito, Manual para la Lucha contra la trata de Personas, 2007, Nueva York Pag.231.,
12. OSSORIO MANUEL, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 29º Edición, Editorial Heliasta 2003, Argentina.
13. PASTORAL DE MOVILIDAD HUMANA, La Trata de Personas en Bolivia, Diciembre 2008, La Paz - Bolivia, Pag.88.
14. PASTORAL DE MOVILIDAD HUMANA, Catholic Relief Services, CRS Bolivia, Sistematización de la Experiencia del Proyecto: Lucha contra la Trata de Personas en Bolivia, Diciembre 2008, La Paz - Bolivia, Pag.69.
15. PASTORAL DE MOVILIDAD HUMANA, Catholic Relief Services, CRS Bolivia, Memoria del Seminario Taller: Logros y Desafíos de Bolivia y los Países Limítrofes en la Lucha Contra la Trata de Personas, Diciembre 2008, La Paz - Bolivia, Pag.100.
16. PERIÓDICO, LA PRENSA, Revista Domingo 29, Octubre, 2006, Nº 2.
17. PERIODICO, LA PRENSA, Revista Domingo 22, Abril, 2007, Nº 27.
18. PROGRAMA DE INVESTIGACION ESTRATEGICA EN BOLIVIA DIRECCION DE GENERO Y GESTION SOCIAL, La violencia sexual

en niñas y adolescentes en situación de calle: El caso en la ciudad de El Alto, Junio, 2006, El Alto – Bolivia.

19. PROTAGONISTAS, Revista por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Junio 2005, N° 27.
20. PROTAGONISTAS, Revista por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Noviembre 2006, N° 33.
21. PROTAGONISTAS, Revista por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Marzo 2007, N° 34.
22. SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), La Trata de Personas en la Mira, Pág. 49.
23. SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES, Revista Boliviana de Ciencias Penales, Julio, 2006, 3ra. Época N° 13, La Paz – Bolivia.
24. UNICEF, Manual para Parlamentarios Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescente, N° 9, 2005, Francia.

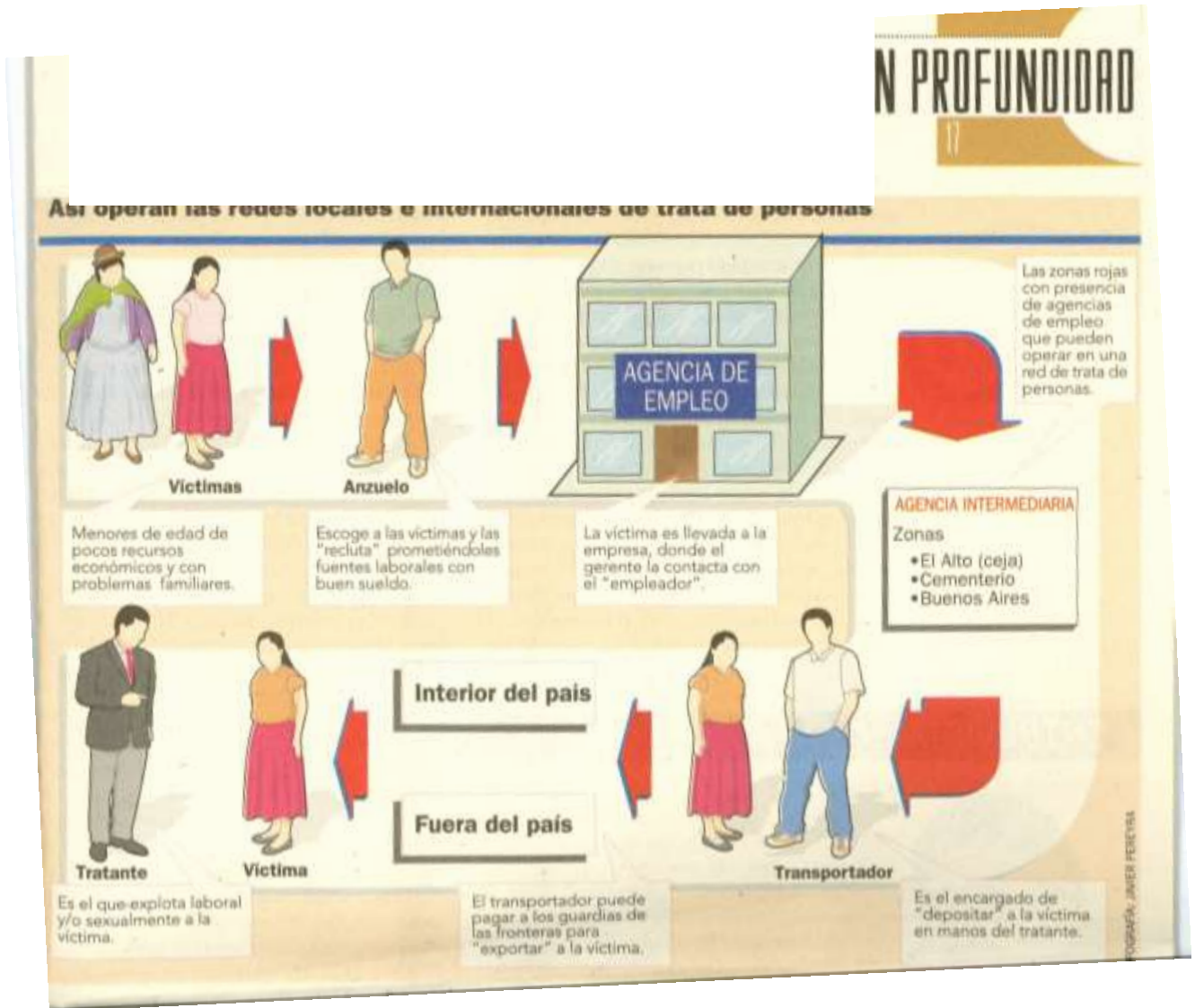
CIBERGRAFIA.

1. http://www.portalplanetasedna.com.ar/prostitucion_infantil.htm Profesora: L.
2. www.asociacion-acpi.org
3. www.infante-bolivia.org.
4. <http://www.monografias.com/trabajos14/prostitucionchicos/prostitucionchicos.shtml>.
5. http://www.sharelook.es/sociedad_y_cultura/sexualidad/prostitucion.html.
6. <http://isisweb.com.ar/chejter4.htm#Principio>.
7. <http://nopornoinfantil.blogspot.com/2009/06/en-bolivia-se-disparan-los-casos-de.html>.
8. http://sistemas.dti.uaem.mx/evac/biblioteca/libros/fichero_UNA%20MIRADA%20ABARCATIVA%20SOBRE%20EL%20PROBLEMA%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20FAMILIAR.doc
9. www.cienciaspenales.net.
10. http://www.ecpat.net/es/Ecpat_inter/projects/monitoring/monitoring.asp.
11. http://www.elamoresmasfuerte.com/3guardianes/1referencias02_suecia1996.htm.
12. http://www.ecpat.net/es/Ecpat_inter/projects/monitoring/Declaration.asp.
13. <http://www.tourism-watch.de/esp/4esp/4esp.congreso/index.html>.
14. http://www.mtas.es/insht/legislation/OIT/oit_182.htm.

15. <http://www.pieb.org/jovenes/>
16. <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/R.O.Junio.18.2001.htm>
17. <http://www.monografias.com/trabajos30/ninos-de-la-calle/ninos-de-la-calle.shtm>
18. <http://www.megalink.com/usemblapaz/Informes/ddhbol0307.htm>
19. <http://www.megalink.com/usemblapaz/HHRR/IDDHH2004repor.htm>
20. <http://www.ministeriodesalud.go.cr/derechos%20humanos/infancia/derenezunicef.pdf>
21. http://www.iin.oea.org/anales_xix_cpn/docs/Ponencia_Conferencistas/Daniel_O_Donnell/Resumen_Ejecutivo_Daniel_O_Donnell.doc
22. http://www.angelfire.com/bug/flia_aleman/derecho.html
23. <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/031010233356.html>
24. http://www.suprema.gov.do/novedades/Convenios/Convenios_Internacionales/convencion_haya.phttp://derecho.sociales.uclv.edu.cu/prostitucion%20infantil.htm
25. <http://www.solidaridad.net/recomendararticulo.php?not=4453>
26. http://www.ilo.org/global/About_the_ILO/Media_and_public_information/Press_releases/lang-es/WCMS_008931/index.htm
27. <http://www.eurosur.org/acc/html/revista/r31/31nino.htm>

ANEXOS

FORMAS DE OPERAR DE LOS TRATANTES



PROSTITUCIÓN INFANTIL EN LA CIUDAD DE LA PAZ

PROSTITUCIÓN INFANTIL



MUCHAS DE LAS AGENCIAS DE EMPLEO QUE FUNCIONAN A NIVEL NACIONAL SIRVEN DE ANZUELA PARA POSIBLES VICTIMAS DE TRATA Y TRAFICO.



Las jóvenes miran el anaquele de agencia de empleo ubicada en la c. Bautista Saavedra, Zona Cementerio.

ri
sa
co
pe
y c
les
gos



DE

Non
Ocu
talle
Esp
cerat
Direc
Aven
Teléfo



Una adolescente es "abordada" por un "viejo cuarentón", así llaman las "primas" a sus clientes preferidos.